



## DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA 18

Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19

Bogotá  
23 de Mayo de 2020



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP



## Tabla de contenido

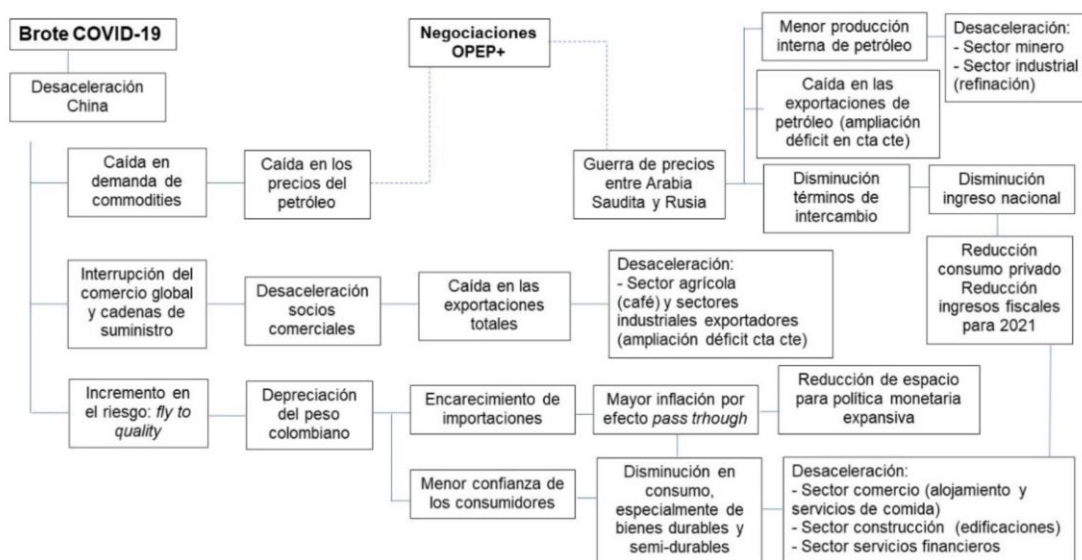
Contexto .....	3
Introducción .....	6
Contabilidad en época de crisis .....	7
1. Implicaciones en la información financiera derivadas de la declaratoria de pandemia ocasionada por el COVID 19. Período 2020 .....	8
1.1 Objetivo .....	8
1.2 Normas de Información Financiera aplicables en Colombia .....	8
1.3 Evaluación y Análisis .....	8
1.4 Principales implicaciones sobre los estados financieros en una entidad .....	8
1.5 Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se informa, sobre los estados financieros de propósito general elaborados al cierre de Diciembre 31 de 2019. ....	38
2. Consideraciones para los informes de revisores fiscales o contadores públicos independientes que aplican las Normas de Aseguramiento de Información.....	43
2.1 Normatividad aplicable al revisor fiscal o contador público independiente .....	43
2.2 Evaluación de la hipótesis del Negocio en Marcha (entidad en funcionamiento) .....	44
2.3 Eventos Subsecuentes para el revisor fiscal o contador público independiente .....	50
2.4 Estados financieros de períodos intermedios .....	52
3. Identificación y valoración de riesgos de error material que se derivan del Covid-19 y su respuesta a través de procedimientos de auditoría. ....	57
3.1 Introducción .....	57
3.2 Asuntos principales que se deben tener en cuenta al identificar, valorar y responder a riesgos de error material en tiempos de la pandemia.....	57
3.3 Guía para la identificación, valoración y procedimientos de respuesta a los riesgos de error material asociados al Covid-19 .....	61
4. Incertidumbres de los flujos de efectivo e impacto en los estados financieros .....	64
4.1 Objetivo .....	64
4.2 Evaluación y análisis .....	64
5. Implicaciones en los acuerdos de reorganización empresarial .....	67
5.1 ¿Una entidad sometida al régimen judicial de insolvencia descrito en la Ley 1116 de 2006, cumple la hipótesis de negocio en marcha? .....	67
5.2 ¿Qué debe revelar una entidad en proceso de reorganización empresarial?.....	68
5.3 ¿Los pasivos relacionados con un acuerdo de reorganización se consideran nuevos pasivos?, y ¿cómo debe realizarse su medición inicial y posterior? .....	70
5.4 ¿Cómo se reconoce la “actualización de la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos” en una entidad sujeta al proceso de reorganización empresarial? .....	73
5.5 ¿Cómo se reconocen “las prórrogas, plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo” en una entidad sujeta al proceso de reorganización empresarial? .....	73
5.6 ¿Cómo se reconocen las capitalizaciones realizadas por proveedores y acreedores en virtud del proceso de reorganización empresarial?.....	73
6. Implicaciones sobre el desempeño profesional del contador público .....	75
6.1 Consideraciones éticas .....	75
6.2 Respecto de la suspensión de funciones del revisor fiscal, o la terminación de su contrato.....	76
6.3 Recomendaciones respecto de las firmas de contadores públicos medianas y pequeñas cuando actúe en calidad de asesores o como contadores de los clientes .....	76
6.4 Elaboración de certificaciones con destino a recibir ayudas o beneficios gubernamentales .....	77
Anexo 1 – Covid-19 - Extractos de las Normas de Información Financiera más relevantes.....	79
Anexo 2 – Normas de información Financiera que se refieren al manejo de la incertidumbre en la preparación y presentación de estados financieros .....	86
Bibliografía.....	99

## Contexto

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020<sup>1</sup> que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para mitigar su contagio. Por lo anterior el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica y posteriormente se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, lo cual provocó un cierre de establecimientos de comercio y una reducción en las actividades productivas de algunos sectores económicos.

La crisis que se ha presentado en el año 2020, es diferente a las demás crisis que han ocurrido en los últimos años, según (Mejía, 2020) en la editorial de Fedesarrollo, denominado “*Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana*”, menciona que actualmente la economía mundial enfrenta dos choques sin precedentes, el primero de ellos generado con la expansión del virus Covid-19, que ha generado choques de oferta al interrumpir el flujo del comercio internacional y las cadenas globales de valor, así como choques de demanda, asociados a la disrupción de la actividad económica mundial producto de las medidas de contención adoptadas por cada país; y el segundo asociado a la guerra petrolera entre Arabia Saudita y Rusia. Los anteriores choques han generado nerviosismo y estrés en los mercados financieros, afectando los flujos internacionales de capitales y las depreciaciones de la tasa de cambio, especialmente en las economías emergentes.

Según el resumen que se presenta en el documento de Fedesarrollo (Mejía, 2020) los impactos sobre la economía Colombiana corresponden con lo siguiente:



Fuente: Fedesarrollo<sup>2</sup>

Para (Banco Mundial, 2020) Todavía es demasiado pronto para determinar la magnitud de los costos de salud para los países de la región. Citando a Buera et al. (2020) sostienen que los países en desarrollo se verán afectados a través de tres canales principales:

*“Primero, el efecto directo de las medidas de contención sobre la producción de muchas industrias, como la del turismo y entretenimiento, y las restricciones impuestas al contacto social obligan a algunas personas a trabajar desde casa o a dejar de trabajar. El segundo es un efecto de los términos de intercambio, ya que muchos productores de productos primarios*

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

<sup>2</sup> Puede consultarse en: <http://dams.fedesarrollo.org.co/tendenciaeconomica/publicaciones/204/>

*experimentarán una fuerte caída en el precio de sus exportaciones. Y tercero, habrá un shock de liquidez global cuando las carteras conviertan sus activos de mayor riesgo en activos líquidos más seguros. Para los países en desarrollo, esto implica salidas de capital, un aumento en sus costos de financiamiento y una caída en el valor de sus monedas”.*

Lo anterior podría generar que las empresas registren pérdidas significativas, por efecto de la reducción de sus ingresos generados en la venta de bienes y servicios, variaciones en sus costos y gastos; probabilidad de reducción de los flujos de efectivo, y algunas entidades que recurren a acuerdos de reestructuración de sus pasivos. Lo anterior, ha sido contrarrestado a través de políticas gubernamentales, dentro de las cuales podemos enunciar las siguientes<sup>3</sup>:

- Acciones de promoción y prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales (Decreto 500 del 31 de marzo y 551 de abril de 2020);
- Exención transitoria del IVA, sin derecho a devolución y/o compensación sobre ciertos elementos de protección personal (Decreto 438 del 19 de marzo de 2020);
- Otorgamiento de períodos de gracia e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés pactadas (Decreto 493 de marzo 29 de 2020);
- Disminución del capital del Grupo Bicentenario SAS, Financiera de Desarrollo Territorial SA, Fondo Nacional del Ahorro, FINAGRO, y Central de Inversiones SA, a la vez se fortalece patrimonialmente al Grupo Bicentenario SAS y al Fondo Nacional de Garantías SA (Decreto 492 del 28 de marzo de 2020);
- Retiro de cesantías para trabajadores que han visto disminuidos sus ingresos, reducción del término de días necesarios para para conceder vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas, transferencias económicas a trabajadores categoría “A” y “B” por parte de las Cajas de Compensación Familiar (Decreto 488 del 27 de marzo de 2020);
- Las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo anterior pueda ocasionar (Decreto 488 del 27 de marzo de 2020);
- Facultar al Banco Agrario de Colombia SA, y a Finagro, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera a los productores agropecuarios, que pueden incluir condonación de cartera y de intereses (Decreto 486 del 27 de marzo de 2020);
- Exención del cobro de peajes para ciertos vehículos (Decreto 482 del 20 de marzo y 569 de abril de 2020);
- Posibilidad de la ampliación de los contratos de concesión, contratos de infraestructura de transporte, concesiones portuarias (Decreto 482 del 20 de marzo de 2020 y 569 de abril de 2020);
- Reinstalación y reconexión del servicios de acueducto a suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados (Decreto 441 del 20 de marzo de 2020);
- Modificación del calendario de plazo de la presentación y pago de la declaración de renta y complementarios correspondiente al período gravable 2019 (Decreto 435 de marzo, 520 de abril y 655 de mayo de 2020);
- Ampliación del plazo de renovación de la matrícula mercantil, registro único de proponentes, y afiliación de la cámara de comercio (Decreto 434 del 19 de marzo de 2020);
- Ampliación del plazo para realizar las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al período 2019, hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria (Decreto 434 del 19 de marzo de 2020);
- Posibilidad de usar los recursos invertidos que respaldan las reservas técnicas de las EPS (Decreto 600 del 20 de abril de 2020);
- Autorización para realizar teletrabajo y trabajo en casa (Decreto 593 del 24 de abril de 2020);
- Autorización a Findeter para prestar dinero a Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios a una tasa del 0% (Decreto 581 del 15 de abril de 2020);
- Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para entidades sin ánimo de lucro (Decreto 580 del 15 de abril de 2020), y pago diferido hasta por 36 meses a usuarios estrato 1 y 2

<sup>3</sup> La lista completa puede consultarse en <http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/covid.html>

sin intereses, del mismo modo dichas entidades también recibirán financiación a una tasa del 0% (Decreto 517 y 528 de abril de 2020);

- En propiedad horizontal, se permite el uso del fondo de imprevistos, se permite la realización de asambleas virtuales hasta el 30 de junio de 2020, y se aplaza el reajuste anual de cuotas de administración (Decreto 579 del 15 de abril de 2020);
- Se creó el impuesto solidario por el COVID 19 para ciertos funcionarios y contratistas de entidades públicas (Decreto 568 del 15 de abril de 2020);
- Obligación por parte de las entidades financieras a invertir en títulos de solidaridad con plazo de redención un año (Decreto 562 del 15 de abril de 2020);
- Acceso expedito a los mecanismos de reorganización, mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial, capitalización de pasivos a través de la colocación de acciones y bonos de riesgo, descarga de pasivos y pactos de deuda sostenible (Decreto 560 del 15 de abril de 2020);
- Disminución por dos meses de los aportes a seguridad social en pensión del 16% al 3% (Decreto 558 del 15 de abril de 2020);
- Se encarga al Ministerio de Salud y protección Social a expedir protocolos sobre bioseguridad (Decreto 539 del 13 de abril de 2020);
- Procedimiento abreviado para la devolución automática de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre las ventas (Decreto 535 del 10 de abril de 2020);
- Creación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), consistente en un giro a las empresas con el objetivo de subsidiar los empleos mantenidos, siempre que sus ingresos se reduzcan en un 20%, y por un término de hasta tres meses (Decreto 639 del 8 de mayo de 2020);

Todo lo anterior podría generar efectos materiales en los estados financieros de propósito general preparados durante el año 2020 (de fin de periodo o intermedios) y siguientes, por ello se requiere suministrar orientaciones que permitan a las entidades obligadas a llevar contabilidad la generación de información financiera de alta calidad, transparente y comparable, que sea útil para que los usuarios de los estados financieros tomen decisiones sobre asignación de recursos, mediante la evaluación de la situación financiera, la medición del rendimiento o desempeño y la capacidad para generar flujos de efectivo, así como para poder evaluar la forma en que los recursos han sido gestionados por los responsables de la administración de los negocios.

La orientación tiene el propósito de ayudar a mejorar la información que se presenta durante el período de la emergencia sanitaria y en los períodos siguientes, donde se requiere realizar permanentes juicios y estimaciones en condiciones de incertidumbre, cuando aparecen nuevas condiciones, eventos o sucesos que impactan su reconocimiento, el resultado de la entidad, y el normal funcionamiento de la economía y los mercados.

## Introducción

Este documento es una orientación técnica sobre la aplicación de las Normas de Información Financiera “NIF” y las Normas de Aseguramiento de Información (NAI) requeridas en Colombia, se espera que tenga especial aplicación durante el año 2020, donde se presentarán los principales efectos del COVID-19, que generó el Estado de Emergencia Económica y el aislamiento preventivo obligatorio, particularmente sobre los estados financieros de propósito general que preparan personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad. Esta orientación puede ser tenida en cuenta por los preparadores de estados financieros, revisores fiscales, responsables de control interno en las entidades, y en general por todas aquellas personas interesadas en los informes financieros de propósito general, de períodos intermedios y de fin de ejercicio, combinados, consolidados, individuales o separados, y en otros informes financieros que sean requeridos por los usuarios de los estados financieros.

El documento se estructura en seis partes, así:

1. Implicaciones en la información financiera derivadas de la declaratoria de pandemia ocasionada por el COVID 19. Período 2020. Donde se observan recomendaciones a los contadores públicos que elaboran y certifican información financiera de propósito general.
2. Consideraciones para los informes de revisores fiscales o contadores públicos independientes que aplican las Normas de Aseguramiento de Información.
3. Identificación y valoración de riesgos de error material que se derivan del Covid-19 y su respuesta a través de procedimientos de auditoría.
4. Incertidumbres de los flujos de efectivo e impacto en los estados financieros.
5. Implicaciones en los acuerdos de reorganización empresarial.
6. Implicaciones sobre el desempeño profesional del contador público

Esta orientación no crea nuevos requerimientos en materia de información financiera y de aseguramiento de información. Los elementos prácticos que se incorporan son orientaciones desarrolladas a partir de los principios generales, por lo que requieren la realización de juicios profesionales, considerando toda la información disponible, así como las prácticas establecidas y debidamente fundamentadas. Por lo anterior, el CTCP, en colaboración de diferentes profesionales, con el apoyo de los miembros de los comités de expertos en Normas de Aseguramiento, Normas de Información Financiera y el Comité del sector Real, ha elaborado esta orientación técnica.

## Contabilidad en época de crisis

En épocas de crisis los Estados Financieros de Propósito General pueden mostrar cifras que no son muy deseadas por los empresarios, las pérdidas que pueden generarse por efecto de la crisis podría llevar a que los responsables de los informes financieros consideren la opción de no mostrar dichas pérdidas (esconder la pérdidas), mediante el reconocimiento de activos e ingresos que no cumplen los criterios de reconocimiento, dichas prácticas se conocen con el nombre de *“contabilidad creativa”*, o también como *“Cookie jar accounting”* o contabilidad del tarro de galletas, y consiste en reconocer ingresos por recuperación de deterioro de valor de los activos o recuperación de provisiones en época de crisis, las cuales fueron constituidas cuando la entidad presentaba ganancias en los estados financieros.

La contabilidad creativa según (Elvira, 2007) consiste en el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normatividad contable para transformar la información financiera de *“lo que tiene que ser”* a *“lo que prefieren que sean”* lo que genera el no cumplimiento de las características fundamentales de los informes financieros, relevancia y representación fiel, generando información sesgada que afecta la neutralidad que deben tener los informes financieros y las decisiones que toman los usuarios.

Al respecto, es importante mencionar las palabras del presidente de IASB, (Hoogervorst, 2012)<sup>4</sup> acerca de la neutralidad que debe tener la contabilidad, esto es, que la información financiera no debe mostrar resultados estables únicamente, la información financiera debe ser neutral, es decir ante una situación de volatilidad es muy posible que los resultados de una compañía sean diferentes a los que pudiese presentar en épocas estables de la economía, diferir las pérdidas afecta la transparencia de los informes financieros en el período en que ella no son reconocidas, y hace que la recuperación tampoco se muestre en el período en que ocurren, afectando la forma en que los usuarios asignan los recursos.

En épocas de crisis es normal que los resultados de una entidad se vean reducidos, en épocas de auge económico también sería normal que los resultados fueran incrementados, en ambas situaciones la contabilidad debe presentar fielmente lo que pretende representar, como lo haría un observador independiente que solo registra los sucesos que ocurren sin alterar lo que sus ojos le permiten ver, por más alentadora que sea la escena o por más aterradora sea. Por ello, en época de crisis la generación de información de alta calidad, transparente y comparable sigue siendo la herramienta fundamental para que los recursos, que se ven reducidos sean eficientemente asignados por los usuarios.

---

<sup>4</sup> Documento en español puede consultarse en <http://www.consultorcontable.com/prudencia/>

## 1. Implicaciones en la información financiera derivadas de la declaratoria de pandemia ocasionada por el COVID 19. Período 2020

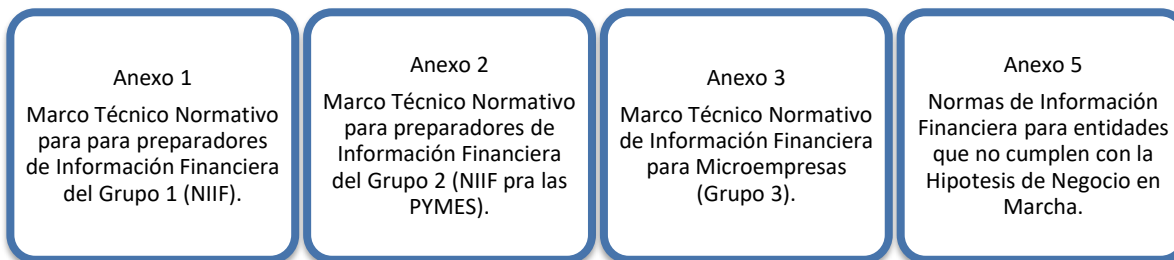
### 1.1 Objetivo

Exponer las implicaciones contables de los efectos de la pandemia de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) aplicables en Colombia conforme al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

### 1.2 Normas de Información Financiera aplicables en Colombia

Normas de Información Financiera (NIF). Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.  
Organismo emisor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio Industria y Turismo, fundamentados en propuestas presentadas por parte de el CTCP.

Personas naturales y asimiladas, y jurídicas y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad, que no se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.



### 1.3 Evaluación y Análisis

La administración de la entidad deberá considerar cuidadosamente el impacto ocasionado por el COVID-19 en los estados financieros a través de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, siempre que este resulte en un impacto significativo.

Las implicaciones para los estados financieros no solo se refieren a efectos en el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, sino también a los efectos en la presentación, revelación, y en la evaluación que debe realizar una entidad respecto de la capacidad para continuar funcionando como un negocio en marcha (por ejemplo por la inactividad ocasionada por el aislamiento obligatorio preventivo).

### 1.4 Principales implicaciones sobre los estados financieros en una entidad

A continuación, se describen las posibles implicaciones contables de los efectos del aislamiento preventivo obligatorio derivado del Covid-19.

#### ***Inversiones contabilizadas utilizando el método de participación***

El método de la participación es utilizado en las siguientes situaciones:



Tipo de inversión	Grupo 1- NIIF	Grupo 2- NIIF para las PYMES	Grupo 3- Microempresas
Asociada	Obligatorio en los estados financieros principales (NIC 28). Opcional para el separado (NIC 27)	Opcional en los estados financieros consolidados y separados (sección 9)	No contiene instrucciones al respecto.
Negocio conjunto	Obligatorio en los estados financieros principales (NIIF 11). Opcional para el separado (NIC 27)	Opcional en los estados financieros consolidados y separados (sección 9)	No contiene instrucciones al respecto.
Subsidiaria	Obligatorio en los estados financieros consolidados y separados (NIIF 10, NIC 27 y los numerales 3 y 4 del artículo 2.1.2 del DUR 2420 de 2015 <sup>5</sup> )	Obligatorio en los estados financieros consolidados y separados (Sección 9 y los numerales 3 y 4 del artículo 2.1.2 del DUR 2420 de 2015)	No contiene instrucciones al respecto.

Las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros principales de una entidad que aplica las Normas de Información Financiera del Grupo 1, deben ser medidas aplicando el método de la participación, a menos que la inversión cumpla los requisitos de la exención establecida en los párrafos 17 a 19 de la NIC 28<sup>6</sup>.

Las entidades que deban u opten por medir sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos utilizando el método de la participación deben reconocer su participación en el resultado del ejercicio y en el otro resultado integral de dichas entidades. Por ello, en caso de que la entidad en la que se invierte presente pérdidas, esto generará un efecto en el resultado del período de la inversionista; del mismo modo deberá revisarse la existencia de un indicador de deterioro de valor.

Ejemplo de indicadores de deterioro:

- Dificultades financieras de la asociada, negocio conjunto o subsidiaria;
- Pase a ser probable que la asociada, negocio conjunto o subsidiaria entre en quiebra (liquidación) o en acuerdo de reorganización empresarial; y
- La asociada, negocio conjunto o subsidiaria, presente pérdidas recurrentes;

En caso de existir indicador de deterioro deberá calcularse el importe recuperable de la inversión en la asociada, negocio conjunto o subsidiaria, por lo que se debe establecer el valor razonable menos los costos relacionados con la venta, o el valor en uso (el mayor de entre los dos), aplicando los requerimientos establecidos en las Normas de Información Financiera. Para lo anterior, deberá evaluarse el impacto generado por el COVID-19, las medidas tomadas por el Gobierno, y las internamente adoptadas por la entidad para realizar ajustes sobre los flujos de efectivo estimados.<sup>7</sup>

### **Medición de inventarios al final del período.**

Los inventarios deben ser ajustados al menor valor entre el costo y el valor neto de realización, este requerimiento es similar para las entidades del Grupo 1, 2 o 3.

<sup>5</sup> “3. (...) En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28.

4. (...) En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995”.

<sup>6</sup> NIC 28.16 “Una entidad con control conjunto o influencia significativa sobre una participada se contabilizará como su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación, excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención de acuerdo con los párrafos 17 a 19”.

<sup>7</sup> Ver NIC 28, Parte A, párrafos 41 A y 41 C, y parte B. Párrafos FCZ42 a FCZ 46.

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Deterioro de inventarios.	Reducción del costo hasta el valor neto de realización, cuando este sea menor (NIC 2.9 y 28 <sup>8</sup> ).	Reducción del costo hasta su precio de venta menos los costos de terminación y venta (13.19 <sup>9</sup> )	Se evaluará si el valor en libros no es totalmente recuperable (daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes) (8.9)

Derivado de cambios en la oferta y demanda de bienes y servicios, podría ser necesario reducir los inventarios a su valor neto de realización. Estas reducciones podrían derivarse por disminuciones en el período de rotación del inventario, reducción de los precios de venta, obsolescencia, daños en los productos almacenados, entre otros. Lo anterior se reconocerá afectando el resultado del período.

#### ***Distribución de Costos Indirectos de Fabricación Fijos a los costos de producción (inventarios)***

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Proceso de distribución de los CIF fijos a los costos de producción	El proceso de distribución de los costos indirectos fijos a los costos de transformación se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. (NIC 2.13).	Una entidad distribuirá los costos indirectos fijos de producción entre los costos de transformación sobre la base de la capacidad normal de los medios de producción. (13.9)	No contiene requerimientos al respecto.

El aislamiento preventivo obligatorio podría ocasionar en las empresas que tengan procesos de producción o manufactura, efectos materiales que se derivan de la asignación de los costos indirectos de fabricación fijos sobre la base de la capacidad normal de producción. La capacidad normal es la producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios períodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento (NIC 2.13).

Puede ocurrir que al realizar el proceso de costeo de la producción, las empresas manufactureras afectadas por el aislamiento, no puedan incorporar como costo de los inventarios, la totalidad de los costos generales (indirectos) de producción (CIF), debido a que deben considerar el costo del inventario producido basado en la capacidad de producción normal. Si la capacidad productiva se ha reducido, la entidad debe recocer en el estado de resultados los costos indirectos de fabricación fijos que no pueden incluirse para medir el costo del inventario.

#### ***Costos de elementos de propiedad, planta y equipo relacionados con la ubicación del activo en las condiciones necesarias para operar.***

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Propiedad, planta y equipo en construcción o adecuación	Dentro de los componentes del costo se incluyen los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (NIC 16.16).	Dentro de los componentes del costo se incluyen los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (17.10).	Dentro de los componentes del costo se incluyen los costos directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto (9.7)

<sup>8</sup>NIC 2.28 "El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que los mismos estén dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso"

<sup>9</sup> 13.19 "Si una partida (o grupos de partidas) de inventario está deteriorada esos párrafos requieren que la entidad mida el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta y que reconozca una pérdida por deterioro de valor".

Las Normas de Información Financiera no permiten capitalizar costos relacionados con la reubicación o reorganización de las operaciones de la entidad, por lo que deberá utilizarse el juicio para determinar que costos de los relacionados con adecuación o construcción en época de la pandemia pueden ser capitalizables.

**Depreciación sobre activos no utilizados afectados por el aislamiento preventivo obligatorios**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Depreciación de elementos de Propiedad, planta y equipo.	La depreciación deberá continuar, incluso si el activo se está subutilizando, o se tenga en inactividad (NIC 16.55). A menos que la entidad utilice un método de depreciación basado en la producción, el activo se encuentre depreciado en su totalidad, o el importe en libros del mismo es igual que su valor residual.	La depreciación del elemento no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que la entidad utilice un método de depreciación basado en la producción, el activo se encuentre depreciado en su totalidad, o el importe en libros del mismo es igual que su valor residual (17.20).	La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo (9.12)

La medida de aislamiento preventivo obligatorio pudo haber generado un cese o una baja significativa en la operación, que ocasiona un uso menor o nulo de los activos fijos (maquinaria, vehículos de transporte, bodegas, oficinas, enseres, etc.).

Respecto de seguir con la depreciación o no de los activos, la depreciación se define como la “*distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil<sup>10</sup>*”, de acuerdo con lo anterior, respecto de la depreciación de elementos de propiedad, planta y equipo cuando estos no son utilizados por la entidad, tenemos lo siguiente:

- La entidad debe seleccionar la vida útil, el valor residual y el método de depreciación por cada elemento de propiedad, planta y equipo, de tal forma que se refleje fielmente el patrón de consumo o la vida útil del elemento o de sus componentes (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.46 y NIC 16.60; y anexo 2 párrafo 17.22);
- El importe depreciable de un elemento de propiedad, planta y equipo (importe en libros menos valor residual) se depreciará a lo largo de la vida útil establecida (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.50 y anexo 2 párrafo 17.18);
- Al final de cada período se revisarán la vida útil, el valor residual y el método de depreciación, de cada elemento de propiedad, planta y equipo, si estas difieren de las estimaciones utilizadas, entonces se aplicará la nueva estimación de forma prospectiva (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.51 y NIC 16.61). Las entidades que aplican el anexo 2, deben realizar la misma revisión únicamente cuando existan cambios en el uso del activo, desgastes significativos inesperados, y cambios en los precios de mercado (ver anexo 2 párrafo 17.19);
- La depreciación siempre se contabilizará, incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, incluso si el activo se encuentra en mantenimiento, o incluso cuando el activo esté sin utilizar (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.52 y NIC 16.55 y anexo 2 párrafo 17.20);
- No es apropiado un método de depreciación basado en los ingresos de actividades ordinarias (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.62A)
- La única forma de cesar la depreciación ocurre cuando el importe en libros del elemento de propiedad, planta y equipo es igual o inferior a su valor residual, cuando se encuentre depreciado en su totalidad, o cuando se utilice un método de depreciación en función del uso, por ejemplo unidades producidas (ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 16.54 y NIC 16.55; y anexo 2 párrafo 17.20).

<sup>10</sup> Tomado del párrafo 6 de la NIC 16 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) y del párrafo 17.18 de la NIIF para las PYMES (anexo 2).

De acuerdo con lo anterior, se requiere de juicios y estimaciones importantes al aplicar las normas de información financiera y establecer el gasto por depreciación durante la época del aislamiento preventivo obligatorio decretado por parte del Gobierno nacional.

Sí la entidad no utiliza un método de depreciación basado en el uso del activo, como el de unidades producidas, o si el valor de sus activos es igual o inferior a su valor residual, o están totalmente depreciados, entonces procederá a estimar el importe de la depreciación del período, conforme al método establecido.

#### ***Elementos de bioseguridad adquiridos y adecuaciones necesarias para operar en épocas de pandemia***

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Activos adquiridos, o construidos o adecuados relacionados con medidas de bioseguridad.	Los elementos de PPyE adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental, corresponden con elementos de propiedad, planta y equipo, debido a que son necesarios para que la entidad logre los beneficios económicos derivados del resto de los activos (NIC 16.11).	No lo especifica expresamente.	No lo especifica expresamente.

Las adecuaciones realizadas por las empresas para poder operar en condiciones de bioseguridad, pueden cumplir los criterios para ser reconocidas como elementos de propiedades, planta y equipo (bienes tangibles, usados en el proceso productivo, para funciones administrativas o para suministrar bienes o servicios, que se esperen usar por más de un período, cumplir el requisito de que sea probable que de ellos se obtengan beneficios económicos futuros, y la medición fiable de su costo) o como elementos de inventarios (consumibles almacenados para ser usados posteriormente), de tal manera que las adecuaciones realizadas para operar bajo las nuevas condiciones de bioseguridad (duchas, modificaciones a la planta de producción, lavamanos, redes, etc.) se reconocerán como elementos de propiedad, planta y equipo, por lo que se utilizará su juicio profesional para determinar la vida útil de los mismos.

#### ***Capitalización de gastos financieros en activos aptos***

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Capitalización de gastos financieros de activos aptos	Debe suspenderse la capitalización de los costos por préstamos de un activo apto cuando se haya suspendido la construcción o adecuación del activo, cuando estos períodos se extienden en el tiempo (NIC 23.20).	Todos los costos por préstamos se reconocen en el resultado del período (sección 25)	No se especifica el tratamiento contable

Dentro del período de la pandemia la entidad podría estar construyendo o adecuando un activo apto sobre el cual esté capitalizando costos financieros, por lo que una entidad que aplique las NIIF (entidades del grupo 1), deben usar su juicio profesional para determinar si el período en el cual la construcción permanece suspendida se considera sustancial para considerar que debe cesarse la capitalización de los costos de préstamos. Si el juicio realizado indica que los costos de préstamos no se capitalizan, la entidad entonces presentará dichos costos como un gasto financiero en el estado de resultados.

En etapas de suspensión de la construcción de un activo no es posible capitalizar tales costos, adicionalmente las diferencias en cambio generadas por la devaluación del peso respecto de otras monedas, solo podrían ser capitalizadas cuando ellas representen un ajuste del costo de los préstamos, ello significa, que el diferencial entre el costo al que se habría obtenido un préstamo en moneda local y el préstamo en moneda extranjera que se ve afectado por la fuerte devaluación no podrían ser objeto de capitalización.

Las entidades que pertenezcan al grupo 2 y 3, no pueden capitalizar los costos financieros, por lo que siempre los reconocerán como un gasto financiero.

### **Medición del deterioro de cuentas por cobrar a clientes**

En general el cierre de la actividad económica por parte de las empresas, podría ocasionar que algunos clientes no cancelen a tiempo sus obligaciones con la entidad que informa, lo que ocasionaría la moratoria de ellas, o la solicitud de una refinanciación en condiciones no favorables para la entidad (por ejemplo ampliación del plazo sin intereses, reducción de los valores a cobrar, entre otros).

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Medición del deterioro	La entidad contabilizará siempre las pérdidas crediticias esperadas cuando el riesgo de crédito se ha incrementado de forma significativa (NIIF 9 párrafos 5.5 y siguientes).	Al final del período debe evaluarse si sobre las cuentas por cobrar existen evidencia objetiva de deterioro (11.21).	Al final del período debe evaluarse si existe evidencia objetiva de deterioro (2.34).

**Para entidades pertenecientes al grupo 1**, que apliquen las NIIF, estas podrían aplicar el enfoque simplificado establecidos en el párrafo 5.5.15 de la NIIF 9 *Instrumentos financieros*. Dicho enfoque simplificado permite medir la corrección del valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la cuenta por cobrar (las cuales se pueden analizar de forma individual, agrupados de acuerdo al riesgo crediticio o una agrupación mixta).

Cuando una entidad mantenga un instrumento financiero dentro del alcance del modelo de pérdida crediticia esperada (PCE) de la NIIF 9, debe considerar el impacto del Covid-19 al estimar la pérdida crediticia esperada<sup>11</sup>.

Se debe considerar fundamentalmente dos aspectos:

- Si la pérdida crediticia esperada se mide a 12 meses o por toda la duración del instrumento. Si el riesgo de crédito (riesgo de incumplimiento) ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, la pérdida crediticia esperada se mide por toda la duración del instrumento (excepto los activos sujetos al enfoque simplificado, como las cuentas por cobrar a corto plazo y los activos del contrato con vencimientos inferiores a 12 meses que siempre se miden considerando la pérdida crediticia esperada por toda la duración del instrumento); y
- La estimación de la pérdida crediticia esperada, incluye:
  - El riesgo de crédito (riesgo de incumplimiento), que puede aumentar si el negocio del deudor se ve afectado negativamente por las medidas de aislamiento ocasionadas por el Covid-19;
  - El monto en riesgo (exposición por defecto), si los deudores afectados por las medidas de aislamiento ocasionadas por el Covid-19 recurren a los cupos de crédito no utilizados, dejan de hacer pagos discrecionalmente o se toman más tiempo de lo normal para pagar; y
  - La pérdida estimada como resultado del incumplimiento (pérdida dado el incumplimiento), que puede aumentar si las medidas de aislamiento ocasionadas por el Covid-19 resultan en una disminución en el valor razonable de un activo no financiero comprometido como garantía.

La NIIF 9 requiere que la información prospectiva (incluida la información macroeconómica) se considere tanto al evaluar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio como al medir las pérdidas crediticias esperadas. La información prospectiva podría incluir escenarios negativos adicionales relacionados

<sup>11</sup> Ver párrafos 5.5.15 y 5.5.16 para obtener una mayor comprensión del enfoque simplificado para cuentas por cobrar comerciales, activos de contratos y cuentas por cobrar por arrendamientos.

con la propagación de Covid-19. Esto podría lograrse agregando uno o más escenarios adicionales a los escenarios existentes de la entidad, modificando uno o más de los escenarios existentes, o usando un factor general si el impacto no está incluido en el modelo de pérdida crediticia esperada de la entidad<sup>12</sup>.

**Para entidades pertenecientes al grupo 2 o 3**, deben verificar al final del período si sobre las cuentas por cobrar existen indicadores de deterioro (clientes en mora, clientes en acuerdos de reorganización, en liquidación, con problemas financieros o que hayan solicitado condiciones especiales) y, en caso de existir el deterioro se medirá por la diferencia entre el importe en libros de la cuenta por cobrar y la mejor estimación del valor que se recibiría por la cuenta por cobrar si ésta se llegara a vender en la fecha de cierre del estado financiero.

En este caso, las pérdidas por deterioro de activos financieros medidos al costo amortizado se medirán estimando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados y descontándolos a la tasa de efectiva original del activo<sup>13</sup>, esto requerirá el uso del enfoque mediante el cual un conjunto único de flujos estimados es descontado a una tasa de interés única que es proporcional al riesgo, o el enfoque de los flujos de efectivo esperados que utiliza técnicas de valor presente cuando la fecha de los flujos de efectivo son inciertos.

En entidades con pocos clientes con indicadores de deterioro, se recomienda realizar dicho análisis cliente por cliente y en aquellas entidades con un número importante de clientes con indicador de deterioro, se recomienda clasificarlos según su riesgo crediticio (también se podría considerar un mixto), y de esa manera considerar la pérdida por deterioro.

**Refinanciación de cuentas por cobrar a clientes (modificaciones en los términos iniciales)**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Modificación en los términos de cuentas por cobrar a clientes	Mediante IFRIC Update de septiembre de 2012, el CINIIF consideró que una modificación en las condiciones del activo financiero, podrá reconocerse usando el mismo análisis de la baja en los pasivos financieros del párrafo 3.3.2 de la NIIF 9, es decir, se dará de baja el activo financiero cuando exista una modificación sustancial de las condiciones de la cuenta por cobrar.	Al ajustar el importe en libros de del activo financiero para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados, reconocerá el ajuste como ingreso o gasto en el resultado del período en la fecha de revisión (11.20). No obstante cualquier concesión otorgada a un cliente ocasionada por dificultades financieras se tomará como un indicador objetivo de deterioro (11.22).	No existe una referencia sobre el tema.

Producto del aislamiento preventivo obligatorio podría presentarse que algunos clientes de la entidad soliciten condiciones diferentes a las inicialmente establecidas, algunas de ellas podrían incluir plazos adicionales (por ejemplo 36 meses) sin intereses, o simplemente un período de tiempo adicional para realizar el pago de la facturas. Cuando una entidad modifica los términos de una cuenta por cobrar con un cliente deberá usar su juicio profesional para determinar si el nuevo acuerdo se debe tratar como un nuevo activo financiero o si solamente se trata del mismo activo financiero pero con condiciones diferentes.

De acuerdo con lo anterior, una respuesta generalizada para las entidades en cualquiera de los tres grupos, es la de analizar si existe una modificación sustancial de las condiciones de la cuenta por cobrar, por lo que se podría utilizar el mismo criterio del párrafo B3.3.6 de la NIIF 9, la cual considera:

<sup>12</sup> También puede consultarse el documento “IFRS 9 and covid-19” disponible en <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-9/ifrs-9-ecl-and-coronavirus.pdf?la=en>

<sup>13</sup> Ver el párrafo 11.25 de la NIIF para las Pymes.

*“las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.”*

Un ejemplo sobre lo anterior es el siguiente:

Una empresa vende mercancías a un cliente con un plazo de 90 días en marzo 1 de 2020 por valor \$100.000.000, en mayo de 2020 el cliente se acerca a la entidad y le informa que presenta condiciones económicas desfavorables y no podrá cumplir con el pago de sus facturas, por lo que pactan condiciones adicionales consistentes en ampliar el plazo de pago en 36 meses, reconociendo un interés del 4% EA por cada año y cancelando cada seis meses un valor de \$17.840.769.

En este caso los responsables de los estados financieros deben realizar juicios para determinar si el cambio en las condiciones (en este caso el plazo) del activo financiero (cuenta por cobrar) lo ha convertido en un activo sustancialmente diferente al inicial. Para esto podría (pero no está obligado) a considerar realizar el análisis considerando una diferencia del 10% entre el flujo de efectivo del activo original y el flujo de efectivo del nuevo activo. Considerando que se recibirá el 100% de los flujos pactados y el método tradicional para el cálculo del valor presente, que utiliza una tasa de descuento que incorpora el riesgo, los resultados serían los siguientes:<sup>14</sup>

Flujo de efectivo original \$100.000.000, sin considerar ningún descuento;  
 Flujo de efectivo modificado \$90.540.459, considerando una tasa de descuento del 10,26% EA<sup>15</sup>  
 Diferencia en flujos \$9.459.541, que equivale a un 9,46% de diferencia frente al activo original.

De lo anterior se pueden evidenciar dos situaciones:

- Que la entidad considere que la modificación de la cuenta por cobrar se trata como un nuevo activo financiero, por lo que dará de baja el anterior y reconocerá el nuevo, registrando una pérdida en el estado de resultados por la baja del activo financiero, de \$9.459.541; o
- Que la entidad considere que la modificación no da de baja el activo financiero, pero considere aplicar una pérdida por deterioro sobre la cuenta por cobrar al incrementarse el riesgo crediticio (refinanciación a un cliente), lo que diferiría si pertenece al grupo 1 (medirá la totalidad de las pérdidas crediticias esperadas), o si pertenece al grupo 2 (valor por el cual puede venderse a un tercero).

La medición del flujo modificado, fue calculada de la siguiente manera:

Período	Flujo	Interés	Saldo
01/03/2020	(100.000.000)	-	90.540.459
31/08/2020	17.840.769	4.531.334	77.231.025
28/02/2021	17.840.769	3.865.229	63.255.485
31/08/2021	17.840.769	3.165.786	48.580.503
28/02/2022	17.840.769	2.431.338	33.171.073
31/08/2022	17.840.769	1.660.133	16.990.438

<sup>14</sup> En condiciones de incertidumbre puede ser más útil utilizar el método de valor esperado, el cual ajusta los flujos por la probabilidad de ocurrencia y aplica tasas de descuento sin riesgo.

<sup>15</sup> Teniendo en cuenta que el activo financiero original no tenía pactada una tasa, se descuentan los flujos usando una tasa equivalente a la un instrumento financieros con condiciones similares (tiempo y riesgo).

Período	Flujo	Interés	Saldo
28/02/2023	17.840.769	850.331	-

Valor presente \$90.540.459

### ***Pasivos por provisiones, y contingencias***

La NIC 37 y la Sección 21 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, requieren que se reconozca una provisión solo cuando una entidad tiene una obligación presente; es probable que se requiera una salida de recursos para liquidar la obligación; y se puede hacer una estimación fiable del importe de la obligación<sup>16</sup>.

El incumplimiento de contratos, el despido de trabajadores, entre otros, podrían originar conflictos y disputas que consideren la necesidad de reconocer una provisión, sólo en la medida en que exista una obligación presente para la cual la salida de beneficios económicos sea probable y pueda estimarse de manera confiable. Por ejemplo:

- Una provisión para reestructuración debe reconocerse solo cuando hay un plan formal detallado para la reestructuración y la administración ha generado una expectativa válida en los afectados de que el plan será implementado (ver párrafo 72 de NIC 37);
- La entidad no puede reconocer provisiones por pérdidas futuras, derivadas de las operaciones de la entidad (ver párrafo 63 de NIC 37), por el contrario, una expectativa de pérdidas futuras derivadas de la operación es un indicador de que los activos o la unidad generadora de efectivo se ha visto deteriorada;
- Los contratos onerosos son aquellos para los cuales los costos inevitables de cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir en virtud del mismo. Dichos contratos pueden incluir, por ejemplo, contratos de suministro que la entidad no puede cumplir debido a la situación de aislamiento obligatorio. Por ello, se deberá evaluar si alguno de los contratos de una entidad se ha vuelto oneroso, sin que exista la posibilidad de ser revocados sin pagar compensaciones a la contraparte, en ese caso debe reconocerse la pérdida inmediatamente creando una provisión (pasivo) con cargo al estado de resultados de la entidad (ver párrafos 66 de NIC 37);

Las entidades pertenecientes al grupo 3 (microempresas) no tienen una orientación respecto del reconocimiento de pasivos por provisiones, no obstante el literal k del párrafo 4.8 del anexo 3 del DUR 2420 de 2015 las menciona y las define como: “*corresponden al reconocimiento de las estimaciones de obligaciones presentes, surgidas de eventos pasados, sobre las cuales se desconoce con certeza su fecha de liquidación o pago o su monto*”, por lo que en caso de tenerlas podrán utilizar las consideraciones de la sección 21 de la NIIF para las PYMES. No obstante lo anterior, no es común que los pequeños negocios mantengan contratos de largo plazo con sus clientes y la mayoría de sus transacciones son en efectivo, por lo que el efecto de contratos onerosos podría no ser significativo.

### ***Activos originados en reclamaciones ante entidades aseguradoras***

Los reclamos relacionados con entidades de seguros se reconocen de forma separada a la pérdida reconocida por el siniestro, pérdidas por cese de actividades, entre otros; por lo que en algunos casos dicha reclamación se considera como un activo contingente:

<sup>16</sup> Ver párrafo 14 de NIC 37 y 21.4 de la NIIF para las PYMES.

“NIC 37 14. Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación;
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación”



Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Reconocimiento de activos contingentes por reembolsos	Se reconocen cuando la realización del ingreso es prácticamente cierta (NIC 37.33). El reembolso se reconoce como activo cuando es prácticamente cierta su recepción (NIC 37.53).	Se reconocen como activo cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto (21.13).	Se reconocen como activo cuando el flujo de beneficios económicos futuros hacia la microempresa tenga un alto nivel de certeza (2.29)

Teniendo en cuenta que una de las medidas adoptadas para controlar la propagación del virus fue exigir que algunas empresas cierren temporalmente, las entidades que posean un **seguro por lucro cesante**, podrían ser capaces de recuperar algunos o todos los costos que le ha ocasionado el cierre de sus operaciones; en este caso se debe considerar si las pérdidas derivadas del aislamiento obligatorio ocasionado por el COVID-19 están cubiertas por la póliza de seguro. Cualquier reembolso que se espere recibir por parte de un tercero o de una aseguradora relacionada con una situación ocasionada por el aislamiento preventivo obligatorio, se reconocerá cuando y sólo cuando, sea prácticamente segura su recepción y debe ser reconocido de forma separada a la transacción que generó la solicitud de reembolso (ver párrafo 53 de NIC 37 y 21.13 de la NIIF para las PYMES). Esto es cuando la aseguradora ha aceptado que hay un reclamo válido y la gerencia está satisfecha de que la aseguradora puede cumplir con sus obligaciones. El ingreso del seguro a menudo se reconoce de forma posterior a las pérdidas que ha generado el cierre por aislamiento obligatorio y es raro que ocurra de manera simultánea.

### **Beneficios a los empleados**

Se debe considerar si alguno de los supuestos utilizados para medir los beneficios a los empleados debe revisarse. Por ejemplo, podrían cambiar las condiciones pactadas o una tasa de descuento utilizada para medir los pasivos a largo plazo o beneficios posempleo, por ejemplo, cambios en tasa derivados de cambios en las tasas de rendimiento de los bonos del gobierno podrían tener un impacto importante en el importe de estas obligaciones.

### **Pagos por vacaciones vencidas o adelantadas**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Pago de vacaciones acumuladas o anticipadas	Las vacaciones corresponden con ausencias retribuidas acumuladas, por lo que se miden por el valor que se espera pagar, teniendo en cuenta los días de vacaciones a los que tiene derecho (NIC 19.16). En caso de pagarse valores anticipados, entonces se reconocerán como un activo (NIC 19.11).	El pasivo por vacaciones se mide por el costo esperado de las vacaciones, por el importe adicional no descontado que la entidad espera pagar como consecuencia de los días adeudados por vacaciones al final del período (28.6). En caso de pagarse valores anticipados, entonces se reconocerán como un activo (28.3).	El pasivo por vacaciones se mide por el valor que se espera pagar por ese concepto (11.4).

Será necesario que una entidad revise al cierre del período, los días de vacaciones adeudados a sus empleados y el importe esperado para el pago de dichas vacaciones para realizar la medición. En caso que el valor pagado sea superior al valor adeudado, este se reconocerá como activo (anticipo por vacaciones). No obstante, se analizará si dicho valor puede ser recuperado a través de los servicios que prestará el trabajador a la entidad, en caso contrario, dichos pagos deberían reconocerse en el estado de resultados.

### **Indemnizaciones a trabajadores despedidos (beneficios por terminación)**

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Pagos por indemnizaciones o bonos de retiro	Cualquier pago por indemnización o bono de retiro se reconocerá como gasto cuando comunique al trabajador la decisión y no pueda retirar dicha decisión o cuando reconozca los costos por reestructuración (NIC 19.165)	Cualquier pago por indemnización o bono de retiro se reconocerá como gasto de manera inmediata (28.32)	Cualquier pago por indemnización o bono de retiro se reconocerá como gasto de manera inmediata (11.5)

Cuando la entidad tome la decisión de terminar contratos (indemnizaciones o bonos por retiro) con sus trabajadores ocasionados por un plan de reducción del personal por efecto del cierre de operaciones, las Normas de Información Financiera requieren que se reconozca un pasivo por despido solo cuando la entidad ya no puede retirar la oferta de esos beneficios, en este caso no podrá reconocerse ningún activo por este concepto.

### **Pagos relacionados con la situación de teletrabajo o trabajo en casa**

Teniendo en cuenta que mediante normas legales se ha permitido a las empresas que trabajen desde su casa realizando teletrabajo o trabajo en casa, es probable que la entidad haya tenido que incurrir en pagos para adecuarse a las nuevas condiciones de trabajo; por lo anterior, deberá analizarse si los costos incurridos pueden reconocerse como un activo o como un gasto, teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Rubro</b>	<b>Concepto de los pagos o erogaciones</b>
Inventarios.	Por la adquisición de materiales, herramienta de mano y demás consumibles.
Activo por gastos pagados por anticipado.	Por los servicios pagados por adelantado relacionados con la suscripción de servicios de comunicación, soporte técnico, servicios de copias de seguridad o todo servicio que se prestará en períodos futuros.
Intangibles.	Licencias relacionadas con programas de trabajo colaborativo, de recursos humanos, de contact center, de almacenamiento en la nube, correo electrónico, entre otros.
Propiedad, planta y equipo.	Equipos de cómputo y mobiliario adquirido por la entidad para que los trabajadores los utilicen desde sus casas.
Gastos.	Los que no cumplan con la definición de activos, tales como auxilios a trabajadores por pagos de internet o servicios públicos, activos de menor cuantía, accesorios de oficina, entre otros.

### **Activo por Impuesto diferido sobre la renta**

La consecuencia del cierre de operaciones podría llevar a la entidad a tener pérdidas fiscales (que son diferentes a las pérdidas contables), algunas entidades podrían experimentar posiciones fiscales inciertas relacionadas con probabilidad de poder compensar dichas pérdidas fiscales en las declaraciones de renta en el futuro<sup>17</sup>.

Algunas de dichas incertidumbre podrían estar relacionadas con lo siguiente:

- Que la entidad en períodos futuros pueda acogerse al régimen SIMPLE de tributación, por lo que no podría compensar dichas pérdidas;

<sup>17</sup> NIC 12. Diferencias temporarias deducibles “[Referencia: Ejemplos Ilustrativos Parte B párrafos 1 a 13; Ejemplos Ilustrativos: ejemplos ilustrativos 2, 3, 5, 6 y 7 de cálculo y presentación]. Ver también NIC 12.24, reconocimiento de activo por impuesto diferido.

- Que la entidad no sea contribuyente del impuesto sobre la renta o que declara por el sistema alternativo de renta (régimen SIMPLE);
- Que las pérdidas fiscales del período correspondan a gastos que puedan considerarse como no deducibles por la administración tributaria y no puedan compensarse en el futuro;
- Que no pueda demostrarse que las pérdidas fiscales no puedan compensarse en declaraciones de renta futuras; o
- Que la entidad esté pensando en cesar sus operaciones y entrar en liquidación, por lo que no sería adecuado generar un activo por impuesto diferido por dicho concepto.

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Activos por impuestos diferidos por pérdidas fiscales.	Se reconoce un activo por impuesto diferido, siempre que se puedan compensar en rentas futuras (NIC 12.34)	Se reconoce un activo por impuesto diferido, siempre que se puedan compensar en rentas futuras (29.21)	No tiene requerimientos sobre impuestos diferidos.

Si la entidad no puede reconocer un activo por impuesto diferido por pérdidas fiscales, revelará este hecho, junto con los montos de las pérdidas fiscales no reconocidas.

Otras partidas que podrían generar diferencias temporarias corresponden a lo siguiente:

- Diferencias temporarias deducibles por pérdidas por deterioro de valor de activos no financieros o unidades generadoras de efectivo, las cuales no sean deducibles para efectos fiscales;
- Diferencias temporarias deducibles relacionadas con excesos de deterioro de valor en cuentas por cobrar a clientes de lo aceptado fiscalmente;

Por otra parte, las entidades que mantengan diferencias temporarias deducibles representadas en activos por impuestos diferidos deben revisar y evaluar su capacidad de recuperarlas en el futuro (por ejemplo los excesos de renta presuntiva) de acuerdo con la NIC 12 o la sección 29 de la NIIF para las PYMES, *Impuesto a las ganancias* teniendo en cuenta la incertidumbre adicional que puede haberse derivado de los cambios en las reglas tributarias y los cambios en la probabilidad de ser utilizados en el futuro.

### **Subvenciones gubernamentales y ayudas del Gobierno**

Las medidas tomadas por el Gobierno nacional para mantener el empleo o el sistema productivo del país pueden incluir varios beneficios a las empresas como por ejemplo:

- Ampliaciones en los plazos de obligaciones relacionadas con el pago de impuesto sobre la renta, impuesto a las ventas en algunos sectores, obligaciones de registro mercantil y registro único de proponentes, entre otros;
- Gratuidad en el cobro de peajes;
- Ampliación de plazos relacionados con contratos de concesión;
- Préstamos a tasa cero o a tasas por debajo de las de mercado;
- Reducción o eliminación en el pago de tasas y contribuciones en ciertos sectores;
- Exclusión del impuesto sobre las ventas y aranceles para ciertos tipos de productos;
- Facilidad en la devolución de impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas;
- Condonaciones totales de préstamos, o condonaciones parciales en ciertos sectores económicos;
- Garantizando gratuitamente los préstamos otorgados por entidades financieras
- Pago a las empresas de un auxilio para mantener el empleo en la entidad; o
- Reducción en aportes a la seguridad social en pensión para empresas y trabajadores.

Las subvenciones gubernamentales podrían clasificarse en aquellas que deben revelarse únicamente y aquellas que deben reconocerse y revelarse (en caso de ser materiales).

**Préstamos a tasa cero o por debajo del mercado.**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Préstamos a tasa cero o por debajo del mercado.	Debe reconocerse el préstamo a una tasa de mercado de acuerdo con NIIF 9. En este caso la subvención corresponde a la diferencia entre el pasivo medido bajo NIIF 9 y el importe recibido (NIC 20.10A).	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención de convierta en exigible y no impone condiciones futuras. Si impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo que a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

Un ejemplo de lo anterior lo observamos en lo siguiente.

La empresa de servicios públicos domiciliarios denominada LVG SAS ESP recibe un préstamo por parte de Findeter por valor de \$1.500 millones para sustentar la financiación que dicha empresa entrega a sus usuarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El plazo del crédito es por 12 meses, y debe ser pagado de forma mensual en 12 cuotas de \$125.000.000 a una tasa del 0%. El préstamo fue realizado en marzo 1 de 2020, y una tasa de mercado para un crédito en condiciones similares corresponde con una tasa del 10,26% EA (0,817% efectivo mensual).

Período	Flujo	Interés	Saldo <sup>18</sup>
01/03/2020	(1.500.000.000)		\$1.423.266.612,56
31/03/2020	125.000.000	11.631.598	1.309.898.211
30/04/2020	125.000.000	10.705.099	1.195.603.309
31/05/2020	125.000.000	9.771.027	1.080.374.337
30/06/2020	125.000.000	8.829.323	964.203.659
31/07/2020	125.000.000	7.879.922	847.083.581
31/08/2020	125.000.000	6.922.762	729.006.343
30/09/2020	125.000.000	5.957.780	609.964.122
31/10/2020	125.000.000	4.984.911	489.949.033
30/11/2020	125.000.000	4.004.092	368.953.125
31/12/2020	125.000.000	3.015.257	246.968.382
31/01/2021	125.000.000	2.018.341	123.986.723
28/02/2021	125.000.000	1.013.277	-

El valor presente del flujo descontado a una tasa mensual del 0,817% da un valor de \$1.423.266.612,56, el cual corresponde al valor por el que se debe reconocer el pasivo financiero de conformidad con NIIF 9, o la sección 11 de la NIIF para las PYMES.

La subvención gubernamental corresponde a la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero medido bajo la norma o sección de instrumentos financieros (\$1.423.266.612,56) y el importe recibido (\$1.500.000.000), para un total de \$76.733.387.

<sup>18</sup> El saldo se calcula de la siguiente forma: saldo anterior, más interés, menos flujo.

El registro contable en la fecha del reconocimiento inicial y en otros períodos es el siguiente:

**Opción 1- Caso aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 2 (NIIF para las PYMES) y grupo 3 (NIF para Microempresas):**

Cuenta	Débito	Crédito
Otros ingresos – subvenciones		76.733.387
Pasivo financiero – costo amortizado	76.733.387	
Pasivo financiero - nominal		1.500.000.000
Efectivo en bancos	1.500.000.000	

Posteriormente se reconocerá lo siguiente (a marzo 31 de 2020)

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos financieros	11.631.598	
Pasivo financiero – costo amortizado		11.631.598
Pasivo financiero - nominal	125.000.000	
Efectivo en bancos		125.000.000

**Opción 2- Aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 1 (aplican NIIF):**

Cuenta	Débito	Crédito
Pasivo por ingresos recibidos anticipados		76.733.387
Pasivo financiero – costo amortizado	76.733.387	
Pasivo financiero - nominal		1.500.000.000
Efectivo en bancos	1.500.000.000	

Posteriormente se reconocerá lo siguiente (a marzo 31 de 2020)

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos financieros	11.631.598	
Pasivo financiero – costo amortizado		11.631.598
Pasivo por ingresos recibidos anticipados	11.631.598	
Gastos financieros / Otros ingresos		11.631.598
Pasivo financiero	125.000.000	
Efectivo en bancos		125.000.000

La diferencia se debe a que bajo NIIF, el ingresos de la subvención se reconoce sobre una base sistemática a lo largo de los períodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12), por lo que el resultado por la subvención gubernamental se reconoce en la medida que los gastos financieros son contabilizados, lo que difiere a lo señalado en la sección 24 de la NIIF para las PYMES.

**Auxilios recibidos para pago de nómina a trabajadores.**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Auxilios para pago de nómina.	Las subvenciones que cubren gastos específicos se contabilizarán en el resultado del mismo período que los gastos correspondientes (NIC 20.17). En el estado de resultados se presentarán como otros ingresos, o como un menor valor del gasto laboral o de nómina (NIC 20.29).	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención de convierta en exigible y no impone condiciones futuras (24.4). Si la subvención impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo que a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

Respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal, Las condiciones que impone la subvención se refieren a<sup>19</sup>:

- Que las entidades se hayan constituido antes del primero de enero de 2020 (para las personas naturales, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil);
- Contar con inscripción en el registro mercantil por lo menos en el año 2019;
- Tener una disminución en los ingresos del 20% o más;
- No haber recibido la subvención más de tres veces;
- Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte, recibieron el salario del mes anterior.

De acuerdo con lo anterior el registro contable relacionado con el valor recibido por el Programa de Apoyo al Empleo Formal, siempre que las condiciones se hayan cumplido se realizará así:

**Opción 1- Aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 1 (aplican NIIF), grupo 2 (NIIF para las PYMES) y grupo 3 (NIF para Microempresas):**

Cuenta	Débito	Crédito
Otros ingresos - subvenciones		1.000
Efectivo en bancos	1.000	

**Opción 2- Aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 1 (aplican NIIF):**

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos de nómina - subvenciones recibidas		1.000
Efectivo en bancos	1.000	

Si existen condiciones de rendimiento futuras, las subvenciones recibidas se reconocerán como un ingreso diferido, el cual se reconocerá como ingreso cuando se cumplan las condiciones.

<sup>19</sup> Tomado de los Decretos 639 y 677 de 2020, y Resolución 1129 de mayo 20 de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Subvenciones relacionadas con el sector agropecuario respecto de activos medidos al valor razonable menos los costos de venta.**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Subvenciones relacionadas con el sector agropecuario	Se reconoce en el resultado del período, cuando la subvención de convierta en exigible (NIC 41.34). Si la subvención está condicionada, se reconocerá en el resultado del período cuando se hayan cumplido las condiciones (NIC 41.35).	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención de convierta en exigible y no impone condiciones futuras. Si impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo que a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

**Ayudas gubernamentales no reconocidas.**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Ayudas gubernamentales no reconocidas.	Cuando una ayuda no puede valorarse razonablemente, no debe reconocerse (NIC 20.34).	La ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el Gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad (24.2).	No contiene requerimientos específicos, por lo que a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

Por lo que muchos beneficios otorgados por el Gobierno nacional no se reconocerán en la contabilidad, como por ejemplo lo relacionado con las ampliaciones de plazos en impuestos, la gratuidad en el cobro de peajes, la reducción o eliminación en el pago de tasas y contribuciones en ciertos sectores, la exclusión del impuesto sobre las ventas y aranceles para ciertos tipos de productos, las garantías recibidas gratuitamente sobre préstamos otorgados por entidades financieras, o la reducción en los aportes a la seguridad social en pensión para empresas. No obstante si se consideran materiales, serán objeto de revelación en las notas a los estados financieros.

**Reconocimiento general de la subvenciones del Gobierno**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Principio general de reconocimiento	Se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los períodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12).	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención de convierta en exigible y no impone condiciones futuras. Si impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo que a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

**Inversiones en instrumentos de patrimonio medidos al valor razonable**

Las inversiones en acciones o cuotas partes de interés social (instrumentos de patrimonio) mantenidas por una entidad, donde no se posee control, control conjunto o influencia significativa, podrían ser sujetas a variaciones en el valor razonable por los efectos que ha tenido el COVID-19 en la economía. De conformidad con las Normas de Información Financiera, deberá considerarse, entre otras cosas, lo siguiente:

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Medición de Instrumentos de patrimonio de patrimonio (activos financieros)	Los instrumentos de patrimonio se medirán por el valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9 4.1.4) a menos que realice una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores de valor razonable en el Otro Resultado Integral (NIIF 9 4.1.5).	Los instrumentos de patrimonio se miden al valor razonable con cambios en resultado siempre que las mismas coticen en bolsa de valores o que su valor razonable se pueda calcular fiablemente sin esfuerzo o costo desproporcionado. En los demás casos se medirá por su costo menos cualquier pérdida por deterioro de valor (literal c del 11.14).	Las inversiones se medirán al costo histórico, que incluye los costos de transacción, pero no se actualizan por el valor razonable de las mismas (2.26, 6.3 y 6,4). Se reconocerá cualquier pérdida por deterioro en caso de existir indicador de deterioro (2.34 a 2.35).

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará un ejemplo donde se asuma que una entidad mantiene tres inversiones en empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia, de acuerdo a lo siguiente:

#### Entidades que aplican las NIIF (grupo 1)

Entidad emisora	Número de acciones	Valor razonable a diciembre 31 de 2019	Valor razonable a junio 30 de 2020	Variación del valor razonable
Ecopetrol	34.000	81.600.000	71.060.000	(10.540.000)
Grupo Sura (1)	6.540	164.808.000	140.740.800	(24.067.200)
Pfb Bancolombia	14.000	394.520.000	362.320.000	(32.200.000)
Total inversiones		640.928.000	574.120.800	(66.807.200)

(1) Desde que se adquirieron las inversiones, estas fueron designadas como activos financieros medidas al valor razonable con cambios en el otro resultado integral.

El reconocimiento sugerido es el siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
Pérdidas por variación del valor razonable en acciones	42.740.000	
Patrimonio / ORI- variaciones valor razonable en acciones	24.067.200	
Inversiones en acciones		66.807.200

Aunque la entidad quisiera en 2020, medir todos sus instrumentos de patrimonio que cotizan en bolsa, al valor razonable con cambios en el otro resultado integral, no es posible debido a que esta designación es irrevocable y solo puede realizarse en el momento del reconocimiento inicial, lo cual no es posible modificarse de manera posterior.

#### Entidades que aplican las NIIF para las PYMES (grupo 2)

Entidad emisora	Número de acciones	Valor razonable a diciembre 31 de 2019	Valor razonable a junio 30 de 2020	Variación del valor razonable
Ecopetrol	34.000	81.600.000	71.060.000	(10.540.000)
Grupo Sura	6.540	164.808.000	140.740.800	(24.067.200)
Pfb Bancolombia	14.000	394.520.000	362.320.000	(32.200.000)
Total inversiones		640.928.000	574.120.800	(66.807.200)



El reconocimiento sugerido es el siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
Pérdidas por variación del valor razonable en acciones	66.807.200	
Inversiones en acciones		66.807.200

Aunque la entidad quisiera en 2020, medir todos sus instrumentos de patrimonio que cotizan en bolsa, al valor razonable con cambios en el otro resultado integral, no es posible debido a que esta designación es únicamente para entidades que apliquen las NIIF, lo cual no está disponible en las NIIF para las PYMES.

#### Entidades que aplican las NIF para Microempresas (grupo 3)

Entidad emisora	Número de acciones	Valor razonable a diciembre 31 de 2019	Valor razonable a junio 30 de 2020	Deterioro de valor
Ecopetrol	34.000	54.400.000	71.060.000	-
Grupo Sura	6.540	143.880.000	140.740.800	(3.139.200)
Pfb Bancolombia	14.000	336.000.000	362.320.000	-
Total inversiones		534.280.000	574.120.800	(3.139.200)

El reconocimiento sugerido es el siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos por deterioro en inversiones	3.139.200	
Inversiones en acciones- deterioro de valor		3.139.200

Las Microempresas no pueden reconocer el valor razonable de las acciones, no obstante cualquier pérdida por deterioro de valor, si debe reconocerse, como se muestra en el ejemplo anterior, esto es por efecto, de que el deterioro de valor de las inversiones en el grupo 3 se mide con referencia a los precios de mercado.

#### Consideraciones respecto del valor razonable (entidades que aplican grupo 1 o 2)

El valor razonable de un activo o pasivo en la fecha de presentación debe determinarse de acuerdo con las normas aplicables, para ello pueden utilizarse diferentes técnicas y métodos<sup>20</sup>. Cuando el valor razonable se basa en un precio de mercado observable, se debe utilizar el precio cotizado en la fecha de presentación. El valor razonable de un activo refleja una transacción de salida hipotética en la fecha de presentación. Por lo tanto, los cambios en los precios de mercado después de la fecha de presentación no se reflejan en la valoración de los activos y pasivos.

La volatilidad de los precios en varios mercados ha aumentado como resultado de la propagación del COVID-19. Esto afecta la medición del valor razonable, si el valor razonable se determina con base en precios de mercado (por ejemplo, en el caso de acciones o valores de deuda negociados en un mercado activo), o indirectamente, por ejemplo, si una técnica de medición basada en datos observables o no observables.

Además de considerar el impacto del virus en sus pérdidas crediticias esperadas y la medición de instrumentos financieros a valor razonable, también se debe considerar:

<sup>20</sup> Puede observar la NIIF 13 Valor razonable (anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios).

- El impacto de los cambios en los términos de cualquier préstamo o acuerdo de préstamo, tal vez debido a las acciones tomadas por el gobierno o la renegociación de los términos entre un prestatario y un prestamista. Ambas partes deben aplicar la orientación de la NIIF 9 para determinar el impacto del cambio en los términos, incluidos aquellos para determinar si el cambio en los términos da como resultado la baja en cuentas y, de no ser así, para reconocer una ganancia o pérdida que se deriva de la modificación;
- Si una entidad continúa cumpliendo los criterios para la contabilidad de cobertura. Por ejemplo, si una transacción de pronóstico cubierta ya no es altamente probable que ocurra, la contabilidad de cobertura se suspende.

Como se puede observar, el principal desafío estará en la forma que se establecen las bases para estimar los flujos de efectivo futuros, e incluir en ellas los efectos de las medidas que tome el gobierno para mejorar los flujos de efectivo de las empresas.

### **Contratos de arrendamiento**

Las mediciones de los contratos de arrendamiento varían de acuerdo a la Norma de Información Financiera aplicable por la entidad, considerando lo siguiente:

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Reconocimiento de contratos en calidad de arrendatario	Todos los contratos de arrendamiento se miden como un activo, y un pasivo por la obligación de realizar pagos a terceras personas, excepto si el plazo del contrato es inferior a 12 meses, o si el activo subyacente es de bajo valor (NIIF 16)	Se debe analizar si se han recibido sustancialmente los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo, a través de su clasificación como un contrato de arrendamiento financiero (indicadores) u operativo (Sección 20).	Todos los pagos se reconocen como gastos, sin importar si se trata de contratos de arrendamiento financiero u operativo (13.2)
Reconocimiento de contratos en calidad de arrendador	Se debe analizar si se han entregado sustancialmente los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo, a través de su clasificación como un contrato de arrendamiento financiero (indicadores) u operativo (NIIF 16).	Se debe analizar si se han entregado sustancialmente los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo, a través de su clasificación como un contrato de arrendamiento financiero (indicadores) u operativo (Sección 20).	Todos los contratos de tratan como arrendamientos operativos (13.3).
Contratos de retro arriendo o lease back.	Deben seguirse lo observado en la norma de ingresos (NIIF 15) para determinar si la operación se trata de una operación de financiación o una transacción de venta (NIIF 16).	La transacción se trata como una operación de venta, difiriendo el resultado obtenido en la transacción, y posteriormente un análisis respecto del tratamiento del arrendamiento como operativo o financiero (S 20)	No contiene este tipo de transacciones.

Un arrendador y un arrendatario podrían renegociar los términos de un arrendamiento como resultado del COVID-19, lo que podrían ocasionar una concesión de pagos por arrendamiento (rebaja o no cobro por un tiempo). Tanto los arrendadores como los arrendatarios deben considerar los requisitos de la Normas de Información Financiera aplicable, y si la concesión debe contabilizarse como una modificación del contrato de arrendamiento.

## **Consideraciones en contratos de arrendamiento para entidades pertenecientes al grupo 1 que aplican las NIIF**

En abril 10 de 2020, el IASB emitió un documento denominado “IFRS16 y Covid-19”, en este se ha considerado lo siguiente<sup>21</sup>:

- La NIIF 16 *Arrendamientos* contempla que pueden ocurrir cambios en los pagos por arrendamiento durante el plazo de un contrato de arrendamiento. La contabilización requerida para tales cambios (si son materiales) implica usar el juicio profesional para determinar si dichos cambios hacen parte de los términos y condiciones originales del contrato de arrendamiento. Por tanto, podrían surgir cambios procedentes de modificaciones al contrato de arrendamiento, por ejemplo, por normas emitidas por el Gobierno en respuesta a la pandemia.
- Al contabilizar los cambios en los pagos por arrendamiento, debe considerarse el contrato de arrendamiento y cualquier Ley aplicable en conjunto. Al aplicar la NIIF 16, una entidad trata un cambio en los pagos por arrendamiento de la misma manera, independientemente de si el cambio resulta por un cambio en los términos del contrato, por ejemplo, producto de un cambio en la legislación.
- Una modificación del arrendamiento (tanto para el arrendador como para el arrendatario) corresponde a un cambio en el alcance del contrato, o en el pago (contraprestación) por el arrendamiento, que no formaba parte de los términos y condiciones originales. Entonces, debe analizarse primero los cambios en el alcance y luego en los pago por arrendamientos:
  - Al evaluar si ha habido un cambio en el alcance del arrendamiento, debe considerarse si ha habido un cambio en el derecho de uso transmitido al arrendatario por el contrato, por ejemplo cuando se incluye agregar o finalizar el derecho a usar uno o más activos, o se extiende o acorta el plazo contractual del arrendamiento. El que se brinden días de gracia o aplazamiento en los pagos (facilidades de pago), o una rebaja o descuento en la cuota de arrendamiento, no significan, por sí solo, un cambio en el alcance de un contrato de arrendamiento.
  - Al evaluar si ha habido un cambio en el pago por el arrendamiento (contraprestación), debe considerarse el efecto general de cualquier cambio en los pagos. Por ejemplo, si un arrendatario no realiza pagos de arrendamiento por un período de tres meses, pero los pagos por arrendamiento luego de los tres meses aumentarán de forma proporcional, de tal manera que se cubra lo no pagado, entonces en dicho caso, en esencia, el contrato de arrendamiento no ha cambiado.
  - Si al hacer la evaluación, no hay cambios en el alcance del contrato, ni en el pago por el arrendamiento, entonces no se ha producido una modificación del contrato.
  - Si al hacer la evaluación, se concluye que sí ha habido un cambio en el alcance o el pago por el arrendamiento, deberá considerarse entonces si ese cambio fue parte de los términos y condiciones originales del arrendamiento. En ese caso debe considerarse los términos y condiciones del contrato y todos los hechos y circunstancias relevantes (NIIF 16.2).
  - Los hechos y circunstancias relevantes pueden incluir contratos, normas legales sobre contratos de arrendamiento. Las acciones del Gobierno (aislamiento preventivo obligatorio, cierre del comercio de manera temporal) podrían ser relevantes para la interpretación legal de cláusulas, tales como fuerza mayor, que estaban en el contrato original o en la legislación aplicable. Los cambios en los pagos por arrendamiento derivados de la regulación, hace parte de los términos y condiciones originales del contrato de arrendamiento, incluso si el efecto de esas cláusulas (derivado de la pandemia) no se contemplaban anteriormente. En tal caso, no hay modificación del contrato.
- Si una entidad llegase a la conclusión de que un cambio en el pago por arrendamiento resulta en una modificación del contrato, se aplicarán los párrafos 44 al 46 de la NIIF 16, y un arrendador los párrafos 79 al 80 o el 87 de la NIIF 16.

<sup>21</sup> Puede consultarse en <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-16/ifrs-16-rent-concession-educational-material.pdf?la=en>

*Cambios en los pagos que no son modificaciones de arrendamiento*

- Si un cambio en los pagos de arrendamiento no resulta en una modificación del contrato, ese cambio se contabiliza como un pago de arrendamiento variable (párrafo 38 de NIIF 16 y reconoce el efecto de la concesión en el estado de resultados).
- En un arrendamiento operativo, el arrendador reconoce el efecto de la concesión en los pagos por arrendamiento, como un menor ingreso por arrendamientos.

*Extinción de responsabilidad por arrendamiento parcial.*

- Si un cambio en los pagos por arrendamiento resulta en la extinción de una parte del pasivo por arrendamiento en el contrato (por ejemplo, un arrendatario está legalmente liberado de su obligación de hacer pagos específicamente identificados), el arrendatario consideraría si los requerimientos para la baja en cuentas de una parte del pasivo por arrendamiento se cumplen aplicando el párrafo 3.3.1 de la NIIF 9.

*Deterioro de activos por derecho de uso.*

- La NIC 36 *Deterioro del valor de los activos* se aplica para determinar si los activos por derecho de uso (para arrendatarios) y los elementos de propiedades, planta y equipo sujetos a un arrendamiento operativo (para arrendadores) se encuentran o no deteriorados.
- Las circunstancias que dan lugar a las concesiones de alquiler como resultado del COVID-19, pueden corresponder con indicadores de deterioro (la pérdida de ingresos durante el período cubierto por una concesión de arrendamiento puede ser un indicador de deterioro del activo por derecho de uso relacionado).
- Los efectos a largo plazo de la pandemia podrían afectar el desempeño económico en curso esperado de los activos por derecho de uso (afectando por ende su 'valor en uso'). Los arrendadores también deben considerar los requerimientos aplicables de la NIIF 9, por ejemplo, al contabilizar cualquier deterioro del valor de las cuentas por cobrar por arrendamientos.

*Revelaciones.*

- Los arrendatarios y los arrendadores deben aplicar los requerimientos de revelación de la NIIF 16 y otras normas. La NIIF 16 requiere que tanto los arrendatarios como los arrendadores revelen información que brinde una base para los usuarios de los estados financieros en la evaluación del efecto que tienen los arrendamientos en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. La información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de los cambios en los pagos por arrendamientos relacionados con el COVID-19 (NIC 1.31).

***Ejemplo sobre modificaciones en un contrato de arrendamiento (NIIF 16)***

Una entidad ha suscrito un contrato de arrendamiento con un tercero sobre un local comercial, bajo las siguientes condiciones: plazo del contrato a diez años no cancelable, sin opción de compra, con pago anual anticipado de \$170.000.000. Debido a que la tasa de interés implícita no es fácilmente determinable, se utiliza la tasa incremental del arrendatario del 13% EA. La fecha de inicio del contrato de arrendamiento es enero 1 de 2019.

Durante el año 2020 con ocasión de la crisis generada por el COVID-19 se renegoció el valor del canon de arrendamiento sólo por ese año por \$65.000.000, a partir del año 2021 en adelante se mantendrá el canon original de \$170.000.000. La estimación de los flujos es la siguiente:

Periodo	Flujo	Interés	Saldo
Enero 1 de 2019	170.000.000		872.381.372
Diciembre 31 de 2019		113.409.578	985.790.950
Enero 1 de 2020	170.000.000		815.790.950



Periodo	Flujo	Interés	Saldo
Diciembre 31 de 2020		106.052.824	921.843.774
Enero 1 de 2021	170.000.000		751.843.774
Diciembre 31 de 2021		97.739.691	849.583.464
Enero 1 de 2022	170.000.000		679.583.464
Diciembre 31 de 2022		88.345.850	767.929.314
Enero 1 de 2023	170.000.000		597.929.314
Diciembre 31 de 2023		77.730.811	675.660.125
Enero 1 de 2024	170.000.000		505.660.125
Diciembre 31 de 2024		65.735.816	571.395.942
Enero 1 de 2025	170.000.000		401.395.942
Diciembre 31 de 2025		52.181.472	453.577.414
Enero 1 de 2026	170.000.000		283.577.414
Diciembre 31 de 2026		36.865.064	320.442.478
Enero 1 de 2027	170.000.000		150.442.478
Diciembre 31 de 2027		19.557.522	170.000.000
Enero 1 de 2028	170.000.000		-

Tasa	13%
Valor presente pasivo	872.381.372
Pago inicial	170.000.000
<b>Total del activo</b>	<b>1.042.381.372</b>

Con fecha de enero 1 de 2019 el valor presente del pasivo es de \$1.042.381.372, la entidad había realizado el siguiente registro contable:

A la fecha del reconocimiento del contrato en enero 1 de 2019

Cuenta	Débito	Crédito
PPYE por derecho de uso	1.042.381.372	
Pasivo financiero - contratos de arrendamiento		1.042.381.372

A la fecha del pago de la primera cuota en enero 1 de 2019

Cuenta	Débito	Crédito
Efectivo - entidades financieras		170.000.000
Pasivo financiero - contratos de arrendamiento	170.000.000	

La causación de intereses y la depreciación del activo por derecho de uso por le periodo 2019, es el siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
PPYE por derecho de uso (depreciación acumulada)		104.238.137
Gasto por depreciación (vida útil 10 años)	104.238.137	
Gasto financiero	113.409.578	
Pasivo financiero - contratos de arrendamiento		113.409.578

A diciembre 31 de 2019, los saldos del activo y pasivo corresponden a lo siguiente:

PPYE por derecho de uso	938.143.235
Pasivo financiero - contratos de arrendamiento	985.790.950

Debido a que por el año 2020 se ha modificado el contrato, en este caso por efectos del COVID 19, se requiere estimar nuevamente los flujos asociados al contrato de arrendamiento<sup>22</sup>:

Periodo	Flujo	Interés	Saldo
Diciembre 31 de 2019			880.790.950
Enero 1 de 2020	65.000.000		815.790.950
Diciembre 31 de 2020		106.052.824	921.843.774
Enero 1 de 2021	170.000.000		751.843.774
Diciembre 31 de 2021		97.739.691	849.583.464
Enero 1 de 2022	170.000.000		679.583.464
Diciembre 31 de 2022		88.345.850	767.929.314
Enero 1 de 2023	170.000.000		597.929.314
Diciembre 31 de 2023		77.730.811	675.660.125
Enero 1 de 2024	170.000.000		505.660.125
Diciembre 31 de 2024		65.735.816	571.395.942
Enero 1 de 2025	170.000.000		401.395.942
Diciembre 31 de 2025		52.181.472	453.577.414
Enero 1 de 2026	170.000.000		283.577.414
Diciembre 31 de 2026		36.865.064	320.442.478
Enero 1 de 2027	170.000.000		150.442.478
Diciembre 31 de 2027		19.557.522	170.000.000
Enero 1 de 2028	170.000.000		-

Tasa	13%
Valor presente pasivo	815.790.950
Pago inicial	65.000.000
<b>Saldo del pasivo</b>	<b>880.790.950</b>

El ajuste que debe realizarse respecto de la reducción del canon de \$170.000.000 a \$65.000.000 por el año 2020, se contabilizará de acuerdo con lo siguiente:

- Si se trata de una modificación al contrato de arrendamiento. El arrendatario reconocerá la diferencia entre el importe en libros del pasivo modificado (\$880.790.950) y el pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a la modificación (\$985.790.950) de \$105.000.000 como un ajuste al activo por derecho de uso. (Referencia: párrafo 46(b) de la NIIF 16<sup>23</sup>); o
- Si no se trata de una modificación al contrato. El arrendatario reconocerá la reducción del canon, como una ganancia en el resultado del periodo, según el párrafo 38 de NIIF 16.

Teniendo en cuenta que en razón a la crisis generada por el COVID-19, no es fácil determinar si dicha reducción en el canon obedece a una modificación o no en el contrato, IASB ha propuesto incluir los párrafos 46A y 46B otorgando una solución práctica, consistente en tratar la reducción del canon, como un efecto en el resultado del periodo.

<sup>22</sup> El literal c) del párrafo 36 de la NIIF 16 especifica lo siguiente: “c) midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar las nuevas mediciones o modificaciones del arrendamiento especificadas en los párrafos 39 a 46, y también para reflejar los pagos por arrendamiento fijos en esencia que hayan sido revisados (véase párrafo B42)”.

<sup>23</sup> “46. En una modificación del arrendamiento que no se contabilice como un arrendamiento separado, el arrendatario contabilizará la nueva medición del pasivo por arrendamiento: (a) Disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento, en las modificaciones de arrendamiento que disminuyen el alcance de éste. El arrendatario reconocerá en el resultado del periodo las ganancias o pérdidas relacionadas con la terminación parcial o total del arrendamiento. (b) Haciendo el correspondiente ajuste al activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones del arrendamiento.”

### **Información a revelar sobre partes relacionadas**

Tanto la NIC 24 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015), como la sección la sección 33 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015) tratan temas a revelar respecto de transacciones con dichas partes. La norma de Microempresas no contempla nada sobre este tipo de transacciones, no obstante, de manera general debe revelarse lo siguiente:

- Debe revelarse claramente los préstamos que se realizan a las partes relacionadas, o que los préstamos que se reciben. Lo que incluye información sobre el flujo de pagos determinado contractualmente, los intereses pagados o recibidos (las tasas aplicables), las garantías que respaldan dichas transacciones, entre otras. El usuario de los estados financieros debe conocer de manera clara los efectos de dichos préstamos realizados o recibidos de las partes relacionadas, debido a que en muchas ocasiones estos tienen un nivel de exigencia menor que los realizados con terceras personas (NIC 24.18 y 33.9 de NIIF PYMES);
- Pagos por honorarios o beneficios a los empleados realizados con parte relacionadas, de tal manera que estos podrían incrementarse en el período o reducirse, de acuerdo con las condiciones financieras de la entidad (NIC 24.17 y 33.6 de NIIF PYMES);
- Debe revelarse también las garantías colaterales y avales entregados a partes relacionadas, así como los recibidos de partes relacionadas (literal h de NIC 24.21 y 33.9 de NIIF PYMES); y
- Deben revelarse las transacciones con partes relacionadas que incluyen la prestación de servicios con cobro cero o un cobro simbólico, o el uso de activos a título gratuito (bienes de propiedad de partes relacionadas).

En general las transacciones con partes relacionadas hacen parte de las estrategias que usan las entidades para no resultar afectadas por los efectos del aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de actividades comerciales originado por la pandemia.

### **Deterioro de valor de los activos**

Muchas empresas tendrán que considerar el deterioro potencial de los activos no financieros y de las unidades generadoras de efectivo (UGE) que presentan indicadores de deterioro.

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Medición del deterioro de valor de activos no financieros o UGE	Al final del período debe evaluarse si existe indicio de deterioro (NIC 36.9). La pérdida por deterioro es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable (NIC 36.6).	Al final del período debe evaluarse si existe indicio de deterioro (27.7). Una pérdida por deterioro de valor tiene lugar cuando el importe en libros de un activo supera su importe recuperable (27.1).	Al final del período debe evaluarse si existe evidencia objetiva de deterioro (2.34). La pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación del valor (que podría ser cero) que ésta recibiría por el activo si se llegara a (2.35).

Cesar temporalmente las operaciones o sufrir una disminución inmediata de los ingresos de actividades ordinarias son claramente eventos que pueden indicar un deterioro de valor sobre los activos no financieros o sobre la unidad o unidades generadoras de efectivo. De acuerdo con lo anterior, debe considerarse lo siguiente:

- El efecto del COVID-19 y las medidas de aislamiento pueden afectar los flujos de efectivo que hacen parte de la medición del valor razonable o valor de uso de la unidad generadora de efectivo;
- Una caída en el precio de las acciones de una entidad de modo que la capitalización de mercado (valor en bolsa de la acción por el número de acciones de la entidad) sea inferior al valor en libros, corresponde

con un indicador de deterioro que requiere que la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo que contengan la plusvalía sean sometidos a pruebas de deterioro de valor junto con los demás activos;

- Los supuestos y las proyecciones de flujos de efectivo utilizados para evaluar el deterioro de valor, deben actualizarse para reflejar el impacto potencial de los efectos del aislamiento obligatorio;
- Los presupuestos, pronósticos y otros supuestos de una fecha de prueba de deterioro anterior que se usaron para determinar el importe recuperable de un activo o unidad generadora de efectivo, deben revisarse para reflejar las condiciones económicas en la fecha de los estados financieros, específicamente para abordar el aumento del riesgo y la incertidumbre;
- Un enfoque de flujo de efectivo esperado (múltiples escenarios ponderados por probabilidad) podría ser una mejor manera de estimar el importe recuperable, que un único resultado previsto para capturar el mayor riesgo e incertidumbre. El impacto potencial de las medidas tomadas para controlar la propagación del virus podría incluirse como escenarios adicionales en un enfoque de flujo de efectivo esperado. Puede haber una gama de resultados potenciales considerando diferentes escenarios;
- Los factores utilizados para determinar la tasa de descuento deben revisarse para reflejar el impacto del virus y las medidas tomadas para controlarlo, por ejemplo, la tasa libre de riesgo, el riesgo país y el riesgo de los activos.

Cualquiera que sea el enfoque que la gerencia elija para reflejar las expectativas sobre posibles variaciones en los flujos de efectivo futuros esperados, el resultado debe reflejar el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros. Cuando se utiliza el valor razonable para determinar el importe recuperable, los supuestos hechos deben reflejar los supuestos de los participantes del mercado.

#### ***Ingresos de actividades ordinarias derivados de contratos con clientes***

Las ventas y los ingresos de una entidad pueden disminuirse como resultado de la reducción de la actividad económica siguiendo los pasos tomados para controlar el virus. Lo anterior podría tener efectos en las estimaciones realizadas al medir los ingresos de bienes o servicios y, en particular, en la medición de las contraprestaciones variables. Por ejemplo, podría generarse un incremento en las devoluciones esperadas, reducciones en los precios, descuentos por volúmenes, multas por entrega tardía o una reducción en los precios que puede obtener un cliente. Todo esto podría afectar la medición de la contraprestación variable que haya sido pactada. La NIIF 15 y la sección 23 requieren que la contraprestación variable se reconozca solo cuando es muy probable que los importes reconocidos no se reviertan cuando se resuelva la incertidumbre.

Dentro de las situaciones que deben evaluarse por parte de la entidad, podrían considerarse las siguientes:

- Activos relacionados con los costos para obtener o cumplir un contrato (de acuerdo con NIIF 15), debe observarse la forma como se están amortizando, y si serán recuperables (considerar la existencia de cancelación de contratos por parte de clientes);
- Probabilidad de entregar mayores descuentos a los clientes;
- Plazos adicionales a los habitualmente concedidos a los clientes;
- Extensión de programas de fidelidad;
- Entrega de bienes o servicios futuros a título gratuito;
- Pago de multas o reembolsos por el no cumplimiento de los acuerdos;
- Cambios en las condiciones contractuales con los clientes;
- Posible incremento de devoluciones por parte de los clientes, que prefieren devolver la mercancía o no usar el servicio;
- Productos y servicios entregados a título gratuito;

Del mismo modo los ingresos que se reconocen de acuerdo con el grado de avance o terminación, pueden sufrir modificaciones en el contrato, o en las estimaciones realizadas respecto de su medición.



**Activos no corrientes mantenidos para la venta**

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Clasificación como activos no corrientes mantenidos para la venta	Corresponde con activos en los que su importe en libros se recuperará a través de la venta del mismo, en lugar de seguirse usando (NIIF 5.6), se clasifican de forma separada de los demás activos (NIIF 5.38), no se deprecian (NIIF 5.25), y se miden por el menor valor entre su importe en libros y el valor razonable menos los costos relacionados con la venta (NIIF 5.15).	No existe una clasificación diferenciada para los activos mantenidos para la venta, por lo que en caso de mantenerse, se registrarán como elementos de PPyE (u otro más apropiado), no obstante por mantenerse para la venta se considera un indicador de deterioro (17.26). El activo se sigue depreciando de acuerdo con su vida útil,	No existen obligaciones respecto de los activos no corrientes mantenidos para la venta.

Respecto de los elementos de propiedad, planta y equipo y demás activos no corrientes mantenidos para la venta, debe considerarse lo siguiente:

- La clasificación y medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, es un requerimiento para entidades que aplican las NIIF (grupo 1), y no es un requerimiento para entidades que apliquen NIIF para las PYMES o normas para Microempresas;
- No es adecuado reclasificar los elementos de propiedad, planta y equipo no utilizados a activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5.13), con el objetivo de no depreciarlos, debido a que para ser clasificados de esa manera, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de esos activos, y su venta debe ser altamente probable (NIIF 5.7);
- Cuando una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, o norma de Microempresas y tenga activos no usados o mantenidos para la venta, deberá clasificarlos como un elemento de propiedad planta y equipo, intangibles o propiedades de inversión, según corresponda, efectuando las revelaciones que sean pertinentes, de tal forma que se cumplan los requisitos de presentación y revelación establecidos en la sección o capítulo respectivo.

Si una entidad que aplica las NIIF, determina que un activo (o un grupo de disposición) que ha sido clasificado como mantenido para la venta antes de la pandemia de COVID-19 ya no cumple con las condiciones para dicha clasificación porque los requisitos y condiciones discutidos en esta sección ya no se cumplen, el activo (o grupo de disposición) debe eliminarse de la categoría de mantenido para la venta. El importe en libros del activo (o del grupo de disposición) se ajusta al importe que se habría reconocido si nunca se hubiera clasificado como mantenido para la venta, teniendo en cuenta las pérdidas por deterioro.

**Operaciones discontinuadas**

Tema	Grupo 1 NIIF y Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Operaciones discontinuadas	Corresponde a un componente de la entidad que ha sido dispuesto (cerrado o vendido) o que se ha clasificado como mantenido para la venta y que representa una línea de negocio, un área geográfica significativa y que pueda ser considerada del resto, así como una subsidiaria que se adquiere para venderse (NIIF 5.32 y glosario de la NIIF para las PYMES).	No contiene consideraciones al respecto.

Una operación discontinuada debe presentarse en el estado de resultado de forma diferente de las operaciones que continúan de acuerdo con lo siguiente (NIIF 5.33 y 5.5 de la NIIF para las PYMES):

- Como un resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas y la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por la medición a valor razonable menos costos de venta, o por la venta de activos o grupos para su disposición (venta o cierre) que constituyan la operación discontinuada;
- En una nota a los estados financieros se revelará un detalle de la operación discontinuada que incluya los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y el resultado antes de impuestos de la operación, el gasto por impuesto de renta, el resultado por la medición al valor razonable menos los costos de venta y los resultados por las ventas o baja de activos que constituyan la operación discontinuada y su efecto fiscal.

Un ejemplo de lo anterior lo observamos de la siguiente manera:

Una empresa mantiene tres líneas de negocios significativos, no obstante en el período 20x2 por los efectos del COVID-19 ha decidido terminar las operaciones de la línea de negocio “X”, durante ese mismo período ha vendido los activos pertenecientes a dicha línea de negocio después del segundo semestre del año. El estado de resultados de la entidad se ha presentado de la siguiente manera:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Ingresos de actividades ordinarias	9.654.543.000	11.435.765.999
Costo de ventas	(8.206.361.550)	(9.606.043.439)
<b>Resultado bruto</b>	<b>1.448.181.450</b>	<b>1.829.722.560</b>
Gastos de la operación	(706.000.000)	(656.400.000)
Resultado operacional	742.181.450	1.173.322.560
Resultado en venta de activos no corrientes	115.456.000	45.763.000
Gastos financieros	(45.321.789)	(65.432.876)
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>812.315.661</b>	<b>1.153.652.684</b>
Resultado por impuesto sobre la renta	(315.990.792)	(455.692.810)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>496.324.869</b>	<b>697.959.874</b>

No obstante la revisoría fiscal advierte que la venta de la línea de negocios “X” es significativa para la entidad, y que constituye una operación discontinuada, por lo que solicita las cifras correspondientes a los períodos 20x2 y 20x1. Los datos de los resultados de dicha línea de negocio corresponden con lo siguiente:

Operaciones discontinuadas

Línea de negocio X

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Ingresos de actividades ordinarias	1.154.987.000	3.543.234.000
Costo de ventas	(999.063.755)	(2.976.316.560)
Gastos de la operación	(136.000.000)	(254.987.000)
<b>Resultado operacional</b>	<b>19.923.245</b>	<b>311.930.440</b>
Resultado en venta de activos no corrientes	96.543.000	-
Efecto fiscal de la operación	(7.750.142)	(123.212.524)
Efecto fiscal venta de activos	(10.619.730)	-
<b>Resultado</b>	<b>98.096.373</b>	<b>188.717.916</b>

En cumplimiento del párrafo 33 de la NIIF 5 o 5.5 de la NIIF para las PYMES, el estado de resultados se ha modificado para presentar de forma separada las operaciones que continúan de la que no continúan tanto del período 20x2, como las comparativas con el período 20x1, de acuerdo con lo siguiente:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Ingresos de actividades ordinarias	8.499.556.000	7.892.531.999
Costo de ventas	(7.207.297.795)	(6.629.726.879)
<b>Resultado bruto</b>	<b>1.292.258.205</b>	<b>1.262.805.120</b>
Gastos de la operación	(570.000.000)	(401.413.000)
Resultado operacional	722.258.205	861.392.120
Resultado en venta de activos no corrientes	18.913.000	45.763.000
Gastos financieros	(45.321.789)	(65.432.876)
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>695.849.416</b>	<b>841.722.244</b>
Resultado por impuesto sobre la renta	(297.620.920)	(332.480.286)
<b>Resultado de las operaciones que continúan</b>	<b>398.228.496</b>	<b>509.241.958</b>
Resultado de la operaciones discontinuas	98.096.373	188.717.916
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>496.324.869</b>	<b>697.959.874</b>

De lo anterior puede observarse que aunque el resultado del ejercicio es el mismo en ambas presentaciones, los datos relacionados con ingresos de actividades ordinarias, costo de ventas, gastos de la operación, resultado en venta de activos no corrientes y resultado por impuesto sobre la renta varían frente a la presentación original. Lo anterior se debe a la separación de las operaciones discontinuadas.

#### **Contabilidad de entidades en liquidación**

Producto de la crisis generada por el COVID-19 una entidad podría considerar que no cumple con la hipótesis de negocio en marcha, por lo que deberá aplicar el Decreto 2101 de 2016, incorporado en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 “Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha”, que establece lo siguiente:

<b>Criterio</b>	<b>Análisis</b>
Obligación de evaluar el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.	Al final de cada período la entidad deberá evaluar la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con los marcos de información financiera aplicables Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas (NIC 1.25). Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta Norma evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento (párrafo 3.8 de la NIIF para las PYMES). La administración de una entidad, como responsable de los estados financieros, debe realizar su evaluación de negocio en marcha tan pronto como sea practicable, la cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que son necesarias sobre aspectos financieros, operacionales y legales (párrafo 13, anexo 5 Decreto 2420 de 2015).
Hipótesis de negocio en marcha	Se considera que una entidad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales. Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible (párrafo 5, anexo 5 Decreto 2420 de 2015) Las Normas de Información Financiera en Colombia (NIF), establecen que una entidad elaborará sus estados financieros de propósito general bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la administración pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas (párrafo 7, anexo 5 Decreto 2420 de 2015).

Criterio	Análisis
Quienes deben utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha	Las entidades que estén ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación (párrafo 6, anexo 5 Decreto 2420 de 2015)
Evaluación del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.	Para evaluar si la de hipótesis negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del período sobre el que se informa, sin limitarse a dicho período. La entidad deberá ponderar una amplia gama factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente (párrafo 8, anexo 5 Decreto 2420 de 2015).

Los estados financieros elaborados observando el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 *Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que No Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha*, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La entidad deberá revelar que los estados financieros se presentan aplicando el *Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que No Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha* establecido en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 (párrafo 7 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- La entidad deberá revelar “las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha” (párrafo 7 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- Los estados financieros de la entidad **se elaborarán tenido en cuenta la base contable del valor neto de liquidación** (párrafo 16 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- **El cambio de base contable se ajustará contra el patrimonio de la entidad**, en una cuenta separada del patrimonio que se denominará “ajuste al patrimonio liquidable” (párrafo 32 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- **Los activos y pasivos** de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación **deben ser medidos por su valor neto de liquidación** (párrafo 42 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- El estado de los activos netos en liquidación, **en la fecha inicial de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior**, que se entiende fue elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha (párrafo 64 anexo 5 DUR 2420 de 2015),
- la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha (párrafo 65 anexo 5 DUR 2420 de 2015),

### **Errores contables**

En caso que la entidad encuentre que ha utilizado de forma inapropiada las políticas contables de la entidad, o las estimaciones contables no correspondan con los criterios establecidos en las Normas de Información Financiera, o presente errores aritméticos o fraudes en la información financiera de períodos anteriores, es pertinente manifestarle lo siguiente:

- La reexpresión de estados financieros ocurre cuando estos presentan errores materiales en las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables o revelaciones, incorporadas en los informes financieros presentados por la entidad, correspondiente a períodos anteriores (ver NIC 8 dentro del anexo 1 del DUR 2420 de 2015, o la sección 10 dentro del anexo 2 del mismo decreto);
- En relación con la corrección de errores, la orientación técnica No. 01 ([www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones, orientaciones técnicas) contiene directrices en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen errores que tengan un efecto material en la situación financiera y el desempeño financiero de una entidad;
- Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o inmaterial, de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el período actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una

reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros (ver conceptos 2018-0705 y 2018-0167);

- En el período en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (ver concepto 2018-0167, NIC 8.42), si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, entonces se reexpresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período (NIC 8.42);
- La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8);
- Un error contable (material), se registra en el período actual afectando los resultados acumulados (por efectos de los períodos anteriores), en tanto que, los efectos de presentación se dan al momento de aplicar la reexpresión retroactiva en la información financiera comparativa, afectando los estados financieros desde el período más antiguo (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);
- La reexpresión retroactiva no implica la recomposición de los libros contables de períodos anteriores para la corrección de los errores, ni tampoco implica la emisión y aprobación de estados financieros de períodos anteriores ya aprobados por la asamblea o junta de socios (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);
- Debe revelarse la naturaleza del error de períodos anteriores, el importe de cada partidas del estado financiero que se vea afectada, y en general lo dispuesto en el párrafo 49 de NIC 8;
- El estado de situación financiera se presentará con el período anterior reexpresado, incluyendo una tercera columna con el saldo al inicio del primer período inmediato anterior (NIC 1.10 literal f), es decir que sobre estados financieros a diciembre 31 de 2019, se presentaran comparados con las cifras reexpresadas a diciembre 31 de 2018 y enero 1 de 2018.

### ***Revelaciones contenidas en las notas a los estados financieros de fin de período***

Los usuarios de la información financiera estarán interesados en el impacto que ha generado el COVID-19 y las medidas tomadas por el Gobierno, en la información financiera de la entidad. Esto podría resolverse a través de revelaciones realizadas sobre las notas a los estados financieros para conocer los impactos a través de una evaluación cualitativa y cuantitativa de las actividades comerciales, la situación financiera, los flujos de efectivo y el desempeño económico en relación con los informes financieros del período anterior.

En principio es posible que sea necesario aumentar el alcance de las revelaciones sobre la incertidumbre en las estimaciones. Además, puede haber efectos financieros individualmente significativos del virus, por ejemplo, gastos materiales relacionados con una pérdida por deterioro de valor, mayores costos de producción, pagos por terminación de contratos, subvenciones gubernamentales, entre otros. En general podrían considerarse lo siguiente:

- Revelación de las pérdidas por deterioro de valor en la entidad, junto con las suposiciones y sensibilidades en la evaluación respecto de unidades generadoras de efectivo que contengan plusvalías generadas en combinaciones de negocios;
- Revelación acerca de las principales fuentes de incertidumbre en la estimación que tienen un riesgo significativo de resultar en un ajuste material a los estados financieros en un período posterior;
- Debe considerarse revelar el impacto del virus en el deterioro de los activos financieros, que incluyan explicaciones de cómo se ha incorporado el impacto de la información prospectiva en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas, detalles de cambios significativos en los supuestos realizados y cambios en la pérdidas crediticias esperadas como resultado de activos que pasan de la etapa 1 a la etapa 2 (únicamente para quienes apliquen las NIIF);
- Un cambio en la medición de valor razonable afecta las revelaciones requeridas por la NIIF 13, que requiere revelar las técnicas de valoración y los datos utilizados en la medición del valor razonable, así

como la sensibilidad de la valoración a los cambios en los supuestos. También podría afectar el análisis de sensibilidad requerido para las mediciones recurrentes del valor razonable clasificadas dentro del nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. El número de instrumentos clasificados como nivel 3 podría aumentar (únicamente para quienes apliquen las NIIF);

- También se pueden requerir revelaciones en relación con incumplimientos de los préstamos por pagar, de las ganancias y pérdidas derivadas de la baja o modificación de activos financieros;
- Es necesario revelar información que permita comprender la naturaleza, cantidad, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo que surgen de los ingresos. Esto podría requerir, por ejemplo, información sobre cómo una entidad ha aplicado sus políticas teniendo en cuenta la incertidumbre que surge del virus, los juicios importantes aplicados (si un cliente puede pagar), y las estimaciones significativas realizadas (contraprestaciones variables);
- Se debe revelar cualquier juicio y estimación significativos realizados al evaluar la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos.

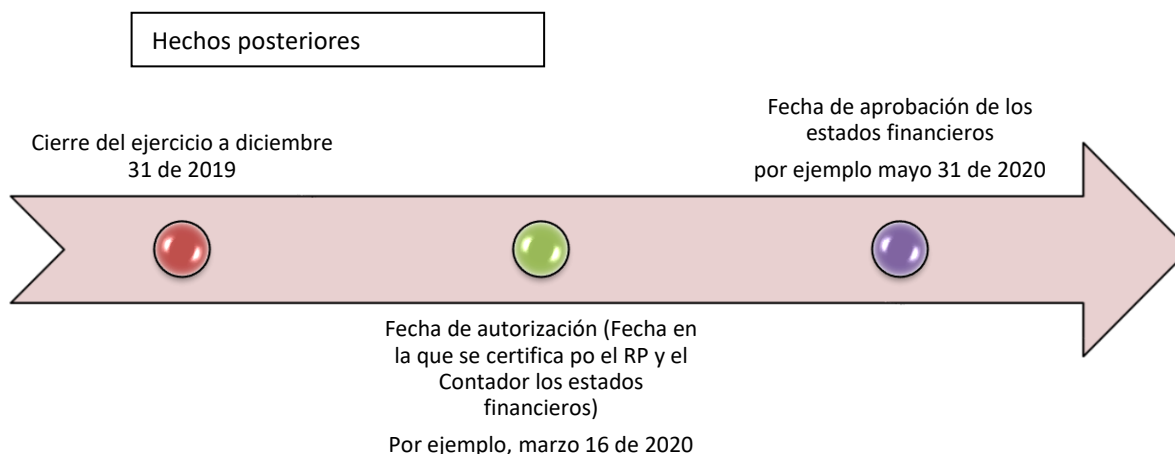
### 1.5 Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se informa, sobre los estados financieros de propósito general elaborados al cierre de Diciembre 31 de 2019.

#### **Normas aplicables**

- NIC 10 Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se Informa (anexo 1 DUR 2420 de 2015);
- Sección 32 NIIF para las PYMES Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se Informa (anexo 2 DUR 2420 de 2015)

#### **Definición de Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se Informa a diciembre 31 de 2019**

Corresponde a todos los hechos (favorables o desfavorables), que se han producido entre enero 1 de 2020 y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación<sup>24</sup> (la cual es diferente a la fecha de aprobación de los mismos por parte de la Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, o equivalente).



<sup>24</sup> Definición tomada de NIC 32.3 y párrafo 32.2 de la NIIF para las PYMES

### **Fecha de autorización de los estados financieros de propósito general para su publicación**

En Colombia el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 obliga a una entidad a cortar sus cuentas (cierre del ejercicio) y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y dictaminados<sup>25</sup> (en caso de estar obligado a ello). La certificación sobre los estados financieros de propósito general corresponde con una declaración suscrita por parte del representante legal de la entidad, y por parte del contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, y en ella se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, y que las cifras se han tomado fielmente de los libros de contabilidad<sup>26</sup>.

Por lo anterior, la fecha de autorización de los estados financieros de propósito general, normalmente ocurre cuando la Gerencia o Junta Directiva (u órgano de administración equivalente) aprueba la emisión de los estados financieros, y en señal de lo anterior suscriben la certificación<sup>27</sup>, por lo que en caso de existir Junta Directiva u órgano equivalente en la entidad, se recomienda que la fecha de la certificación de los estados financieros, corresponda al mismo día en la cual se autorizan los estados financieros por parte de este órgano<sup>28</sup>.

### **Clases de Hechos Ocurridos Después del Período sobre el que se Informa a diciembre 31 de 2019**

La entidad durante el período entre enero 1 de 2020 y la fecha de autorización de los estados financieros, debe observar los hechos que ocurran, los cuales se clasifican en hechos posteriores que implican ajustes, y hechos posteriores que no implican ajustes.

<b>Tipos de hechos posteriores</b>	<b>Descripción<sup>29</sup></b>
Ajustables	Hechos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían a diciembre 31 de 2019. Facilitan evidencia sobre condiciones existentes a la fecha del estado financiero. Se deben ajustar los importes registrados en los estados financieros.
No ajustables	Hechos que indican condiciones que surgieron después de diciembre 31 de 2019. No deben ajustar importes registrados en los estados financieros. Requisitos de revelación de hechos materiales.

### **Ejemplos de Hechos Ocurridos Después del Período sobre el que se Informa a diciembre 31 de 2019**

<b>Descripción</b>	<b>Tipo de hecho</b>	<b>Efecto en los estados financieros (Diciembre 31 de 2019)</b>
En abril 15 de 2020, la entidad recibe notificación de un juzgado respecto de un fallo en última instancia sobre una demanda interpuesta por parte de un proveedor en junio de 2015. A diciembre 31 la entidad había estimado una provisión por valor de \$350 millones, no obstante el fallo en última instancia ha sido emitido por \$400 millones.	Ajustable	Debido a que la entidad tenía una obligación presente a diciembre 31 de 2019, deberá ajustarse el valor de la provisión, de \$350 millones a \$400 millones a diciembre 31 de 2019. En razón que ha recibido confirmación del valor del pasivo antes de la automatización de los estados financieros.

<sup>25</sup> Artículo 34 de la Ley 222 de 1995: “A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)”.

<sup>26</sup> Artículo 37 Ley 222 de 1995. “Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

<sup>27</sup> Ver información adicional en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 10 párrafos 4 al 6, o en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015 sección 32.

<sup>28</sup> La superintendencia de sociedades expuso lo siguiente “En concordancia con lo dispuesto en el estatuto mercantil queda claro que a la fecha de la convocatoria a la reunión ordinaria<sup>25</sup>, en la cual los administradores deben rendir cuentas de fin de ejercicio<sup>26</sup>, se puede considerar que los estados financieros se han autorizado para su publicación, incluso al presentarlos a este supervisor ya se surtió esta publicación” en la guía práctica de transmisión y reexpresión de estados financieros de fin de ejercicio.

<sup>29</sup> Tomado de la NIC 10.3 y el párrafo 32.2 de la NIIF para las PYMES.



Descripción	Tipo de hecho	Efecto en los estados financieros (Diciembre 31 de 2019)
En abril 15 de 2020, la entidad recibe una notificación relacionada con un juzgado laboral donde se informa que algunos empleados han demandado a la entidad por haber sido retirado de sus cargos con ocasión de la reducción en las ventas originadas en el período de marzo de 2020. La entidad estima una provisión por valor de \$100 millones.	No ajustable	A diciembre 31 de 2019, la entidad no había despedido a sus empleados, por lo que no tenía una obligación presente a esa fecha, por lo anterior no es un hecho ajustable.
La entidad a diciembre 31 de 2019 tenía cuentas por cobrar a sus clientes por \$650 millones, el deterioro de valor sobre dichas cuentas por cobrar es de \$100 millones. No obstante en abril 12 de 2020, recibe información respecto de la decisión de entrar en liquidación por parte de un cliente importante, el cual venía a travesando una difícil situación financiera la cual era desconocida por parte de la entidad a la fecha de cierre.	Ajustable (utilizando el juicio profesional)	Se debe utilizar el juicio profesional para determinar si la decisión del cliente de liquidar la entidad se trata de un evento que confirma a diciembre 31 de 2019, que dicha cuenta por cobrar estaba deteriorada o no, debido a que es posible que no se haya evaluado dicha situación al o haber sido conocida a la fecha.
La entidad a diciembre 31 de 2019 tenía cuentas por cobrar a sus clientes por \$650 millones, el deterioro de valor sobre dichas cuentas por cobrar es de \$100 millones. No obstante en abril 12 de 2020, recibe información de su principal cliente respecto de la decisión de reestructurar el valor adeudado, debido a que por el cierre decretado por el Gobierno Nacional por aislamiento preventivo a causa del Covi-19, su flujo de efectivo se ha visto disminuido, por lo que ha solicitado un plazo adicional de seis meses para pagar.	No ajustable	Si la decisión de reestructurar el valor adeudado con el cliente ha surgido por una situación no existente a diciembre 31 de 2019 (por ejemplo el cierre decretado por el Gobierno Nacional por aislamiento preventivo), no puede constituirse como una situación ajustable a dicha fecha.

Como consecuencia de los requerimientos anteriores, se concluye que los responsables de los estados financieros deberán realizar los juicios requeridos para determinar los hechos que se consideren ajustables y los que no, teniendo cuenta que los hechos ajustables tiene que ver con situaciones existentes a diciembre 31 de 2019, pero que posteriormente confirman su valor o afectan las mediciones realizadas al cierre, salvo que un hecho posterior afecte el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha y modifique la base contable sobre la que se elaboran tales estados financieros.

Algunos de los hechos nuevos, que no existían al cierre de diciembre 31 son los siguientes:

- Incremento en la tasa de cambio (pesos por dólar) al pasar en diciembre 31 de 2019 de \$3.282,39, a enero 31 de 2020 en \$3,411,45, a febrero 28 de 2020 \$3.507,11, a marzo 31 de 2020 de \$4.064,81 y a abril 30 de 2020 de \$3.983,29. La devaluación del peso puede afectar, entre otros, los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera, con efecto en los resultados del año 2020.
- El cierre de varios establecimientos de comercio, lo que podría verse reflejado en menores ingresos de actividades operacionales, ocasionando reducción de los flujos de efectivo en los negocios;
- Caída del precio de las acciones listadas en bolsa, generando cambios en su valor razonable, con efecto en los resultados del año 2020;
- Renegociaciones de los vencimientos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar y entidades financieras;
- Renegociaciones de contratos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento, en los que se establecieron disminuciones o prórrogas en el pago de los cánones, tiempos de cobro cero, entre otros;
- Cambios en las estimaciones de flujos futuros, utilizadas para determinar el importe recuperable de los activos no financieros, plusvalía, activos intangibles de vida indefinida, y costos de desarrollo, entre otros.

En función de lo anterior, si una empresa autorizó sus estados financieros del año 2019 para su publicación antes de que se tomaran las principales medidas por parte del Gobierno que afectan la operación del negocio,



dichos eventos no afectaron probablemente la presentación ni la revelación en notas de los estados financieros del año 2019.

No obstante, una empresa que aún no había autorizado para su publicación los estados financieros del año 2019, pero ya se habían tomado las principales medidas del Gobierno que han afectado al negocio (el hecho ocurrido después del período sobre el que se informa) estos hechos corresponden a eventos que no implican ajuste contable sobre las cifras de los estados financieros del año 2019, salvo que confirmen situaciones que ya existían en la fecha de cierre, o que tengan efecto, en la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha, y ello conlleve el uso de una base distinta, de la aplicable para entidades que cumplen las hipótesis de negocio en marcha.

En general las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por la pandemia, no proporcionan evidencia de condiciones o situaciones que existían en el entorno de la entidad al final del período sobre el que informa (31 de diciembre de 2019). No obstante, estos nuevos hechos, requieren que se realicen las revelaciones requeridas en los estados financieros, conforme a los requerimientos de la NIC 10 y la Sección 32 de NIIF para las PYMES., así como estimaciones del posible impacto financiero, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tales estimaciones.

### ***Implicaciones en la información financiera derivadas del análisis de la hipótesis de negocio en marcha.***

Los responsables de los estados financieros, y los contadores que los certifican o dictaminan, deberán considerar las posibles implicaciones de Covid-19 y las medidas tomadas para controlarlo al evaluar la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Una entidad ya no se considera que cumple la hipótesis de negocio en marcha si la administración de la misma, tiene la intención de liquidarla, de cesar su actividad operacional, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas dos formas<sup>30</sup>. En la evaluación se debe considerar el impacto de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y las medidas para obtener flujos de efectivo a través de la venta de activos, financiación con entidades financieras u otros medios.

De lo anterior podrían derivarse tres situaciones:

- Situación 1. Que la entidad concluya que pueda soportar el período de inactividad, afectando sus indicadores de liquidez, capital de trabajo, y su solvencia, mediante capitalizaciones, endeudamiento con proveedores, entidades financieras u otras entidades, acuerdos de reorganización, mediante ayudas del gobierno, u otros mecanismos. En este caso, se concluye que la entidad continuará operando durante los doce meses, y se concluiría que se cumple la hipótesis de negocio en marcha;
- Situación 2, Que la entidad concluya que puede continuar operando en los próximos doce meses, pero es consciente de incertidumbres significativas relacionadas con eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente. En este caso se cumpliría la hipótesis de negocio en marcha, y la entidad procederá a revelar las incertidumbre en los estados financieros;
- Situación 3. Que la entidad concluya que no existe otra alternativa más realista que liquidar la entidad, o cerrar sus operaciones indefinidamente. En este caso, no se cumple la hipótesis de negocio en marcha y la entidad debería considerar otra base para la elaboración de sus estados financieros, que en este caso correspondería a la de valor neto de liquidación descrita en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015, en los estados financieros que se elaboren se deberán revelar las razones por las cuales se considera que no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, e información sobre la forma en que será realizada la liquidación de la entidad.

---

<sup>30</sup> Ver NIC 1.25 Hipótesis de Negocio en marcha.

Al elaborar los estados financieros de propósito general, le corresponde a la administración de una entidad, la obligación de evaluar si se cumple la hipótesis de negocio en marcha, evaluación que debe realizarse al elaborar Estados Financieros de Propósito General de fin de ejercicio o de períodos intermedios, si ello es aplicable (NIC 1.25 y párrafo 3.8 de la NIIF para las PYMES). Los criterios para evaluar la hipótesis de negocio en marcha incluyen, pero no se limitan, a lo siguiente:

- Rentabilidad actual y esperada;
- Calendario de pagos de la deuda (que la entidad no pueda cumplir con los calendarios de pago);
- Fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente;
- Pérdida de clientes importantes;

Teniendo en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que debería cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha de cierre de los estados financieros.

Finalmente, es importante indicar que si los estados financieros del cierre del año 2019, no han sido aprobados para publicación, y la administración concluye que debe liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no exista otra alternativa más realista que hacerlo, al aplicar la norma de hechos posteriores al cierre, ello podría indicar que los estados financieros del cierre del año 2019 deberían ser ajustados para reflejar la situación conocida entre la fecha de cierre y la fecha en que los estados financieros sean aprobados para publicación. Si los estados financieros ya fueron aprobados para publicación, y se concluye que no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, en un período posterior a la fecha de aprobación, dichas situaciones se reflejarán en los estados financieros de períodos intermedios, que de forma voluntaria u obligatoria sean elaborados por la entidad. Una entidad debe aplicar las mismas políticas contables en sus estados financieros de fin de ejercicio, y en los estados financieros intermedios, por ello la decisión de liquidar la entidad puede afectar la base sobre la que se elaboran los estados financieros de períodos intermedios.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ver NIC 10 o la sección 32 de la NIIF para las Pymes, y anexo 5 del DUR 2420 de 2015.

## 2. Consideraciones para los informes de revisores fiscales o contadores públicos independientes que aplican las Normas de Aseguramiento de Información.

2

### 2.1 Normatividad aplicable al revisor fiscal o contador público independiente

Cuando un revisor fiscal o contador público independiente, realiza su trabajo en un cliente, aparte de las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás normas, deberá observar los artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, los cuales establecieron la obligación de aplicar las siguientes normas<sup>32</sup>:

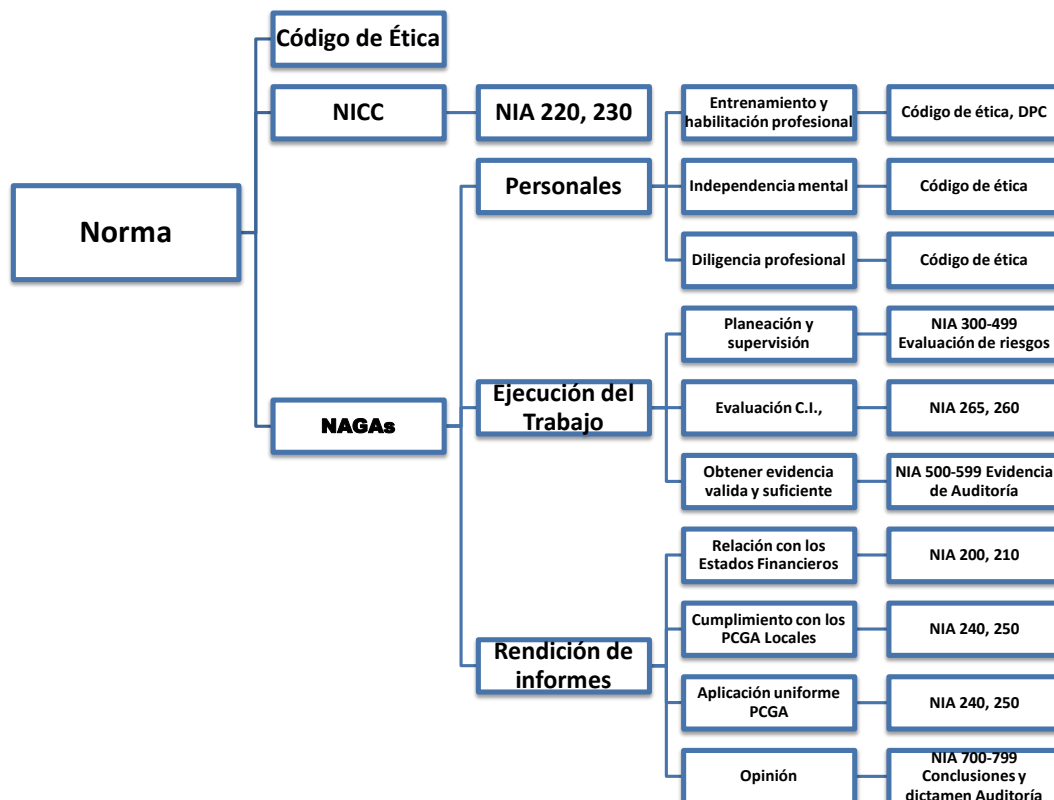
Normas de Aseguramiento	Aplica	DUR 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1.</li> <li>Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores.</li> <li>Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.</li> <li>Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas.</li> <li>Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera.</li> </ul>	Artículo 1.2.1.2 y 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA-ISAIE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno (ISAE 3000).	Artículo 1.2.1.4
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (IESBA <sup>33</sup> )	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

En el caso de revisores fiscales, que no están incluidos en el ámbito de aplicación del DUR 2420 de 2015, y que deban aplicar los lineamientos de las NAGA, se tendrán en cuenta los procedimientos aplicados conforme a los requerimientos de la Ley 43 de 1990, que bien podrían corresponder a las normas de auditoría de información financiera histórica que forman parte de Normas de Aseguramiento de la información. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la relación que existe entre las NAGAS y las disposiciones de las normas de auditoría de información financiera histórica, que se incluyen en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

<sup>32</sup> Incluidas en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>33</sup> Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

## Revisores fiscales y NAGAs (Art. 7 Ley 43 de 1990)



Fuente: CTCP

De acuerdo con el Código de Comercio y lo contemplado en el DUR 2420 de 2015, la opinión del revisor fiscal o contador público independiente podrá ser modificada si existen desviaciones a los principios contables o limitaciones al alcance de su trabajo en forma regular, basados en la aplicación adecuada del marco de información financiera requerido para la entidad; no obstante, considerando los impactos que puede tener el efecto del aislamiento obligatorio generado por el Covid-19.

### 2.2 Evaluación de la hipótesis del Negocio en Marcha (entidad en funcionamiento)

La administración (Junta Directiva y Gerencia) necesita evaluar si los eventos o condiciones derivados del COVID-19, ya sea individual o colectivamente, arrojan dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

Por otra parte, los revisores fiscales y contadores públicos independientes deben asegurar la aplicación de la NIA 570 *Empresa en Funcionamiento*, que toma gran relevancia al evaluar los efectos del Covid-19, como un hecho inesperado y muy difícil de evaluar por la incidencia macroeconómica de los mercados tanto en las grandes como en las medianas y pequeñas empresas

#### **Responsabilidad de la Administración con relación a la evaluación de Negocio en Marcha**

Los administradores deben realizar una evaluación adecuada para su informe de gestión<sup>34</sup> tanto para respaldar el uso de la base de contabilidad de empresa en funcionamiento en los estados financieros como

<sup>34</sup> Ver artículo 1 de la Ley 603 de 2000

para permitir que el revisor fiscal o contador público independiente pueda corroborar las evaluaciones que realiza la administración.

Es necesario que la evaluación de la empresa en marcha por parte de la administración esté actualizada adecuadamente considerando toda la información relevante disponible hasta la fecha en que los estados financieros están autorizados para su emisión, esta evaluación tiene una naturaleza cambiante por las circunstancias específicas de las entidades y por los continuos cambios en las medidas establecidas por el Gobierno y los reguladores para abordar los riesgos de la pandemia. Si la gerencia no actualiza adecuadamente su evaluación, el revisor fiscal o el contador público independiente deben comunicar el asunto a los encargados del gobierno corporativo y simultáneamente deben evaluar las implicaciones en el informe de auditoría.

La administración podría incluir en su evaluación, entre otros asuntos, los siguientes:

- Actualizar las proyecciones y sensibilidades que considere apropiadas de acuerdo con los riesgos identificados y los escenarios posibles. Considerando situaciones como la disminución en las ventas, en los márgenes o en los flujos de operación.
- Determinar si cuenta con suficiente efectivo y líneas de crédito aprobadas.
- Evaluar el impacto de las acciones tomadas para mejorar los resultados y los flujos de efectivo, tales como: reducción de costos y gastos, reestructuración de deudas u operaciones, diferimiento de inversiones y/o buscar apoyo adicional de los accionistas o beneficios otorgados por el Gobierno.
- Evaluar los efectos del financiamiento en moneda extranjera y las posibilidades de cumplimiento de las condiciones de los créditos.
- Evaluar posibles disminuciones del valor de los activos, que pueden deteriorar los indicadores financieros y paralelamente afectar el cumplimiento de compromisos de préstamos (covenants).
- Revisar el cumplimiento de acuerdos de financiación vigentes, incluido el cumplimiento de covenants.
- Los cambios en los planes de la administración.
- Incluir mayores revelaciones en los estados financieros.

En caso de que la administración determine que el supuesto de negocio en marcha ya no es apropiado, es decir, tiene la intención de liquidar la entidad o cesar operaciones, o no tiene una alternativa realista de continuar su operación, los estados financieros ya no deberían prepararse sobre una base de negocio en marcha, y así debe revelarse.

En caso de que se considere que las operaciones de la entidad pueden continuar, pero existen incertidumbres materiales que arrojan dudas significativas sobre la capacidad de continuar como un negocio en marcha, tales como el impacto del Covid-19 en los costos e ingresos futuros, la administración debe revelar en los estados financieros esta incertidumbre.

### ***Responsabilidades del revisor fiscal o contador público independiente con relación al Negocio en Marcha***

Como lo establece la NIA 570- Empresa en Funcionamiento, “El revisor fiscal o contador público independiente tienen la responsabilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluir sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección del principio contable de la hipótesis de negocio en marcha para la preparación y presentación de los estados financieros, así como de determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha”<sup>35</sup> (o empresa en funcionamiento).

La NIA 570 en su párrafo 9, expresa que el objetivo del revisor fiscal o del contador público independiente es:

---

<sup>35</sup> Tomado del párrafo 9 de la NIA 570

- a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluir sobre lo adecuado de la utilización por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros;
- b) concluir, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, y
- c) informar de conformidad con esta NIA.

Para cumplir estos objetivos se recomienda que el revisor fiscal o contador público independiente realice las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluar el uso de la administración respecto de la capacidad de continuar funcionando como empresa en marcha;
- b) Evaluar lo adecuado de las afirmaciones sobre revelaciones en los estados financieros; y
- c) Evaluar las implicaciones en el informe del revisor fiscal o contador público independiente

***Evaluar las conclusiones de la administración respecto del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha***

La NIA 570.17 requiere que el revisor fiscal o contador público independiente evalúe si han obtenido suficiente y adecuada evidencia de auditoría apropiada con respecto a, y para concluir sobre, lo adecuado del uso de la administración de la base contable de empresa en funcionamiento.

Suponiendo que la base contable de negocio en marcha es apropiada, la NIA 570.18 requiere que el revisor fiscal o contador público independiente concluya si, con base en la evidencia obtenida, existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que, individual o colectivamente, pueden arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha.

En este sentido, el revisor fiscal o contador público independiente debe evaluar los análisis y conclusiones de la administración relacionados con el impacto del aislamiento obligatorio ocasionado por el Covid-19; al igual que los planes para acciones futuras para asegurar que la empresa continuara en funcionamiento, en la práctica es relevante que él se asegure de lo siguiente para alcanzar las conclusiones requeridas por la norma:

- Analizar objetivamente los planes de la administración y los supuestos relevantes para garantizar que hayan tenido en cuenta de manera realista los efectos de los eventos y condiciones relacionados con el aislamiento obligatorio ocasionado por el Covid-19 que afectan a la entidad en particular. Cuando la evaluación de la administración incluye el uso de modelos de pronóstico o proyección complejos, como proyecciones de flujo de efectivo, el revisor fiscal o el contador público independiente deben considerar la confiabilidad del sistema de información de la entidad para generar dicha información y si tanto la administración como el revisor fiscal o el contador público independiente requieren la participación de especialistas para la preparación y revisión, respectivamente, de estos modelos.
- Determinar si la administración ha llevado a cabo análisis de sensibilidad sobre supuestos significativos y considerar la idoneidad de los rangos de análisis de sensibilidad aplicados.
- Considerar eventos y condiciones más allá del período de evaluación de la administración teniendo entrevistas con la administración.
- Obtener evidencia suficiente que confirme o niegue las manifestaciones de la administración. El trabajo del revisor fiscal o el contador público independiente no debe fundamentarse únicamente en las representaciones de la administración.
- Realizar con respecto a los planes de financiamiento, entre otros, los siguientes procedimientos:
  - Revisar los acuerdos de préstamo, incluidos los términos y condiciones, los covenants (tanto materiales como técnicos) y considerar las implicaciones de las obligaciones impuestas y los riesgos identificados

- Leer las actas de las reuniones de accionistas, encargados de la administración y los comités relevantes para referencias del cubrimiento de la financiación
- Obtener evidencia de las acciones tomadas por la entidad para establecer mejoras en sus resultados, o flujos. Tales como confirmaciones de las entidades de financiación, aprobaciones de la junta directiva u otros órganos del gobierno corporativo, entre otros.
- Establecer si las garantías de otras entidades del grupo o los acuerdos con otros prestamistas para renunciar al incumplimiento de los convenios de financiación se han otorgado por escrito, y que cubren al menos un período de 12 meses a partir de la fecha del informe.
- Evaluar la capacidad y las intenciones de los prestamistas y las empresas del grupo de otorgar financiación, en particular cuando los planes operativos elaborados por la administración muestran un alto grado de dependencia de dichos acuerdos.

El revisor fiscal o contador público independiente deben documentar claramente las revisiones realizadas a la evaluación y conclusiones de la administración con relación a si la entidad usa adecuadamente la base contable de empresa en funcionamiento, o si no la usa, y en caso de estar de acuerdo con que se cumple esta hipótesis, evaluar si existen incertidumbres materiales sobre la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha.

#### ***Evaluar lo adecuado de las afirmaciones sobre revelaciones en los estados financieros***

##### ***Responsabilidades de la administración.***

En la medida en que se identifiquen eventos y condiciones que puedan arrojar duda significativa sobre la capacidad de una empresa para continuar como empresa en funcionamiento, se requiere la revelación de estos eventos y de si los mismos constituyen incertidumbres materiales o la conclusión de la gerencia de que no hay incertidumbres materiales que involucren un juicio significativo.

El aislamiento preventivo obligatorio ocasionado por el Covid-19 puede ocasionar interrupciones en la cadena de suministro y logística, u otros cambios significativos en la demanda, que pueden tener implicaciones para el capital de trabajo de una empresa. Muchas entidades tendrían que ajustar la forma en que administran la liquidez para responder a la crisis actual del mercado, incluido el uso de fuentes alternativas de financiamiento. Se necesitarán revelaciones adicionales, explicando esos cambios y cómo la entidad maneja su liquidez en estas difíciles condiciones económicas.

La NIIF 7 Instrumentos financieros, requiere la revelación de datos cuantitativos sobre el riesgo de liquidez. Una entidad también necesita explicar cómo está manejando este riesgo, incluyendo cualquier cambio del período anterior y cualquier concentración de riesgo de liquidez. Es posible que sea necesario ampliar las revelaciones que abordan estos requisitos, con un enfoque adicional incluyendo las respuestas de la entidad al impacto de Covid-19. Algunas revelaciones específicas requeridas podrían incluir:

- Una explicación de cómo una empresa gestiona el riesgo de liquidez.
- Revelaciones de incumplimientos, incluidos incumplimientos relacionados con los préstamos reconocidos durante y al final del período sobre el que se informa.

##### ***Responsabilidades del revisor fiscal o contador público independiente***

El revisor fiscal o contador público independiente deben evaluar si las revelaciones de los estados financieros son lo suficientemente relevantes y específicas para para que, entre otras cosas:

- los usuarios de los estados financieros puedan comprender el efecto de transacciones y eventos importantes en la posición financiera, el desempeño financiero y el efectivo de la entidad, y

- Los estados financieros apropiadamente revelan los juicios y las estimaciones significativas hechas en las áreas sensibles con relación a las conclusiones de empresa en funcionamiento.

El revisor fiscal o contador público independiente debe evaluar lo adecuado de las revelaciones, incluyendo si la información relacionada con la evaluación de empresa en funcionamiento es completa, precisa e incluye toda la información necesaria para lograr una adecuada presentación de los estados financieros en su conjunto.

Es adecuado discutir con la administración sobre las revelaciones que se consideran relevantes para cada entidad, entre las que se pueden considerar las siguientes revelaciones:

- Las relacionadas con instrumentos financieros, incluyendo el riesgo de liquidez si es material.
- El incumplimiento de obligaciones financieras.
- El incumplimiento de covenants y potenciales reclasificaciones de préstamos.
- Las fuentes clave de incertidumbre de los montos de activos y pasivos.
- Los objetivos, políticas y procedimientos del manejo de capital.
- La liquidez para entidades de seguros.
- Las relacionadas con las provisiones y contingencias.
- El efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos por la entidad que no están disponibles para el grupo.
- Las restricciones de la entidad para acceder o usar activos o liquidar pasivos o cualquier compromiso para proveer soporte a las entidades del grupo.

### ***Evaluar las implicaciones en el informe del revisor fiscal o contador público independiente***

La NIA 570 establece que sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, el revisor fiscal o el contador público independiente concluirán si, a su juicio, existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que, individual o conjuntamente, pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Existe una incertidumbre material cuando la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del revisor fiscal o contador público independiente, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para: (a) la presentación fiel de los estados financieros, en el caso de un marco de información financiera de imagen fiel o (b) que los estados financieros no induzcan a error, en el caso de un marco de cumplimiento<sup>36</sup>.

Una vez el revisor fiscal o contador público independiente concluya sus procedimientos, evaluará el impacto en su informe de auditoría, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

#### **Opción 1.**

Cuando el revisor fiscal o contador público independiente coinciden con los análisis y conclusiones de la administración con relación al uso de la base contable de empresa en funcionamiento. En este caso, si no existen otras situaciones que afecten la opinión, el contador podría considerar emitir una opinión limpia, pero en el caso en que las revelaciones no sean adecuadas ello podría llevar a una modificación en la opinión, tal como lo ilustra en la siguiente tabla<sup>37</sup>:

<sup>36</sup> Tomado del párrafo 18 de la NIA 570

<sup>37</sup> Tomado de la guía de aplicación de la NIA 570



Tipo de opinión	Descripción
No modificada (limpia o favorable)	Cuando el revisor fiscal o el contador público independiente hayan concluido que existe una incertidumbre material y que se revela adecuadamente en los estados financieros (el revisor fiscal o el contador público independiente están de acuerdo con la conclusión de la administración sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha y las revelaciones son adecuadas)
Modificada (con salvedades)	Cuando el revisor fiscal o el contador público independiente ha concluido que existe una incertidumbre material y que los estados financieros contienen una incorrección material porque no se revela adecuadamente. (el revisor fiscal está de acuerdo con la conclusión de la administración sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, sin embargo las revelaciones no son completas o adecuadas, presentándose un error material)
Modificada (adversa o desfavorable)	Cuando el revisor fiscal o el contador público independiente ha concluido que existe una incertidumbre material y que los estados financieros omiten la información a revelar requerida en relación con una incertidumbre material. (el revisor fiscal o el contador público independiente están de acuerdo con la conclusión de la administración sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, sin embargo las revelaciones no son completas o adecuadas, presentándose un error material generalizado)

### Opción 2.

Cuando el revisor fiscal o contador público independiente no coinciden con los análisis y conclusiones de la administración con relación al uso de la base contable de empresa en funcionamiento. En este caso, el contador podría considerar la emisión de una opinión adversa o negativa o también podría abstenerse de opinar, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tipo de opinión	Descripción
Modificada (abstención de opinión)	El revisor fiscal o el contador independiente no pudieron obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, para soportar la conclusión de la administración sobre la base de la hipótesis de negocio en marcha.
Modificada (adversa, negativa o desfavorable)	El revisor fiscal o el contador público independiente no están de acuerdo con la conclusión de la administración sobre la base de la hipótesis de negocio en marcha.

### Opción 3.

Cuando el revisor fiscal o contador público independiente concluyen que hay una duda material sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. En este caso, el contador podría considerar emitir una opinión limpia (no modificada), incluyendo un párrafo de énfasis que llame la atención sobre esta incertidumbre. No obstante, se puede presentar que dicha incertidumbre no se encuentre adecuadamente revelada en los estados financieros, generando opiniones modificadas, tal como se presenta en la siguiente tabla:

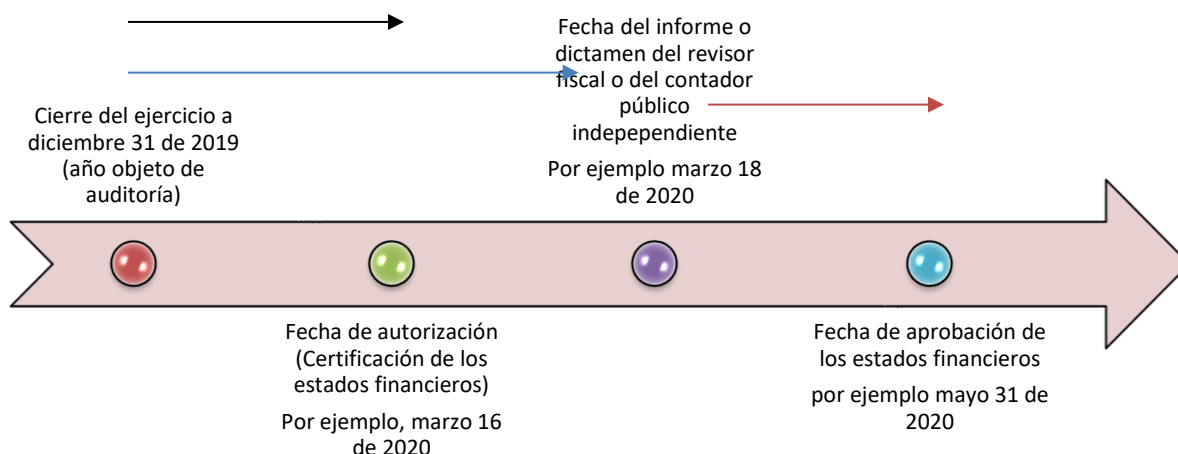
Tipo de opinión	Descripción
No modificada (limpia o favorable) más párrafo de énfasis	El revisor fiscal o el contador público independiente determinan que la incertidumbre está adecuadamente revelada en los estados financieros; incluye un párrafo para llamar la atención sobre los asuntos relacionados con la incertidumbre, en el que establece que dichos asuntos crean una duda sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha, no obstante no modifica la opinión.
Modificada (con salvedades) más párrafo de énfasis	El revisor fiscal o el contador público independiente han concluido que la incertidumbre no se revela adecuadamente, incluye un párrafo de énfasis para modificar su opinión por la inadecuada revelación y en el mismo párrafo menciona la incertidumbre material.
Modificada (adversa o desfavorable) más párrafo de énfasis.	Cuando el revisor fiscal o el contador público independiente determinan que la incertidumbre sobre la hipótesis de negocio en marcha, no está adecuadamente revelada en los estados financieros y tiene un efecto generalizado; además se incluye un párrafo de énfasis para la opinión adversa y en el mismo párrafo menciona la incertidumbre material.

#### Opción 4.

En raras circunstancias, una abstención de opinión se podría emitir con relación a negocio en marcha cuando: existen múltiples incertidumbres y a pesar de haber obtenido suficiente evidencia de cada incertidumbre en forma individual, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros debido a la posible interacción de las múltiples incertidumbres y su posible efecto en los estados financieros.

### 2.3 Eventos Subsecuentes para el revisor fiscal o contador público independiente

Los eventos que ocurren entre la fecha de cierre y la fecha de aprobación para publicación de los estados financieros, pueden afectar las cifras en los estados financieros o las revelaciones incluidas en ellos. Los eventos posteriores, deben ser valorados por la administración, el revisor fiscal o contador público independiente, antes y después de que los estados financieros han sido aprobados para publicación. El siguiente gráfico resume los plazos establecidos en la Ley, respecto de la autorización, certificación y aprobación de los estados financieros.



Los efectos de los eventos posteriores en los estados financieros, pueden diferir entre entidades y responsables, por ejemplo:

1. Para el preparador de los informes financieros, deberían ser objeto de evaluación, para el período comprendido entre enero 1 de 2020, hasta la fecha de autorización (en este caso marzo 16 de 2020);
2. Para el revisor fiscal o contador público independiente, los eventos posteriores ocurridos después del cierre que requieren evaluación y análisis, y que podrían calificar su opinión, son los ocurridos entre enero 1 de 2020, hasta la fecha del informe o dictamen (en este caso marzo 18 de 2020);
3. Para el revisor fiscal o contador público independiente, los eventos posteriores ocurridos entre la fecha de su informe y la fecha de aprobación por parte de la asamblea de accionistas o junta de socios, que podrían modificar su informe, abarcarían el período desde marzo 18 de 2020, hasta la fecha de asamblea o junta de socios que los apruebe (en este caso mayo 31 de 2020);
4. La NIA 560 también ha previsto procedimientos que deben ser aplicados con posterioridad a la fecha de aprobación para publicación de los estados financieros, cuando llegan a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, al revisor fiscal o contador público independiente:

### **Normas aplicables**

La NIA 560 trata de la responsabilidad que tiene el revisor fiscal o contador público independiente con respecto a los estados financieros por hechos ocurridos después del período sobre el que se informa (NIA 560.1).

Para precisar los requerimientos de esta norma, es necesario que el revisor fiscal o contador público independiente consideren la definición de hechos ocurridos después del período sobre el que informa. En este sentido la NIC 10 y la sección 32 de la NIIF para las PYMES define que son eventos posteriores al cierre todos aquellos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del período sobre el que informa (31 de diciembre de 2019), y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. En consecuencia, el revisor fiscal o el contador público independiente en su trabajo debe identificar, entre otros los siguientes eventos.

- 1) Aquéllos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del período sobre el que informa (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que requieren ajuste);
- 2) Aquéllos que indican condiciones que surgieron después del período sobre el que se informa (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que no requieren ajuste), que requieren ser revelados.
- 3) Aquellos hechos que lleguen al conocimiento del revisor fiscal o del contador público independiente, después de la fecha del informe y que, de haber sido conocidos a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar (modificar) el informe de auditoría.

Para identificar los eventos ocurridos con posterioridad relacionados con el aislamiento obligatorio ocasionado por el COVID 19, y otros relacionados, a la fecha de los estados financieros objeto de revisión y sobre los que informan el revisor fiscal o el contador público independiente, deben realizar, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría<sup>38</sup>:

- 1) Indagar ante la dirección y, cuando proceda, ante los responsables de la administración de la entidad sobre si han ocurrido hechos posteriores al cierre que puedan afectar a los estados financieros emitidos o que por efecto del COVID 19, confirmen situaciones preexistentes o no, a la fecha del cierre de los estados financieros, y que requieran ser ajustados y/o revelados en los estados financieros o en las notas sobre los mismos.
- 2) Leer las actas, si las hubiere, de las reuniones de socios, accionistas, junta directiva, y de los responsables del gobierno de la entidad, celebradas con posterioridad a la fecha de los estados financieros, así como la indagación sobre las cuestiones discutidas en esas posibles reuniones cuando todavía no haya actas disponibles.
- 3) Leer los últimos estados financieros intermedios de la entidad, posteriores al cierre, si los hubiere.
- 4) Solicitar de la Dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad, que proporcionen manifestaciones escritas, de conformidad con la NIA 580.3, de que todos los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, y que deben ser objeto de ajuste o revelación en virtud del marco de información financiera aplicable, han sido ajustados o revelados.

Si con posterioridad a la fecha de haber emitido el dictamen, como en el caso de la ocurrencia del aislamiento obligatorio generado por el Covid-19, pero antes de la fecha de publicación de los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiera haberle llevado a rectificar este informe, el revisor fiscal o el contador público independiente deben:<sup>39</sup>

- 1) Discutir el asunto identificado con la administración de la entidad y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad.

---

<sup>38</sup> Tomado del párrafo 7 de la NIA 560

<sup>39</sup> Tomado del párrafo 10 de la NIA 560

- 2) Determinar si los estados financieros necesitan ser modificados y, de ser así,
- 3) Indagar sobre el modo en que la administración de la entidad piensa reflejar la situación identificada en los estados financieros y las notas correspondientes.

Si como resultado de eventos posteriores ocurridos en fechas posteriores al cierre, se modifican los estados financieros, el revisor fiscal o el contador público independiente deben:

- 1) Aplicar los procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que se han identificado todos los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la del informe de auditoría que requieran un ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos.
- 2) Aplicar los procedimientos indicados anteriormente de modo que cubran el período comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, o la fecha más cercana posible a esta última.
- 3) Proporcionar un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados. La fecha del nuevo informe de auditoría no será anterior a la de la aprobación de los estados financieros modificados.

Tratándose de eventos que surgieron después del período sobre el que se informa que no implican ajuste, el revisor fiscal o el contador público independiente realizarán las pruebas e indagaciones descritas anteriormente, y adicionalmente, de acuerdo con la NIA 706, podrían incluir en su informe un párrafo de énfasis, que llame la atención a los usuarios de los efectos que para la entidad tiene el aislamiento preventivo obligatorio, así como los posibles impactos en los estados financieros en fechas o períodos posteriores.

El siguiente es un ejemplo del párrafo de énfasis a incluir en el informe del revisor fiscal o contador público independiente:

#### ***Párrafos de énfasis***

*“Sin que implique una modificación a mi opinión, llamo la atención, tal como se describe en la Nota No. “xx” a los estados financieros, para revelar que durante 2020 se ha propagado en Colombia, y en el mundo el Coronavirus Covid-19, como una pandemia que afectó la salud de todas las personas. Como consecuencia de lo anterior el Gobierno Colombiano decretó un aislamiento preventivo obligatorio que ha paralizado las operaciones de la entidad por el período comprendido entre marzo y mayo de 2020. A la fecha de este informe se desconoce el efecto que esta situación, pudiera tener en los mercados locales y globales, y en consecuencia sobre los resultados, flujos de caja y situación financiera de la entidad, así como de la entidad como concepto de negocio en marcha”.*

#### **2.4 Estados financieros de períodos intermedios**

Las entidades que sean requeridas para elaborar y presentar informes financieros de períodos intermedios de propósito general deben aplicar las mismas políticas contables, que se utilizan para elaborar los estados financieros de fin de ejercicio, por ello, aun cuando un estado financiero intermedio puede ser un estado financiero condensado, los efectos generados en la situación financiera, rendimiento y flujos del negocio se reflejarán en dichos estados, puesto que no sería adecuado esperar al final del período para reconocerlos.

En este acápite se evalúa ¿cómo se verá afectada la información financiera de períodos intermedios por el coronavirus y qué acciones deben ser consideradas por los responsables de los estados financieros, el revisor fiscal o contador público independiente, que dictaminen dichos estados financieros?

El propósito de este acápite es ilustrar al Contador Público que actúa como revisor fiscal o contador público independiente en el año 2020, de los efectos que se pueden evaluar en los estados financieros intermedios, como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio originado por el COVID-19 y como reportarlos.

Los estados financieros intermedios para propósitos de esta guía hacen referencia a la información financiera de propósito general que se provee de manera trimestral en forma voluntaria o mediante requerimiento de las autoridades de supervisión, vigilancia o control. Los mismos deberán ser auditados utilizando la Norma Internacional de Encargos de Revisión No 2410 *Revisión de Información Financiera Intermedia Realizada por el revisor fiscal o contador público independiente de la Entidad*.

### **Alcance**

Los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, para su preparación y presentación se exige el cumplimiento de las normas de información financiera emitidas en Colombia, y estas deben aplicarse tanto en los estados financieros de fin de ejercicio como en los estados financieros de períodos intermedios, cuando ellos sean requeridos, conforme a los requerimientos de la NIC 34. Las entidades deben evaluar los cambios en su posición financiera y desempeño desde su última fecha de informe anual. Si bien es cierto, en los estados financieros intermedios no todas las revelaciones son obligatorias, quienes suministran servicios de revisoría fiscal deberán estar atentos para que a los usuarios de dichos estados se les brinde la información requerida según lo establecido en el marco de información financiera aplicado y en otras normas legales que sean aplicables.

<b>Tema</b>	<b>Grupo 1 NIIF</b>	<b>Grupo 2 NIIF para las PYMES</b>	<b>Grupo 3 Microempresas</b>
Estados financieros de períodos intermedios	No establece lo obligados a remitir información intermedia, pero tampoco lo impide (NIC 34.1). Puede elaborarse a través de estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas (NIC 34.6). El objetivo de la información intermedia es poner al día la información presentada en el último informe anual, por eso se centra en nuevas actividades, sucesos y circunstancias (NIC 34.6).	No trata la presentación de información financiera intermedia de una PYMES, por lo que si desea realizarla deberá informar los criterios para su preparación y presentación (3.25).	No tiene instrucción al respecto.

Las entidades pertenecientes a los grupos 2 y 3, no tienen normas relacionadas con estados financieros intermedios, por lo que al momento de elaborarlos deberán establecer una política contable que podría (pero no está obligado) a considerar la NIC 34 para su elaboración.

### **Consideraciones al elaborar estados financieros de períodos intermedios**

El propósito de la Información Financiera Intermedia es proporcionar una explicación y una actualización de la información relevante incluida en el estado financiero anual (NIC 34.6). Los eventos y transacciones importantes que resultan de la pandemia pueden justificar revelar, entre otros lo siguiente<sup>40</sup>:

- Reducción de inventarios al valor neto de realización (grupos 1, 2 y 3);
- Reconocimiento de una pérdida por deterioro de activos financieros, propiedades, planta y equipo, activos por derecho de uso (contratos de arrendamiento), intangibles, activos o cualquier unidad generadora de efectivo (grupos 1, 2 y 3);
- Baja de propiedades, planta y equipo (grupos 1, 2 y 3);
- Cambios en el valor razonable de propiedades de inversión (grupos 1 y 2);
- Cambios en las circunstancias comerciales o económicas que afectan el valor razonable de los activos y pasivos financieros de la entidad (independientemente de si se reconocen al valor razonable o al costo amortizado) (grupos 1 y 2)

<sup>40</sup> También se incluyen en la NIC 34 párrafo 15B

- Cualquier incumplimiento o incumplimiento de un acuerdo de préstamo que no haya sido subsanado en o antes del final del período de informe intermedio (grupos 1, 2 y 3);
- Cambios en la clasificación de activos financieros como resultado de un cambio en el propósito o uso de esos activos (grupo 1);
- Costos de despido de empleados (grupos 1, 2 y 3);
- Reconocimiento de contratos onerosos (grupos 1 y 2);
- Cambio en pasivos o activos contingentes (grupos 1, 2 y 3).

Además, la NIC 34.16A requiere revelar:

- La naturaleza y cantidad de cambios en las estimaciones de las cantidades reportadas previamente;
- Naturaleza y cantidad de elementos que afectan activos, pasivos, patrimonio, ingresos netos o flujos de efectivo que son inusuales debido a su naturaleza, tamaño o incidencia;
- Emisiones, recompras y reembolsos de títulos de deuda, o de capital de la entidad;
- Eventos posteriores al período intermedio no ajustables;
- Efectos de los cambios en la composición de la entidad durante el período intermedio, incluida la pérdida de control de las subsidiarias, la reestructuración y las operaciones discontinuadas;
- Información específica sobre el valor razonable de los instrumentos financieros;

Adicional a lo anterior, deberá considerarse cualquier revelación adicional que pueda ser necesaria para cumplir con el objetivo mencionado anteriormente, que en el entorno actual volátil e incierto puede requerir de revelación adicional de cualquier impacto significativo que surja como resultado de los eventos posteriores al final del período de informe intermedio.

### ***Dictamen basado en Normas de Auditoría o en Normas de Revisión***

Para poder expresar una opinión, el revisor fiscal o contador público independiente deben llevar a cabo una auditoría completa, lo que implica determinar si dicho trabajo debe realizarse basándose en normas de auditoría o en normas de revisión de información financiera histórica. Emitir opiniones sobre estados financieros de un período intermedio implica una cantidad de trabajo significativa, por lo que el revisor fiscal o contador público independiente deben considerar estas situaciones al momento de establecer sus honorarios.

### ***Dictámenes que se fundamentan en Normas de Revisión***

Las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) fueron adoptadas en Colombia mediante el Decreto 302 de 2015, posteriormente compiladas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor a una auditoría completa porque la revisión se basa en procedimientos analíticos que son de tipo general. Un encargo de revisión proporciona un nivel moderado de seguridad de que la información sujeta a revisión está libre de incorrecciones significativas, lo cual se expresa como una seguridad negativa. El Contador Público que ejerza como revisor fiscal o contador público independiente, y deban dictaminar los estados financieros de períodos intermedios, debe realizar dicha revisión aplicando la NIER 2410.

Para el caso de encargos de revisión de un juego de estados financieros de propósito general de períodos intermedios, el contador podrá considerar entre otros los procedimientos señalados en la NIER 2410, lo que permitirá analizar, antes del cierre del año completo, los efectos de COVID-19 en la entidad.

Lo anterior tendría las siguientes implicaciones:

- El revisor fiscal o el contador público independiente deben tener conocimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo el sistema de control interno, en lo que se refiere a la preparación de información financiera, tanto anual como intermedia, suficiente para planificar y realizar el encargo (NIER 2410.12);
- El revisor fiscal o el contador público independiente deben identificar los tipos de incorrecciones materiales potenciales y considerar la probabilidad de su ocurrencia; y seleccionar las indagaciones, procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión que le proporcionen una base para concluir acerca de si ha llegado a su conocimiento alguna cuestión que le lleve a pensar que la información financiera intermedia no está preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad, con el marco de información financiera aplicable (NIER 2410.12);
- Se debe indagar acerca de si la administración ha identificado todos los hechos ocurridos hasta la fecha del informe de revisión que puedan requerir ajuste, o revelación en la información financiera intermedia (NIER 2410.26);
- Debe indagar acerca de si la dirección ha cambiado su valoración sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIER 2410.27);

Procedimientos utilizados en un encargo de revisión (NIER 2410.21):

- *“Estudiar las actas de las reuniones de la Junta de Accionistas, responsables del gobierno de la entidad y de otros Comités adecuados, con objeto de identificar las cuestiones que puedan afectar a la información financiera intermedia, y realización de indagaciones acerca de las cuestiones tratadas en las reuniones de las que no existan actas que puedan afectar a la información financiera intermedia.*
- *Considerar el efecto, si lo hay, de cuestiones que, en la anterior auditoría o revisión, dieron lugar a modificaciones al informe de auditoría o de revisión, a ajustes contables o a incorrecciones no corregidas.*
- *Comunicarse, cuando corresponda, con otros auditores que estén realizando una revisión de la información financiera intermedia de los componentes significativos de la entidad que prepara la información financiera.*
- *Realizar indagaciones ante los miembros de la dirección responsables de asuntos financieros y contables y ante otros miembros de la dirección, según corresponda, sobre lo siguiente:*
  - *Si la información financiera intermedia se ha preparado y presentado de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.*
  - *Si ha habido cambios en principios contables o en los métodos para aplicarlos.*
  - *Si algunas transacciones nuevas han requerido la aplicación de un nuevo principio contable.*
  - *Si la información financiera intermedia contiene incorrecciones conocidas que no hayan sido corregidas.*
  - *Situaciones inusuales o complejas que puedan haber afectado a la información financiera intermedia, tales como combinaciones de negocios o venta de un segmento del negocio.*
  - *Hipótesis significativas que sean relevantes para la medición de los valores razonables o la información a revelar, así como la intención y capacidad de la dirección de llevar a cabo las correspondientes acciones en nombre de la entidad.*
  - *Si las transacciones con partes vinculadas se han contabilizado y revelado adecuadamente, en la información financiera intermedia.*
  - *Cambios significativos en compromisos y obligaciones contractuales.*
  - *Cambios significativos en pasivos contingentes, incluyendo litigios o reclamaciones.*
  - *Cumplimiento de cláusulas de compromisos de deuda.*
  - *Asuntos sobre los que han surgido dudas durante la ejecución de los procedimientos de revisión.*
  - *Transacciones significativas que ocurren en los últimos días del período intermedio o en los primeros días del siguiente período intermedio.*
  - *Conocimiento de cualquier fraude o sospecha de fraude que afecte a la entidad, implicando a:*
    - *La dirección.*
    - *Empleados que desempeñen funciones importantes en relación con el sistema de control interno.*
    - *Otros, cuando el fraude pudiera tener un efecto material sobre la información financiera intermedia.*
  - *Conocimiento de cualquier denuncia de fraude o sospecha de fraude que afecte a la información financiera intermedia de la entidad y haya sido comunicada por empleados, exempleados, analistas, reguladores u otros.*
  - *Conocimiento de cualquier incumplimiento real o posible de disposiciones legales y reglamentarias que pudiera tener un efecto material sobre la información financiera intermedia.*



- *Aplicar procedimientos analíticos a la información financiera intermedia diseñados para identificar las relaciones y partidas individuales que parezcan inusuales y que puedan reflejar una incorrección material. Los procedimientos analíticos pueden incluir el análisis de ratios y técnicas estadísticas tales como análisis de tendencias o análisis de regresión y pueden realizarse manualmente o mediante el uso de técnicas asistidas por ordenador. El Anexo 2 de esta NIER contiene ejemplos de procedimientos analíticos que el auditor puede considerar cuando realice una revisión de información financiera intermedia.*
- *Estudiar la información financiera intermedia y considerar si alguna cuestión ha llegado a conocimiento del auditor que le lleve a pensar que dicha información financiera intermedia no está preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable”.*

Finalmente, debemos indicar que el informe que emite el revisor fiscal o contador público independiente tiene varios modelos dependiendo de la conclusión de sus procedimientos. En los anexos 4, 5, 6 y 7 de la NIER 2410, se presentan ejemplos de informes de revisión de informes financieros intermedios:

- 1) **Ejemplos de informes de revisión de información financiera intermedia.** Conjunto completo de estados financieros con fines generales preparados de conformidad con un marco de información financiera diseñado para lograr la presentación fiel (ver apartado 43 (i))
- 2) Ejemplos de informes de revisión con una conclusión con salvedades por incumplimiento del marco de información financiera aplicable. Conjunto completo de estados financieros con fines generales preparados de conformidad con un marco de información financiera diseñado para lograr la presentación fiel (ver apartado 43 (i))
- 3) Ejemplos de informes de revisión con una conclusión con salvedades por una limitación al alcance no impuesta por la administración. Conjunto completo de estados financieros con fines generales preparados de conformidad con un marco de información financiera diseñado para lograr la presentación fiel (ver apartado 43 (i))
- 4) Ejemplos de informes de revisión con una conclusión desfavorable (adversa) por un incumplimiento del marco de información financiera aplicable. Conjunto completo de estados financieros con fines generales preparados de conformidad con un marco de información financiera diseñado para lograr la presentación fiel (ver apartado 43 (i))



### 3. Identificación y valoración de riesgos de error material que se derivan del Covid-19 y su respuesta a través de procedimientos de auditoría.

3

#### 3.1 Introducción

Los efectos del Coronavirus son diversos y afectan diversas industrias, estos impactos pueden verse reflejados en algunos de los informes financieros de propósito general. Se esperan impactos en los montos de las cifras presentadas en los estados financieros de fin de ejercicio del año 2020, y de sus períodos intermedios, lo anterior asociado en muchos de los casos a las estimaciones de los valores razonables (precios de salida) y valores en uso (precios específicos para la entidad) que podrían afectar la situación financiera de una entidad, ya sea que se deriven del reconocimiento del deterioro de valor de los activos, o cambios en el valor de cumplimiento de los pasivos, incumplimientos contractuales, incluyendo covenants, y garantías, así como revelaciones sobre las evaluaciones de la hipótesis de negocio en marcha, que debe realizarse por parte de la administración, y por los revisores fiscales o contadores públicos independientes.

En este apartado de la guía se incluyen orientaciones para revisores fiscales o contadores públicos independientes, los cuales, deberán siempre apoyarse en su juicio profesional. Lo incorporado en esta orientación no tiene la intención de ser una lista exhaustiva de todas las situaciones que se puedan presentar al momento de identificar, valorar y dar respuesta a los riesgos de error material, su objetivo es exponer una serie de situaciones a las cuales los revisores fiscales pueden enfrentarse al cumplir los requerimientos legales, sobre estados financieros de fin de período o de períodos intermedios.

#### 3.2 Asuntos principales que se deben tener en cuenta al identificar, valorar y responder a riesgos de error material en tiempos de la pandemia

Norma	Descripción
NICC 1: Norma de Control de Calidad,	Independiente de las circunstancias y dificultades, la calidad del trabajo no se puede disminuir, es por esto, que resulta indispensable que los revisores fiscales o contadores públicos independientes evalúen permanentemente los riesgos del cumplimiento de sus funciones, y actualicen el proceso de identificación y valoración de los riesgos de error material con el fin de diseñar nuevos procedimientos que se ajusten a las circunstancias, y permitan obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir sobre la razonabilidad de los estados financieros. Es posible que la forma y la oportunidad de los procedimientos se vean modificados pero en ningún momento la calidad se puede sacrificar.
NIA 210. Acuerdo de los términos del encargo	Los factores de riesgo de la entidad pueden tener la necesidad de revisar los términos del encargo, en especial por cambios significativos en la naturaleza o dimensión de la actividad de la entidad, que puede incrementar el riesgo con respecto a la auditoría.  Es importante considerar que los administradores pueden verse inclinados a modificar los informes financieros con el fin de incluir otras medidas de rendimiento, o efectuar cambios en las políticas contables, en las que se fundamentan sus afirmaciones, para mostrar cumplimiento de sus objetivos y metas (presupuestos, indicadores financieros, cláusulas contractuales de acreedores). Si este fuera el caso resulta fundamental reevaluar el riesgo del compromiso y con esto incrementar el escepticismo profesional y el volumen de los procedimientos en las áreas requeridas.
NIA 240: Responsabilidades del revisor fiscal o contador público independiente en la auditoría de	Se recomienda revisar nuevamente la determinación de riesgos de error material asociados con fraude, es importante tener en cuenta que el riesgo de fraude puede incrementar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Presión para continuar como negocio en marcha, cumplimiento de expectativas frente a los usuarios de los estados financieros, anticipar más ajustes de los necesarios (pesimismo del negocio)</li> </ul>

Norma	Descripción
estados financieros con respecto al fraude	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aprovechar oportunidades debido a la virtualidad del trabajo para vulnerar o sobrepasar controles por parte de la Administración.</li></ul> <p>Si el riesgo de fraude sobre los estados financieros se incrementa, los procedimientos de auditoría deben incrementarse, ello requerirá, por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitar a la administración su evaluación actualizada sobre el riesgo de fraude.</li><li>2. Mantener consultas actualizadas a medida que cambie el ambiente de control.</li><li>3. Actualizar el entendimiento de los controles de procesamiento de la información financiera a medida que vaya cambiando. Así como, de las principales actividades del negocio (derivados de actividades realizadas de forma remota)</li><li>4. Al realizar la evaluación de los incentivos, oportunidad y posible racionalización de un fraude por parte de la administración se debe considerar, entre otros:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Necesidad de la entidad de acceso al efectivo (por ejemplo, financiaciones o tener acceso a estímulos gubernamentales) y los requisitos financieros que se deben cumplir para tener acceso.</li><li>b) Pago de las obligaciones a los diferentes grupos de interés</li><li>c) Evaluación de los cambios, para verificar que exista una adecuada segregación de funciones, considerar la forma de asegurar que el uso de la tecnología es apropiado, donde no se pueden tener controles físicos (por ejemplo, inventarios)</li><li>d) Procedimientos para construir y expectativas de cumplimiento de la administración sobre los presupuestos de ejecución financiera.</li></ol></li></ol> <p>La virtualización de los procesos en las entidades auditadas y el hecho de implementar medidas de teletrabajo en algunos casos sin tener en cuenta todas las medidas de seguridad y protección de la información incrementa los riesgos de pérdida de información a través de ataques cibernéticos.</p> <p>Con base en lo anterior, es importante que el revisor fiscal o el contador público independiente revisen las conclusiones de las pruebas de los controles generales de computadoras y de redes para proveer recomendaciones de valor a las entidades auditadas con el fin que las entidades tomen medidas para la protección de la información.</p>
NIA 250: Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hacer seguimiento de que los estados financieros fueron elaborados de acuerdo con las normas legales emitidas por el Gobierno nacional.</li><li>• Revisar los efectos de postergar las asambleas para la aprobación de los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2019.</li><li>• Hacer seguimiento al cumplimiento apropiado de los requerimientos de información de las autoridades de inspección, vigilancia y control</li></ul>
NIA 260. Comunicación con los encargados del gobierno (administración)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dadas las restricciones de movilidad en Colombia, ello dificulta las reuniones presenciales con la administración y/o los encargados del gobierno, para discutir asuntos de cierre, deficiencias de control y asuntos de auditoría, para lo cual se sugiere que el revisor fiscal o el contador público independiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- Innoven en la forma que se comunica con su cliente, esto puede ser a través de video llamadas, realizar conferencias con software desarrollado para tal fin.</li><li>- Planee la periodicidad de las reuniones con su cliente, esto implica conocer la agenda de los clientes a efectos que las reuniones se lleven a cabo y sin interrupciones.</li></ul></li></ul>
NIA 315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno	<p>En el siguiente apartado se incorpora una guía rápida para la identificación y valoración de riesgo material que surgen a partir del COVID-19. Ella contiene directrices para la aplicación de la NIA 315. Adicionalmente, en lo relacionado con controles a nivel de la entidad a evaluar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La apropiada distribución de recursos para la nueva forma de operar, evaluando si se ha realizado el entrenamiento adecuado para que ellos sirvan en las s nuevas circunstancias. En particular para las posiciones clave dentro de la entidad.</li></ol>



Norma	Descripción
	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Evaluar qué tan preparados han estado para enfrentar la contingencia, para evaluar si se requieren controles adicionales por parte de la administración, en los casos que se cuenten con organizaciones de servicio,</li> <li>3. Evaluar si los accesos remotos se han diseñado de forma apropiada para que los funcionarios puedan realizar sus funciones, en especial para mantener el ambiente de control interno. Lo que incluye seguridad en los accesos, uso de contraseñas, realización de copias de seguridad, conexiones de las aplicaciones de forma remota, entre otros.</li> <li>4. Evaluar si bajo las nuevas características las personas que ejecutan los controles requieren tener mayor seguimiento o monitoreo. Lo que incluye, entre otros: como se dejan las evidencias de un control si se ejecuta de forma remota, si los controles automáticos continúan funcionando de forma apropiada, controles implementados o modificados donde no se pueden realizar tareas de forma remota, etc.</li> <li>5. Evaluar si las consideraciones de la administración para actualizar los controles documentados y la existencia de controles alternos son adecuadas. Lo anterior, porque los roles, responsabilidades, oportunidad y la forma como se ejecutan los controles relevantes pueden cambiar.</li> <li>6. Entender la forma en que en que el revisor fiscal o el contador público independiente se apoyan en el uso de tecnología para realizar las pruebas de auditoría de acuerdo con las características del cliente.</li> </ol>
<p>NIA320: Importancia relativa en la planeación y ejecución de la auditoría</p>	<p>Dadas las evaluaciones adicionales que el revisor fiscal o contador público independiente debe hacer por la Covid-19 con respecto a: riesgo del compromiso, riesgos adicionales de fraude, riesgos de error material adicionales y potenciales deficiencias de control interno, resulta importante que el revisor fiscal o contador público independiente realicen una nueva revisión de la materialidad con el fin de ajustar el alcance, naturaleza y oportunidad de sus procedimientos de auditoría.</p>
<p>NIA500: Evidencia de auditoría</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para mayor cantidad de evidencia digital: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Combinar la inspección de esta información con consultas a terceros o asuntos que llamen la atención (dudas sobre su autenticidad)</li> <li>• Conocer cómo fue originada la información digital (factura electrónica, documento ERP interno, escaneo, etc.) para evaluar su confiabilidad.</li> <li>• Verificar que la información se encuentre completa, ya que pueden presentarse errores en el proceso de preparación, para asegurar su integridad.</li> </ul> </li> <li>2. Implementar nuevos procedimientos para verificar la validez de la información digital que contiene firmas, por ejemplo, cartas, confirmaciones, actas, entre otros, lo que incluye realizar llamadas de reconfirmación que la actividad se ejecutó.</li> <li>3. Evaluar el impacto que tiene para la auditoría el hecho que las muestras seleccionadas no estén disponibles para la revisión de la ejecución del control, lo que requiere evaluar controles alternos o requerir mayor evidencia a la administración.</li> <li>4. Se pueden presentar problemas en la obtención de respuestas a los procesos de confirmación de saldos, para lo cual es importante que se hagan nuevos envíos de las cartas utilizando medios electrónicos. Adicionalmente, validar previamente al envío que el contacto de la parte confirmada sea el adecuado en las circunstancias, en casos que se requiera solicitar que la respuesta en físico sea enviada posteriormente. En todo caso, es aconsejable validar los procedimientos alternos a los que haya lugar teniendo siempre presente que estos deben estar diseñados para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para la conclusión de la auditoría.</li> <li>5. Dadas las restricciones de movilidad en Colombia, se pueden presentar restricciones para la revisión de la evidencia de auditoría, para lo cual se sugiere que el revisor fiscal o el contador público independiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soliciten al cliente la información y la evidencia a través de imágenes, documentos escaneados e información digital con el fin de culminar los procedimientos de evidencia de auditoría.</li> </ul> </li> </ol> <p>Si es el caso, incluir en la carta de representación párrafos específicos para mitigar la limitación inherente de la evidencia de auditoría.</p>



Norma	Descripción
<p>NIA500: Evidencia de auditoría</p>	<p>6. Los equipos de trabajo de la revisoría fiscal o contador público interno estarán desarrollando su trabajo de manera virtual, esto conlleva a que las herramientas con las que se cuenten, por ejemplo: internet, no sean suficientes en su desempeño para lo cual se sugiere que el revisor fiscal o el contador público independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planifiquen de manera ordenada con los equipos de trabajo la forma en que se va a interactuar, esto incluye definición de protocolos para los ingresos a las herramientas, determinación de una agenda con horarios para el ingreso a las plataformas definidas con el fin de no saturar los sistemas y las redes.</li> </ul> <p>7. Es una realidad que la virtualidad es la base del trabajo del revisor fiscal o el contador público independiente en esta crisis, lo que implica que ellos deban implementar controles adicionales para garantizar la seguridad de la información dentro de las medidas sugeridas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar o cambiar periódicamente las claves de ingreso a los sistemas de información.</li> <li>• Buscar que la información que se reciba o se comparta, se haga a través de archivos encriptados.</li> <li>• Buscar la implementación de intercambio de información que sean más seguras.</li> </ul> <p>8. Por las restricciones de movilidad implementadas en Colombia se ha dificultado llevar a cabo procedimientos para inspeccionar el inventario o activos fijos, entre otros, para lo cual se sugiere que el revisor fiscal o contador público independiente incluyan dentro de sus procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La utilización del trabajo de expertos o especialistas que no se encuentren cobijados con la medida de aislamiento.</li> <li>• Procedimientos a través de video, fotos etc. siempre buscando validar la calidad y veracidad de la información proveída por el cliente, y documentación suficiente de las imágenes recibidas.</li> <li>• Por evento posterior, asegurar la información obtenida con inspecciones físicas a los lugares que corresponda.</li> </ul>
<p>NIA 560: Eventos subsecuentes</p>	<p>Por las restricciones de movilidad en Colombia, se dificulta obtener en físico la evidencia de auditoría que soporte los eventos subsecuentes que deben evaluarse previo a la emisión del informe, para esto el revisor fiscal o contador público independiente, pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar al cliente todos los soportes necesarios de manera digital (escaneados, fotos, imágenes etc.) con el fin de poder concluir sobre los eventos subsecuentes, si los hubiere.</li> <li>• Incluir en la carta de representación párrafos adicionales sobre la validez de la información recibida.</li> </ul>
<p>NIA600: Consideraciones especiales, auditorías de estados financieros de grupo.</p>	<p>En el desarrollo de las auditorías de estados financieros de grupo, bien sea que la casa matriz esté en Colombia y los componentes del grupo en otros países o también que los componentes del grupo se encuentren en Colombia, el revisor fiscal o el contador público independiente podrán experimentar dificultades o restricciones en la revisión de los papeles de trabajo de los componentes generándose así limitaciones para obtener la evidencia de auditoría suficiente y adecuada, para esto es recomendable desarrollar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los canales de comunicación entre los auditores de grupo y de los componentes, esto incluye incrementar la frecuencia de las comunicaciones e innovar en la forma que se comunican a través de nuevas plataformas.</li> <li>• Implementar herramientas de planeación de trabajo para llevar a cabo estas auditorías como gerencia de proyectos, esto es determinando tareas, responsables y fechas realistas de cumplimiento previo a la emisión del informe del revisor fiscal o del contador público independiente.</li> <li>• Revisar nuevamente el alcance de los componentes que se han incluido en la planeación de auditoría, con el fin de validar la pertinencia de incluirlas en las instrucciones y alcance de trabajo de auditoría.</li> </ul>
<p>Asuntos legales – asambleas de accionistas virtuales</p>	<p>El revisor fiscal o contador público independiente deben asegurarse que si la Asamblea de la entidad se hace de manera virtual, ésta cumpla con lo estipulado en el Código de Comercio y en los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional para tales propósitos.</p>

Norma	Descripción
Asuntos legales – firma de declaraciones tributarias litográficas	Una de las obligaciones de los revisores fiscales en Colombia se encuentra asociada a la revisión de las declaraciones tributarias municipales y distritales, esto ha representado una dificultad en el actuar del revisor fiscal o del contador público independiente, puesto que existen declaraciones que deben suscribirse de manera litográfica, y hay municipios en el país en los cuales no se ha aplazado su presentación. Para ello, se recomienda coordinar los tiempos de revisión de la declaración tributaria y fijar protocolos con la administración para la recolección de las firmas en las declaraciones de manera segura.

### 3.3 Guía para la identificación, valoración y procedimientos de respuesta a los riesgos de error material asociados al Covid-19

#### *Riesgos de error material en saldos de cuenta, clases de transacciones y revelaciones*

Elemento	Riesgo de error material	Procedimientos de auditoría para responder al riesgo de error material
Inventarios	Determinación y registro inadecuado del valor neto de realización.	Revisar los valores estimados derivados de los precios de venta de los inventarios, menos los costos de terminación de los inventarios producidos y los necesarios para realizar su venta, con el fin de determinar su valor neto de realización.
	En el caso de cierre de plantas de producción: la capitalización indebida de costos que en realidad se deben reconocer como gasto en el período.	Revisión de la distribución de los costos fijos de producción para validar que no se estén capitalizando en el inventario en función de un factor de producción normal.
Activos por impuesto diferido	Reconocimiento de activos por impuesto diferido que no cumplen con los criterios de reconocimiento de la NIC 12.	Revisión crítica de las proyecciones financieras de las entidades, las cuales podrán ser modificadas a la luz de la reducción de operaciones de las entidades en Colombia. Con esto, se busca asegurar la recuperabilidad o no del impuesto diferido activo.
Instrumentos financieros	Inadecuado reconocimiento de las pérdidas por deterioro.	En momentos de crisis la incapacidad de pago de las entidades incrementa, por lo tanto se deben revisar de manera crítica la medición de las pérdidas por deterioro, para asegurar que cualquier cambio en la probabilidad de incumplimiento o incremento en el riesgo de crédito se reconozca en los instrumentos financieros activos y se revele adecuadamente.
	Incumplimientos de condiciones de garantía o covenants.	Debemos asegurarnos de conocer las condiciones de los contratos financieros de deuda para validar los potenciales impactos del no cumplimiento y cómo se debe reconocer en la información financiera de la entidad (por ejemplo aceleración del pago de la deuda, cambio en las tasas de interés etc.)
	Reconocimiento inadecuado de los pasivos financieros.	Es importante confirmar con las entidades financieras las condiciones especiales que pueda tener estos créditos, como por ejemplo: garantías que deban ser reveladas en los estados financieros.
	Nivel de revelación insuficiente de los riesgos de crédito, liquidez, mercado y de los análisis de sensibilidad de riesgos financieros.	Las entidades están obligadas a revelar tanto de manera cuantitativa como cualitativa la exposición a los riesgos asociados a los instrumentos financieros que posee. Deben asegurarse que el nivel de revelación tanto cuantitativo como cualitativo sea lo suficientemente comprensible y detallado para que los usuarios de la información financiera comprendan el nivel de exposición de la entidad a los riesgos financieros.



Elemento	Riesgo de error material	Procedimientos de auditoría para responder al riesgo de error material
Deterioro de activos	No reconocimiento del deterioro de activos que se desprende porque la entidad no actualice los indicadores de deterioro y/o sus flujos de caja y proyecciones.	<p>Con base en el impacto del COVID19 en las operaciones de la entidad – fundamental el conocimiento de su industria y el mercado – validar si el análisis de indicadores de deterioro realizado por la Administración es el adecuado en las circunstancias.</p> <p>Dada la reducción sustancial en las operaciones de las entidades, las estimaciones de flujos de caja deberán revisarse generando potenciales deterioros de activos. Se deberá hacer una revisión crítica de la disminución de los flujos de caja y los supuestos utilizados en las proyecciones de la entidad con el fin de asegurar que éstas sean elaboradas con base en la realidad del negocio y así validar el adecuado reconocimiento de los posibles deterioros de activos.</p>
Inversión en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	Reconocimiento inadecuado del deterioro en inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	<p>Revisar que al aplicar el método de participación las variaciones patrimoniales subsiguientes, se reconozcan los ajustes requeridos en el estado de resultados o el otro resultado integral, así como las pérdidas por deterioro de la inversión, con base en los resultados de la asociada y/o negocio conjunto.</p> <p>Revisar si la entidad tiene una obligación legal de responder por endeudamiento de la subsidiarias, asociada y/o negocio conjunto. Validar las condiciones del endeudamiento para asegurar el correcto registro.</p>
Activos contingentes	Reconocimiento anticipado de activos contingentes asociados a reclamaciones a entidades aseguradoras	<p>Asociado al cierre o reducción de las operaciones, muchas entidades acudirán a las Aseguradoras para reclamar pólizas por perjuicios financieros y lucro cesante.</p> <p>El revisor fiscal o el contador público independiente deben asegurarse que cualquier activo que se reconozca derivado de un factor “contingente” solo sea registrado cuando se tenga la certeza de que será recuperado.</p>
Beneficios empleados	Que no se reconozcan oportunamente los beneficios de terminación a empleados.	Dado el cierre de operaciones de algunas entidades, se han tomado decisiones de despidos, en algunos casos masivos de empleados. El revisor fiscal o el contador público independiente deben asegurarse que al momento de la terminación de una relación laboral se cumplan con las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo así como en las convenciones colectivas o contratos laborales reconociendo así las obligaciones que sean pertinentes.
Contratos onerosos	Reconocimiento incompleto o nulo de las obligaciones que surgen en contratos onerosos.	En la crisis por el COVID19 múltiples contratos pueden incumplirse generando que los beneficios económicos de los mismos sean excedidos por los costos y erogaciones que tienen que hacer las entidades. El revisor fiscal o el contador público independiente deben revisar con la Administración los contratos que hayan sido cancelados y/o suspendidos para validar las nuevas obligaciones que puedan surgir y que la entidad haga el reconocimiento respectivo.
Ingresos	Inadecuado reconocimiento del valor razonable de los ingresos.	<p>Para salir adelante, muchas entidades implementarán estrategias comerciales agresivas y novedosas, incluyendo rebajas, descuentos comerciales y cláusulas de pago con descuento, entre otras.</p> <p>El revisor fiscal o el contador público independiente deben obtener un entendimiento de las estrategias comerciales que la entidad adopte y con base en esto asegurar que el reconocimiento de los ingresos se realice con su valor razonable de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos con clientes.</p>

### ***Riesgos de error material en la evaluación de la Administración del uso del Supuesto de Negocio en Marcha***

Es obligación de la administración realizar una evaluación crítica de la capacidad de la entidad para continuar operando como un negocio en marcha, la conclusión de la evaluación así como la información clave utilizada para hacerla debe ser revelada en los estados financieros.

Recordemos que los estados financieros bajo las Normas de Información Financiera aplicables en Colombia se encuentran preparados bajo el supuesto de que la entidad continuará operando como un negocio en marcha, excepto para aquellas entidades cuya intención sea la disolución y posterior liquidación, el cese de operaciones o no haya escenario real para la continuidad de sus operaciones. Para hacer una evaluación acertada la administración debe realizar proyecciones de su operación para al menos los siguientes 12 meses de la fecha de los estados financieros.

La aparición del COVID-19 incrementa el nivel de incertidumbre para las proyecciones preparadas y utilizadas por la administración para la evaluación del supuesto de negocio en marcha y esto tiene especial afectación en las siguientes áreas críticas:

- Flujos de caja proyectados, especialmente en negocios que se encuentren sin liquidez o sobre endeudados.
- Supuestos basados en el cumplimiento de contratos, esto incluye los de garantías y covenants.
- Supuestos de cumplimiento de ventas e ingresos, particularmente en mercados e industrias donde la afectación es mayor que los demás.

De acuerdo con lo establecido en la NIA 570 *Empresa en funcionamiento*, el revisor fiscal o contador público independiente deben obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el uso idóneo por parte de la administración de una entidad de la hipótesis de negocio en marcha, resulta relevante que ellos apliquen su escepticismo profesional al momento de revisar toda la información y evidencia de auditoría que soporte la hipótesis de empresa en funcionamiento, para hacer un proceso acertado de auditoría frente a la crisis del COVID-19 entre otras actividades se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Retar las proyecciones y los supuestos que hayan sido utilizados como base para la preparación de las mismas, esto incluye que el revisor fiscal o el contador público independiente deban obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los potenciales impactos del COVID19 han sido debidamente incluidos en las proyecciones.
- Verificar que los impactos que se generan a nivel país e industria, sean incluidos en la información base de la administración, por ejemplo: reducciones en ingresos o facturación por tiempos de cuarentena o de cierre de determinadas actividades y/o industrias.
- Análisis de los incumplimientos contractuales y las consecuencias que esto tienen en las proyecciones base para el análisis del uso de la hipótesis de negocio en marcha.

Una vez el revisor fiscal o el contador público independiente se encuentre satisfecho con la evidencia de auditoría obtenida, resulta fundamental revisar que las declaraciones de la administración, respecto de las revelaciones sobre la capacidad de seguir operando como un negocio en marcha, o de las incertidumbres asociadas con ello, sean comprensibles y lo suficientemente claras para que los usuarios de los estados financieros puedan tomar decisiones adecuadas en las circunstancias.

## 4. Incertidumbres de los flujos de efectivo e impacto en los estados financieros

4

### 4.1 Objetivo

Uno de los efectos principales derivados de la epidemia del corona virus es el relacionado con los cambios en los flujos de efectivo de los negocios, ello genera diversos tipos de incertidumbre en los estados financieros, ya sea por dudas sobre la existencia de un activo o pasivo, el desconocimiento de las técnicas de medición en ausencia de mercados activos, o falta de información sobre el importe o calendario de los flujos de efectivo futuros, estas incertidumbres son características importantes de los activos y pasivos. El uso de las técnicas que se fundamentan en los flujos de efectivo futuros (enfoque de ingresos) es muy común al realizar estimaciones contables del valor razonable, del valor de uso y del valor de cumplimiento, tanto en partidas financieras como no financieras.

El objetivo de este apartado, es dar a conocer algunos lineamientos sobre la aplicación de las técnicas de valor presente, y suministrar información de procedimientos que se deben efectuar en condiciones de incertidumbre, que han sido generadas por el Covid-19, y que podrían tener efecto en la preparación y presentación de los estados financieros.

El marco conceptual de las NIIF se refiere a tres tipos de incertidumbre:

- a) **la incertidumbre sobre la existencia**, esto es la incertidumbre sobre si un activo o pasivo existe (MC 4.13, 4.35),
- b) **la incertidumbre en la medición**, la cual surge cuando los importes monetarios de los estados financieros no pueden ser observados directamente, y deben, en su lugar estimarse (MC 2.19, FC2.46 a FC2.49), y
- c) **la incertidumbre sobre el desenlace o el resultado**, esto es la incertidumbre que se genera sobre el importe o calendario de cualquier entrada o salía de beneficios económicos que procederán de un activo o pasivo (MC 6.61.).

Estos conceptos están directamente relacionados con el de la **prudencia**, definida como el ejercicio de la cautela cuando se realizan juicios bajo condiciones de incertidumbre. El ejercicio de prudencia significa que los activos e ingresos no están sobrestimados y los pasivos y gastos no están subestimados. Igualmente, el ejercicio de la prudencia no permite la subestimación de activos o ingresos, ni la sobrestimación de pasivos o gastos.

### 4.2 Evaluación y análisis

Por efectos del COVID-19 es probable que muchas entidades deban aplicar técnicas de valor presente para determinar el importe recuperable de sus activos, o que las utilicen para estimar los valores razonables de activos y pasivos financieros y no financieros, por ello surgen muchas inquietudes respecto de la forma en que las incertidumbres del importe y fecha de los flujos de efectivo deben ser incorporadas al realizar las estimaciones de valor razonable, valor en uso y valor de cumplimiento para propósitos de los informes financieros.

#### ***Enfoques para la estimación del valor presente y riesgos asociados***

Los riesgos relacionados con las variaciones esperadas en la cantidad o el momento de los flujos de efectivo, la incertidumbre inherente en el activo y otros factores como la falta de liquidez pueden reflejarse en el cálculo, ya sea ajustando los flujos de efectivo o ajustando la tasa de descuento.

Si los flujos de efectivo de los activos o pasivos son ajustados, es claro que la tasa de descuento no debería ajustarse y viceversa, ya que de lo contrario habría un doble conteo del riesgo. Cualquiera que sea el enfoque



que se adopte, el resultado del cálculo debe ser una cifra que represente el valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados, reflejando el promedio ponderado de todos los resultados posibles.

Cuando existen incertidumbres que puedan afectar los presupuestos aprobados es apropiado revisar los pronósticos realizados en función de las mejores estimaciones de la gerencia. Los supuestos utilizados para la formulación de presupuestos razonables, en períodos de incertidumbre deben considerar los siguientes aspectos:

Las suposiciones de la administración deben ser consistentes con la evidencia del mercado, tales como pronósticos macroeconómicos independientes, de comentaristas o analistas de la industria, análisis de corredores y otros expertos externos. Se debe dar mayor peso a cualquier evidencia externa que esté disponible. Cualquier diferencia entre los supuestos subyacentes del pronóstico y la evidencia del mercado debe ser analizada y entendida. La gerencia debe analizar cualquier diferencia entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso y asegurarse de que sean compatibles.

En el apéndice B de la NIIF 13 y el apéndice A de la NIC 36, el IASB contrasta dos enfoques para estimar los flujos de efectivo. Esto es lo que denomina el enfoque "tradicional" o "técnica de ajuste de la tasa de descuento" y el enfoque de "flujo de efectivo esperado" o "técnica del valor presente esperado". Los apéndices explican que cualquiera de los dos enfoques puede usarse para estimar el valor en uso o el valor razonable (técnica de valor presente) de un activo.

**El enfoque tradicional** asume que una tasa de descuento única puede incorporar todas las expectativas sobre los flujos de efectivo futuros y la prima de riesgo apropiada. Por lo tanto, este enfoque pone mayor énfasis en la selección de la tasa de descuento. **El enfoque del flujo de efectivo esperado** se enfoca más en el análisis directo de los flujos de efectivo. (NIIF 13 Apéndice B, párrafo B18 a B30 y NIC 36 Apéndice A, p.A2, A4).

Los apéndices enumeran como uno de los principios generales que "los flujos de efectivo estimados o las tasas de descuento deben reflejar el rango de resultados posibles en lugar de una cantidad única más probable, mínima o máxima posible". (NIIF 13 Apéndice B, párrafo B23 y NIC 36 Apéndice A párrafo A3).

El enfoque de flujo de efectivo esperado comienza con flujos de efectivo que reflejan el riesgo que anticipa la administración (por ejemplo, flujos de efectivo basados en probabilidad). Las proyecciones de flujo de efectivo con probabilidad ajustada al riesgo no son ciertas y, por lo tanto, no es apropiado utilizar una tasa libre de riesgo para descontar dichos flujos de efectivo. Una tasa libre de riesgo generalmente solo será apropiada para descontar los flujos de efectivo de un bono del gobierno en una economía madura.

Los estándares resaltan algunos de los problemas y dificultades con el enfoque tradicional, que se concentra en encapsular todas estas variables en una tasa de descuento única (esto es, porque no es posible utilizar diferentes tasas de descuento para diferentes riesgos y aplicarlas a diferentes 'rebanadas' de flujos de efectivo). Luego, contrasta esto con el enfoque del flujo de efectivo esperado, que descompone los riesgos y utiliza todas las expectativas sobre los posibles flujos de efectivo en lugar del flujo de efectivo más probable.

El enfoque de flujo de efectivo esperado tiene, entre otras, las siguientes ventajas en un entorno de mayor incertidumbre:

- La sensibilidad del monto recuperable a las incertidumbres es explícita en la medición en comparación con el enfoque "tradicional" donde se incluye en la tasa de descuento.
- Permite a la administración evaluar los supuestos inciertos que pueden tener los impactos más significativos en el monto recuperable.
- Calcula un rango de flujos de efectivo esperados en lugar de solo considerar el caso más probable.
- Puede estar más alineado con la forma en que la administración prepara los pronósticos.
- Disminuye el impacto del ejercicio de juicio inherente al elegir una prima de riesgo específica única, que puede ser difícil de cuantificar y documentar.

### **Ajustes por cambios en los flujos de efectivo de contratos suscritos por la entidad**

Los flujos futuros de ingresos que se generan en relación con la operación de los activos, tienen dos incertidumbres en relación con los contratos, sobre los cuales puede iniciarse un proceso de negociación para definir si los mismos continúan siendo ejecutados.

- a) La primera incertidumbre se relaciona con el plazo en el cual se espera que sean recibidos los pagos por parte de los clientes, lo cual dependerá de la duración de los arbitramentos, que han sido estimados por los expertos legales en un período entre 18 y 24 meses, contados a partir del momento en que se radique la demanda.
- b) La segunda incertidumbre se relaciona con la probabilidad de obtener un fallo negativo a la vigencia de los contratos, que implicaría la no existencia de esos flujos, lo cual sobre la base de los análisis legales se considera como un caso entre eventual y remoto.

Dado que no sería fácilmente determinable una tasa de descuento que pueda incorporar los dos temas indicados, se tendrán que usar el enfoque de flujo de efectivo esperado, un ejemplo de ello es el siguiente:

- Para la incertidumbre a) se debe considerar lo indicado en el párrafo A8 para sensibilizar la distribución temporal de los flujos de efectivo. Un flujo de efectivo esperado de 1,000 podría recibirse en 18 meses o en 24 meses con probabilidades del 50 por ciento cada uno

Valor presente de 1.000 en 18 meses al 1% mensual ( $1.000 / (1.01\%)^{18}$ )	836.02 u.m.	
Probabilidad	50,00%	418,00
Valor presente de 1.000 u.m. en 2 años al 5,25%	787.57 u.m.	
Probabilidad	50,00%	393.78
Valor presente esperado		811.78

- Para la incertidumbre b) en principio se podría considerar que el importe estimado se sitúa entre 2 opciones (0 o 1,000), con una probabilidad del 2% para el 0 y del 98% para el 1,000, a partir de lo cual los flujos esperados serían el 98% de los montos contractuales.

## 5. Implicaciones en los acuerdos de reorganización empresarial

Las empresas que inicien un proceso de reorganización empresarial conforme a las normas legales, deben continuar aplicando el marco de información financiera para las entidades que cumplen la hipótesis de negocio en marcha, efectuando los reconocimientos requeridos según lo establecido en dichos marcos técnicos.

En este apartado se incluyen algunas orientaciones, desarrolladas a partir de algunas preguntas, que el CTCP ha recibido sobre estos temas. En estos casos, solo cuando es inminente la liquidación y la administración ha concluido que existen razones suficientes para no aplicar las normas de una empresa en marcha, sería aplicable la base del valor neto de liquidación del DUR 2420 de 2015.

5

### 5.1 ¿Una entidad sometida al régimen judicial de insolvencia descrito en la Ley 1116 de 2006, cumple la hipótesis de negocio en marcha?

Conforme a las normas de información financiera aplicables, este es un asunto que debe ser evaluado por la administración de una entidad, y auditado por quienes dictaminan dichos estados. Al respecto, el artículo 1 de la ley 1116 de 2006 menciona lo siguiente:

*“Artículo 1º. Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*

*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.*

*El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.*

*El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias” (la negrilla es nuestra)”.*

La hipótesis de negocio en marcha consiste en elaborar información financiera bajo el supuesto de que la entidad que informa:

*“está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible<sup>41</sup>. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial”*

Un proceso de liquidación supone la suspensión total de las actividades, reduciéndose ellas a las necesarias para terminar los compromisos pactados antes del inicio de la liquidación, y realizar la venta de los activos, la cancelación del pasivo, y distribución del remanente entre los socios o accionistas.

Respecto de la hipótesis de negocio en marcha, las Normas de Información Financiera requieren lo siguiente:

- Cada vez que se elaboren estados financieros, la gerencia de la entidad deberá evaluar *“la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento”* (NIC 1.25);
- La entidad inscrita en el proceso de reorganización elaborará sus estados financieros *“bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas”* (NIC 1.25);

---

<sup>41</sup> Tomado del marco conceptual para la información financiera emitido por IASB en 2018, párrafo 3.9.

- Cuando la administración de la entidad “es conocedora, al realizar su evaluación, de incertidumbres significativa relacionadas con sucesos o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres” (NIC 1.25, NIC 10.16 literal b);
- Para evaluar la hipótesis de negocio en marcha “la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del período sobre el que se informa, sin limitarse a dicho período” (NIC 1.26);
- La evaluación del negocio en marcha podrá incluir (pero no se limita a) “una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente” (NIC 1.26);
- Durante el período entre diciembre 31 y la fecha en que los estados financieros son aprobados para su publicación (fecha de autorización), “si la gerencia determina, después del período sobre el que se informa, tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo” (NIC 10.14) no elaborará los estados financieros utilizando la hipótesis de negocio en marcha, y deberá utilizar el modelo contable de valor neto de liquidación, establecido en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015;
- El cambio de base sobre la cual se elaboran los estados financieros, que conlleva el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha genera un efecto importante en los estados financieros, por cuanto la norma exige el cambio de la bases, y no simplemente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización de una empresa en marcha (Ver NIC 10.15);

Siempre que se elaboren estados financieros, deberá realizarse la evaluación acerca del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, lo cual en una entidad que está en acuerdo de reorganización dependerá del análisis acerca del cumplimiento del acuerdo, el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, el manejo del flujo de caja, el plan de negocios en el período de cumplimiento del acuerdo (artículo 13 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006), entre otras. En caso que la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha resulte se demuestre, ella seguirá aplicando el marco de información financiera que sea pertinente (NIIF completas para el Grupo 1, NIIF para las PYMES para el grupo 2, la NIF de microempresas para el grupo 3, o las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, si ello fuera aplicable).

Una entidad en acuerdo de reorganización deberá observar los indicadores de deterioro que pudieren existir sobre un activo o unidad generadora de efectivo (NIC 36 o sección 27 de la NIIF para las Pymes), y en ese caso determinar el importe recuperable de los mismos, el cual corresponderá al mayor valor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso. En caso de ser el importe recuperable inferior a su importe en libros, se reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro de valor que afectará el resultado del período

## 5.2 ¿Qué debe revelar una entidad en proceso de reorganización empresarial?

Al elaborar los estados financieros se deberá tener en cuenta el cumplimiento del objetivo de generar información que sea útil para evaluar la situación financiera de la entidad, su rendimiento o desempeño, su capacidad para generar flujos de efectivo, y la evaluación que hacen los usuarios respecto de la forma en que han sido gestionados por la administración, los recursos de la entidad.

El objetivo de las revelaciones en una entidad que adelanta un acuerdo de reorganización, y los principios generales, son los mismos señalados en las normas de información financiera, y ello debe alinearse con los siguientes criterios:

- El propósito de los informes financieros es “proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones relacionadas con el suministro de recursos a la entidad” (marco conceptual 1.2);

- Las revelaciones deben proporcionar información “sobre los efectos de las transacciones y otros sucesos que cambian los recursos económicos y los derechos de los acreedores de una entidad que informa” (marco conceptual 1.12);
- El objetivo de los estados financieros es “proporcionar información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad que informa que es útil a los usuarios de los estados financieros para evaluar las perspectivas de entradas de efectivo netas futuras a la entidad que informa y la administración de la gestión de los recursos económicos de la entidad” (marco conceptual 3.2);
- Las revelaciones deberán “centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de centrarse en reglas”, presentar las partidas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos teniendo en cuenta “clasificar la información de forma que agrupe las partidas similares juntas y las diferentes de forma separada” y “agregar información de forma que no se ensombrezca con detalles innecesarios o agregación Excesiva” (marco conceptual 7.2);

También son de especial relevancia los requerimientos de presentación de las normas de información financiera; el párrafo 25 de la NIC 1 exige que: “Una entidad revele información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del período sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del período contable siguiente”. Como una guía para realizar estas revelaciones, incluimos a continuación, una lista no exhaustiva, que contiene algunos de los ejemplos relacionados con las revelaciones que podrían ser usados por una entidad que ha suscrito un acuerdo de reorganización:

- Revelar que se encuentra en acuerdo de reorganización, junto con la providencia que decreta el inicio;
- Revelar en un rubro separado del estado de situación financiera, los pasivos sujetos al proceso de reorganización empresarial (en el cuerpo del estado de situación financiera, se mostrará separado de las cuentas por pagar de la entidad, los préstamos bancarios y otros pasivos financieros, no sujetos al proceso de reorganización empresarial), debido a que se trata de pasivos con condiciones diferentes a las cuentas por pagar y los demás pasivos financieros de la entidad no sujetos del acuerdo de reorganización (los ocurridos después de la fecha del acuerdo);
- Los pasivos del acuerdo de reorganización deberán revelarse por separado, para ello se pueden considerar los siguientes grupos<sup>42</sup>:
  - Acreencias laborales;
  - Con entidades públicas e instituciones de seguridad social;
  - Con instituciones financieras y demás entidades sujetas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
  - Con acreedores internos; y
  - Con los demás acreedores externos.
- En notas a los estados financieros se revelará la prelación de créditos establecida en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

La anterior prelación de crédito se realizará separando los pasivos con partes relacionadas, y las establecidas en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Tomado del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

<sup>43</sup> Artículo 24. Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

- Las personas competentes para conocer el proceso de insolvencia (superintendencia de sociedades y el juez civil del circuito del domicilio principal del deudor);
- Informar las casuales por las cuales ha sido admitido al proceso de reorganización empresarial;
- Revelar en una nota separada el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, el plan de negocios de reorganización;
- Fecha de admisión al acuerdo de reorganización, nombre del promotor designado, principales derechos de voto de los acreedores y proveedores respecto del proceso de reorganización;
- Explicación de los efectos del acuerdo de reorganización;
- Explicación respecto del cumplimiento del acuerdo de reorganización y una breve descripción de la forma como se ha venido cumpliendo; y
- Fecha de aprobación del acuerdo de reorganización;

### 5.3 ¿Los pasivos relacionados con un acuerdo de reorganización se consideran nuevos pasivos?, y ¿cómo debe realizarse su medición inicial y posterior?

Cuando una entidad se somete al régimen judicial de insolvencia, y es aceptado el acuerdo de reestructuración, debe realizar un inventario de sus acreencias. Cuando las condiciones contractualmente pactadas de un pasivo se modifican (términos de vencimiento, flujos de efectivo relacionados con las obligaciones pactadas originalmente, cambio de tasa de interés, etc.) ello puede originar dos situaciones:

- **Situación 1.** Que el pasivo original cumpla los requisitos de baja en cuentas y se reconozca un nuevo pasivo; o
- **Situación 2.** Que el cambio en las condiciones no origine su baja, por lo que no se trata de un nuevo pasivo.

Algunas referencias de las normas de información financiera de las entidades de los Grupos 1 o 2, indican lo siguiente:

- **Marco conceptual para la información financiera, párrafo 5.33 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015)**

*“Cuando se modifica un contrato de tal forma que se reducen o eliminan derechos u obligaciones existentes Al decidir la forma de contabilizar las modificaciones de contratos, es necesario considerar qué unidad de cuenta proporciona a los usuarios de los estados financieros la información más útil sobre los activos y pasivos mantenidos después de la modificación, y sobre la forma en que la modificación cambia los activos y pasivos de la entidad:*

- a) si una modificación de contrato únicamente elimina derechos u obligaciones existentes, se considerará el análisis de los párrafos 5.26 a 5.32 al decidir si dar de baja en cuentas esos derechos u obligaciones;*
- b) si una modificación de contrato solo añade nuevos derechos u obligaciones es necesario decidir si tratar los derechos u obligaciones añadidos como un activo o pasivo separado, o como parte de esta unidad de cuenta como derechos y obligaciones existentes (véanse los párrafos 4.48 a 4.55); y*
- c) si una modificación de contrato elimina derechos u obligaciones existentes y añade nuevos derechos u obligaciones, es necesario considerar el efecto separado y combinado de esas modificaciones. En algunos de estos casos, el contrato ha sido modificado en tal medida que, en esencia, la modificación reemplaza el antiguo activo o pasivo por un activo o pasivo nuevo. En casos de una modificación tan amplia, la entidad puede necesitar dar de baja en cuentas el activo o pasivo original, y reconocer el nuevo activo o pasivo”.*

- **NIIF 9 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015):**

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

*“3.3.1 Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.*

*3.3.2 Una permuta entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.*

*3.3.3 La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del período.*

*B3.3.1 Un pasivo financiero (o una parte de éste) se cancelará cuando el deudor:*

- a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o*
- b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte de éste) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida.)*

*B3.3.6 A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado”.*

- **NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015)**

*“11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.*

*11.37 Si un prestamista y un prestatario intercambian instrumentos financieros con condiciones sustancialmente diferentes, las entidades contabilizarán la transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo. Similarmente, una entidad contabilizará una modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero existente o de una parte de él (sea atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo.*

*11.38 La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de un pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido.”*

De lo anterior podemos concluir que cuando una entidad es aceptada en un acuerdo de reorganización, debe evaluarse si sobre los pasivos mantenidos y aceptados en dicho acuerdo existen modificaciones sustanciales de la obligación original, y en caso de cumplirse los criterios de baja en cuenta de las normas, deberá darse de baja el pasivo existente y contabilizarse el nuevo pasivo financiero con las condiciones pactadas en el acuerdo de reorganización.

Para determinar si el pasivo reestructurado es un nuevo pasivo, la entidad considerará lo que se denomina como “la prueba del 10%” establecida en el párrafo B3.3.6 de la NIIF 9<sup>44</sup>, de acuerdo con lo siguiente:

- Paso 1. Calcular el valor presente de los flujos futuros descontado bajo las nuevas condiciones (pagos de capital, intereses y cualquier tipo de comisiones por reestructuración) utilizando la tasa de descuento original;
- Paso 2. Calcular el valor presente descontado de los flujos futuros que todavía resten del pasivo original, utilizando la tasa de descuento original; y
- Paso 3. Comparar la cifra resultante entre el paso 1 y el paso 2. Si la diferencia entre ambos importes es superior al 10%, entonces los términos son “sustancialmente diferentes”. En cambio si la diferencia entre ambos importes es inferior al 10%, los términos no son “sustancialmente diferentes”.

En caso de que la entidad concluya que existe una modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero, procederá a dar de baja el pasivo bajo el acuerdo de reorganización empresarial, y reconocerá el nuevo pasivo financiero con las nuevas condiciones contractuales pactadas, la diferencia entre ambos se reconocerá en el resultado del período, como un ingreso o gasto por baja de pasivos financieros derivados de acuerdos de reorganización empresarial. Para ello, se tendrán en cuenta los requerimientos que para el reconocimiento inicial se incorporan en las normas, particularmente las relacionadas con los activos y pasivos financieros. El registro inicial de un activo o pasivo financiero, por un valor distinto de su valor razonable, puede generar una representación inadecuada de los rendimientos futuros, por cuanto ganancias o pérdidas que debieron reconocerse en la fecha inicial, se difieren, afectando ellas, el rendimiento de otros períodos.

En conclusión, cuando una entidad es aceptada en un acuerdo de reorganización, es posible que los pasivos mantenidos y aceptados en dicho acuerdo, tengan modificaciones sustanciales del pasivo original, por lo que debe darse de baja el pasivo existente y contabilizarse el nuevo pasivo financiero, teniendo en cuenta las condiciones del acuerdo, y los criterios que para el reconocimiento inicial son requeridas por las normas.

Cualquier diferencia entre la baja en cuentas del pasivo existente y el reconocimiento del nuevo pasivo financiero, se reconocerá en los resultados del ejercicio, como una “ganancia o pérdida en la baja de pasivos financieros originados en acuerdos de reorganización”. Para una mejor comprensión de estos impactos, se recomienda que dichas ganancias sean reveladas por separado en los estados financieros.

El nuevo pasivo financiero se medirá inicialmente por su valor razonable, tal como es requerido en las NIIF completas o en la NIIF para las Pymes, es decir por sus flujos de efectivo descontados utilizando una tasa de interés de mercado (pasivo con condiciones similares). Un ejemplo de ello, es el siguiente:

La empresa “X” fue aceptada en un acuerdo de reorganización, sus pasivos a la fecha del acuerdo se encontraban reconocidos de la siguiente manera:

Pasivos entidad "X"	Valor en libros	Valor deuda (actualizada IPC)
Proveedor "C"	230.000	245.042
Proveedor "F"	115.000	125.971
Proveedor parte relacionada	234.000	251.644
Préstamo banco "G"	6.987.000	7.234.340
Pasivos laborales	562.000	615.615
Pasivo impuesto de renta	654.000	736.012
Pasivo impuesto sobre las ventas	1.234.000	1.425.764
Honorarios ingeniero	65.000	69.901
Préstamos partes relacionadas	5.432.000	5.787.253
<b>Total pasivos</b>	<b>15.513.000</b>	<b>16.491.540</b>

<sup>44</sup> Una entidad que pertenezca al grupo 2 y aplique la NIIF para las PYMES, podrá utilizar la misma metodología de la NIIF por jerarquía normativa, pero no estará obligada a ello.



Como resultado del acuerdo de reorganización, las condiciones de los pasivos han cambiado, y ahora se establecen de la siguiente manera.

Plazo nuevo                    10 años  
 Tasa de interés              3,5% EA  
 Periodicidad del pago      Cuotas anuales

Los pasivos deberán pagarse de acuerdo con lo siguiente:

Pasivos entidad "X"	Valor deuda (actualizada IPC)	Cuota anual	Valor Razonable (Tasa 12% E.A)	Ajuste
Proveedor "C"	245.042	29.464,19	166.479,22	78.562,78
Proveedor "F"	125.971	15.146,93	85.583,51	40.387,49
Proveedor parte relacionada	251.644	30.257,97	170.964,28	80.679,32
Préstamo banco "G"	7.234.340	869.866,91	4.914.942,06	2.319.397,74
Pasivos laborales	615.615	74.022,37	418.242,87	197.371,93
Pasivo impuesto de renta	736.012	88.499,04	500.039,32	235.972,28
Pasivo impuesto a las ventas	1.425.764	171.435,77	968.650,31	457.113,29
Honorarios ingeniero	69.901	8.404,99	47.490,08	22.410,92
Préstamos partes relacionadas	5.787.253	695.867,19	3.931.804,84	1.855.447,96
<b>Total pasivos</b>	<b>16.491.540</b>	<b>1.982.965,35</b>	<b>11.204.196,50</b>	<b>5.287.343,70</b>

**5.4 ¿Cómo se reconoce la “actualización de la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos” en una entidad sujeta al proceso de reorganización empresarial?**

Cuando una entidad se somete al régimen judicial de insolvencia, y es aceptado el acuerdo de reestructuración, debe realizar un inventario de sus acreencias, donde debe actualizar los pasivos por la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos, en este caso dicha actualización se considerará como parte del nuevo pasivo, que resultará después de dar de baja el pasivo original.

**5.5 ¿Cómo se reconocen “las prórrogas, plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo” en una entidad sujeta al proceso de reorganización empresarial?**

Igual que el anterior, se considerará como parte del nuevo pasivo, que resultará después de dar de baja el pasivo original.

**5.6 ¿Cómo se reconocen las capitalizaciones realizadas por proveedores y acreedores en virtud del proceso de reorganización empresarial<sup>45</sup>?**

<sup>45</sup> Artículo 42. Flexibilización de las condiciones de aportes al capital. La suscripción y pago de nuevos aportes en el capital de los deudores reestructurados, podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en el Código de Comercio, sin exceder el plazo previsto para la ejecución del acuerdo.

La colocación de las participaciones sociales podrá hacerse por un precio de suscripción inferior al valor nominal, fijado con base en procesos de valoración técnicamente reconocidos, por evaluadores independientes.

La capitalización de acreencias y las daciones en pago requerirán del consentimiento individual del respectivo acreedor.



Tema	Grupo 1 NIIF y Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Pago de pasivos financieros a través de la emisión de acciones	Cuando la entidad acuerda pagar pasivos financieros mediante la emisión de acciones propias, La entidad medirá las acciones emitidas por su valor razonable. Si el valor razonable no puede medirse fiablemente, dichas acciones emitidas se medirán al valor razonable del pasivo cancelado (CINIIF 19.6 y 22.15A de la NIIF PYMES). Si la transacción es realizada con un acreedor que a la vez es accionista directo o indirecto de la entidad, o el acreedor y la entidad emisora están controladas por la misma persona o entidad, o el pasivo financiero contemplaba el pago mediante la emisión de acciones, entonces no se medirán por el valor razonable (CINIIF 19.3 y 22.15C de la NIIF PYMES). La diferencia se reconoce en resultado del período (CINIIF 19.9)	No da requerimientos para manejar dicha transacción.

**Ejemplo:** Una entidad tiene un pasivo con un proveedor por valor de \$150 millones, dentro del acuerdo con los acreedores se aprueba emitir acciones para pagar dicho pasivo. La emisión de las acciones al proveedor se ha realizado a través de 87 mil acciones valor nominal \$1.000 cada una. La entidad estima el valor razonable de sus acciones en \$2.000 cada una, basándose en un estudio de valor razonable elaborado por un valorador financiero contratado para medir el valor razonable de la entidad. En estos casos se aplicará la CINIIF 19 *Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio* por lo que se medirá la emisión del instrumento de patrimonio por su valor razonable (CINIIF 19.6), si el valor razonable del instrumento de patrimonio emitido no puede medirse con fiabilidad, entonces la transacción se medirá por el valor razonable del pasivo financiero cancelado (CINIIF 19.7); cualquier diferencia se reconocerá en resultado del período como una “ganancia o pérdida por la capitalización de pasivos relacionados con el acuerdo de reorganización” (CINIIF 19.9).

El registro contable sugerido es el siguiente.

Cuenta	Débito	Crédito
Patrimonio - capital social		87.000.000
Prima de emisión		87.000.000
Cuentas por pagar	150.000.000	
Pérdida por capitalización de pasivos en acuerdos de reorganización	24.000.000	

## 6. Implicaciones sobre el desempeño profesional del contador público

Para IESBA (2020)<sup>46</sup> en un ambiente donde existe incertidumbre generada por la interrupción de la producción, las pérdidas de negocios y empleo y las dificultades para generar flujos de efectivo o financiación, podría esperarse un tiempo de recuperación económica, seguido de un crecimiento de los negocios. No obstante ante tal incertidumbre, la honestidad, competencia profesional y objetividad del contador público son virtudes muy valoradas.

La información financiera confiable y veraz y la auditoría independiente ahora son muy necesarias por parte de los inversionistas y otras partes interesadas y tienen un papel importante que desempeñar en la gestión de los resultados. La confianza en los estados financieros es crítica, especialmente en tiempos adversos, para minimizar daños y reasignar recursos para la recuperación. La aplicación del Código de Ética para Contadores Profesionales, (incluida la declaración de independencia) es clave para la preservación y expansión de la confianza pública.

Por lo anterior se recomienda a los contadores públicos considerar en su ejercicio profesional lo siguiente:

6

### 6.1 Consideraciones éticas

- Cumplir el Código de ética y sus principios establecidos en la ley 43 de 1990 y el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, lo que requiere identificar, evaluar y abordar las amenazas que puedan surgir para reducirlas a un nivel aceptablemente bajo;
- Mantener la debida competencia profesional para aplicar sus conocimientos y habilidades a través de la educación continuada;
- Respetar la confidencialidad del cliente, evitando divulgar información de sus cifras a menos que por requerimientos legales deba realizarlo;
- Estar pendientes de las amenazas que puedan surgir respecto de reportar información engañosa para obtener financiación, para obtener reducción en pagos de impuestos, o para obtener ayuda gubernamental, entre otros;
- Observar el cumplimiento de las normas legales por parte del cliente relacionadas con la seguridad social, tributarias, laborales, lavado de activos, entre otras;
- Tener cuidado con cobrar tarifas demasiado bajas, que puedan comprometer la calidad del del trabajo realizado;
- No retener documentación del cliente con el objetivo de presionarlo para lograr el pago de honorarios atrasados;

Consideramos pertinente recodar las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>47</sup>) las cuales expresan lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>48</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, independencia, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>49</sup>.

<sup>46</sup> El documento completo puede leerse en <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Staff-Q-A-COVID-19-Ethics-Independence-Considerations.pdf>

<sup>47</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>48</sup> Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>49</sup> Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>50</sup>);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores<sup>51</sup>).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1- retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)<sup>52</sup>.

Es necesario recordar que la firma de un contador sobre los estados financieros o sobre cualquier certificado, no se trata de un formalismo o un requerimiento de tipo legal únicamente, conforme al artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

## **6.2 Respeto de la suspensión de funciones del revisor fiscal, o la terminación de su contrato**

El nombramiento y revocación del Revisor Fiscal es una función que le corresponde a la Asamblea de accionistas, junta de socios u órgano equivalente, según lo estipulado en los artículos 187 y 204 del Código de Comercio y otras normas vigentes. Por lo anterior si no ha sido nombrado otro revisor fiscal, se entiende que el revisor fiscal actual deberá seguir cumpliendo sus funciones.

La remoción del revisor fiscal, dada su obligatoriedad legal o estatutaria, implica también la cancelación de los registros públicos correspondientes y la inscripción del nuevo revisor fiscal designado.

## **6.3 Recomendaciones respecto de las firmas de contadores públicos medianas y pequeñas cuando actúen en calidad de asesores o como contadores de los clientes**

Los contadores públicos al ofrecer sus servicios, pueden hacerlo de manera personal (sin crear una forma jurídica independiente) o a través de una sociedad de contadores o entidad debidamente inscrita ante la UAE Junta Central de Contadores, en ambos casos de denominará firma, y en épocas de la pandemia podrán presentar situaciones que deben administrar de la mejor manera para continuar ofreciendo sus servicios en un futuro inmediato. Según Monica Foerster y Johnny Yong (IFAC, 2020) en el documento “Six Ways for SMPs To Evolve and Thrive in the Covid-19 Environment<sup>53</sup>”, identifican seis áreas de enfoque clave para que las prácticas de las firmas de contadores pequeñas y medianas evolucionen y prosperen después de COVID-19:

- Centrarse en el personal. El personal es el mayor activo de la firma, debe crearse una forma adecuada de remuneración y cuidado del personal, para retener el talento humano;
- Comunicación regular con los clientes. Es importante demostrarles a los clientes que la firma de contadores se preocupa por ellos, por lo que dependiendo del servicio ofrecido, se puede brindar apoyo

<sup>50</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>51</sup> Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>52</sup> Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>53</sup> El documento original puede obtenerse en <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/preparing-future-ready-professionals/discussion/six-ways-smps-evolve-and-thrive-covid-19-environment>

como asesores de confianza. Hablar con el cliente (propietario-gerente) es primordial para conocer sus temores, desafíos y la posible visión después del COVID-19. En estas épocas identificar las necesidades del cliente y proporcionar asesoramiento relevante y oportuno es fundamental. Se deben destacar formas eficientes de administrar la operación comercial y reducir los costos de los clientes será valioso para ellos;

- Acceso a recursos externos. Es importante comunicar al cliente respecto de las ayudas que ofrece el Gobierno (por ejemplo el programa de Apoyo al empleo Formal, entre otros) debido a que ello genera valor agregado al cliente;
- Diversificar la oferta de servicios. Desarrollar habilidades y capacidades para prestar nuevos servicios, tales como proyecciones de flujo de caja, preparación de nuevos planes de negocios, actividades de reestructuración, revisión de planes de continuidad de negocios y para algunas compañías que no puedan continuar como negocio en marcha, servicios como liquidación y administración judicial;
- Operación de la empresa y gestión de riesgos. Los clientes podrían no poder pagar los honorarios de la firma de meses anteriores, lo que conlleva a experimentar problemas de flujo de caja. También es probable que la cantidad de nuevos clientes se reduzca, lo que genera presión en las tarifas y una mayor competencia; y
- Inversiones tecnológicas. Es importante invertir en tecnología para poder prestar servicios a través de la nube, programas y equipos que permitan escanear soportes de los clientes, para mantener una aislamiento apropiado, sin dejar de cumplir con la prestación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, la crisis actual representa un riesgo para el profesional, pero a la vez un desafío en el futuro para poder prestar su servicio de una manera más eficiente y utilizando la tecnología para la prestación de sus servicios.

#### **6.4 Elaboración de certificaciones con destino a recibir ayudas o beneficios gubernamentales**

Cuando un contador público en la empresa sea requerido para elaborar certificaciones, que serán utilizadas por su cliente para obtener una subvención, o para presentar a una entidad financiera o de Gobierno, o en general para certificar un tema en particular, deberá observar las siguientes recomendaciones al emitir una certificación:<sup>54</sup>

- La certificación requerida debe haber sido prevista en la legislación, por cuanto no es posible que los contadores, ni otras autoridades distintas del legislador, por su propia iniciativa, adicionen o reduzcan los actos certificables;
- El certificado en lo posible deberá expedirse en papel membretado del Contador público o persona Jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable, a menos que exista un formato proforma del mismo expedido por una autoridad, además deberá contener la dirección, correo electrónico y teléfono del profesional certificante.
- El certificado deberá contener el título del mismo, el cual podrá denominarse “Certificación de xxxxxx”;
- El certificado deberá indicar el destinatario del mismo, o deberá contener la expresión “a quien interese”;
- El certificado deberá contener un párrafo introductorio, donde se indique el nombre, identificación, profesión y datos pertinentes de la persona sobre quien se realiza la certificación, incluyendo el período de la certificación (febrero del 20x1, o de enero 1 a diciembre 31 de 20x1, etc.);
- El certificado deberá contener el detalle de lo que se pretende certificar (pagos de seguridad social, transacciones con terceros, reducción de los ingresos operacionales, etc.);
- El contador público deberá obtener de su cliente la documentación que demuestre lo que se pretende certificar (obtención de evidencia válida y suficiente), evitando por parte del contador realizar aproximaciones, estimaciones. En caso de que el cliente no aporte los documentos necesarios para verificar lo certificado, el contador rehusará preparar dicha certificación y deberá anunciarle a su cliente dicha decisión;

---

<sup>54</sup> No obstante pueden existir circunstancias particulares que requieran adaptar los criterios establecidos en el siguiente documento.

- Los datos consignados en el certificado deben ser los que el contador público haya obtenido por medio de la evidencia presentada por parte del cliente, por lo que el certificado se elaborará teniendo en cuenta la evidencia documental obtenida;
- El certificado deberá incluir un párrafo donde se describan los procedimientos aplicados al objeto de la certificación;
- El certificado deberá incluir un párrafo donde se defina el propósito de la certificación, el alcance de la misma, su uso y restricción en su distribución (si la hubiere);
- El contador público conservará los papeles de trabajo que evidencien el certificado entregado a su cliente; y
- En un párrafo final del certificado, el contador público señalará el lugar, la fecha de la certificación, el nombre completo, identificación, y número de tarjeta o registro profesional.

Tales certificaciones siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia pueden ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, comprobantes de pago de terceros, entre otros.

Algunas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta respecto de las certificaciones son las siguientes:

- El certificado expedido por un contador público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (artículo 69 de la Ley 43 de 1990);
- Los contadores públicos deben cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (artículo 70 de la Ley 43 de 1990);
- La certificación de revisor fiscal o del contador público independiente es prueba contable (artículo 777 del E. T.);
- El certificado debe contener únicamente información que haya sido previamente verificada y soportada por parte del contador público;
- Dentro de los papeles de trabajo del contador público, deberá dejarse documentado la información del cliente atendiendo las normas sobre control de calidad contenidas en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015, junto con la documentación respecto de no tener conocimiento que el cliente está involucrado en actividades ilícitas relacionadas con lavado de dinero, financiación del terrorismo o prácticas cuestionables de negocios e información financiera; y
- Dentro de los papeles de trabajo deberá conservarse una carta de representación del cliente o una declaración juramentada, donde se manifieste sus calidades personales y todos los datos relacionados con su actividad comercial o empresarial, así como de los documentos que aporta para la elaboración de la certificación<sup>55</sup> (dicha carta no exime al profesional de la contaduría pública de verificar la documentación que el cliente le suministre, para lo que debe utilizar su juicio y escepticismo profesional).

---

<sup>55</sup> Artículo 9 de la Ley 43 de 1990 “De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración”.

## Anexo 1 – Covid-19 - Extractos de las Normas de Información Financiera más relevantes

### Presentación de estados financieros

Norma aplicable	Texto normativo sobre Hipótesis de Negocio en Marcha
Grupo 1- NIIF NIC 1 párrafo 25	<p>“Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento [Marco Conceptual párrafo 4.1]. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia es conoedora, al realizar su evaluación, de incertidumbres significativa relacionadas con sucesos o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres.</p> <p>Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.”</p>
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 3.8	<p>“Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta Norma evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en Funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer que cesen sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que hacer esto. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo”.</p>
Grupo 3 – NIF para Microempresas párrafo 2.3	<p>“Los estados financieros de una microempresa se elaboran partiendo del supuesto de que la microempresa está en plena actividad y que seguirá funcionando en el futuro previsible”.</p>

### Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa

Norma aplicable	Texto normativo sobre Hipótesis de Negocio en Marcha
Grupo 1- NIIF NIC 10 párrafo 15	<p>“El deterioro de los resultados de operación [párrafos FC55 y FC56, Fundamentos de las Conclusiones, NIC 1] y de la situación financiera [Marco Conceptual párrafos 4.4 a 4.7] de la entidad, después del período sobre el que se informa, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha [párrafo 25, NIC 1] resulta todavía apropiada. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la Norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no simplemente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.”</p>

### Impuesto a las ganancias

Norma aplicable	Texto normativo sobre Diferencias Temporarias Deducibles
Grupo 1- NIIF NIC 12 párrafo 24	<p>“Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, [párrafos 27 a 31] salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que: a) no sea una combinación de negocios; y b) en el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.</p> <p>No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 44, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en acuerdos conjuntos.”</p>

Norma aplicable	Texto normativo sobre Diferencias Temporarias Deducibles
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 29.16	<p>“Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, para todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que utilizar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuesto diferido aparezca del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que: (a) no es una combinación de negocios; y (b) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.</p> <p>Sin embargo, por las diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, y por participaciones en negocios conjuntos, se reconocerá un activo por impuesto diferido, de acuerdo con el párrafo 29.26”.</p>

Norma aplicable	Texto normativo sobre Pérdidas y Créditos Fiscales no Utilizados
Grupo 1- NIIF NIC 12 párrafo 34	<p>“Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de períodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados [párrafos 35 y 36] que la ganancia impositiva futura estará disponible contra la que puedan utilizarse las pérdidas fiscales no utilizadas y los créditos fiscales no utilizados.”</p>
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 29.21	<p>“Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de períodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados, pero solo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra las cuales utilizar esas pérdidas o créditos fiscales no usados”.</p>

### *Inventarios*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Medición de los Inventarios
Grupo 1- NIIF NIC 2 párrafo 9	<p>“Los inventarios se medirán al costo [Referencia: párrafos 10 a 27] o al valor neto realizable, según cual sea menor. [párrafos 28 a 33].”</p>
Grupo 1- NIIF NIC 2 párrafo 30	<p>“Las estimaciones del valor neto realizable se basarán en la información más fiable de que se disponga, en el momento de hacerlas, acerca del importe por el que se espera realizar los inventarios. Estas estimaciones tendrán en consideración las fluctuaciones de precios o costos relacionados directamente con los hechos posteriores al cierre, en la medida que esos hechos confirmen condiciones existentes al final del período. [párrafos 7 a 11, NIC 10].”</p>
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 13.4	<p>“Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta”.</p>
Grupo 3 – NIF para Microempresas párrafo 8.2	<p>“Los inventarios deben medirse al costo”.</p>

### *Propiedades, planta y equipo*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Importe Depreciable y Período de Depreciación
Grupo 1- NIIF NIC 16 párrafo 52	<p>“La depreciación se contabilizará incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación.”</p>
Grupo 1- NIIF NIC 16 párrafo 55	<p>“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, [párrafos 6 a 14, NIIF 5] y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. [Referencia: párrafos 67 a 70] Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción. [párrafo FC30 a FC32]”</p>



Norma aplicable	Texto normativo sobre Importe Depreciable y Período de Depreciación
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 17.20	“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”.
Grupo 3 – NIIF para Microempresas párrafo 9.12	“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar en la forma que lo ha previsto la microempresa. La depreciación de un activo termina cuando se elimina (o se da de baja) de los estados financieros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Una microempresa distribuirá el valor depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El método más simple es la depreciación lineal, lo que no quiere decir que no se puedan utilizar otros métodos de reconocido valor técnico”.

### Costos por préstamos

Norma aplicable	Texto normativo sobre Suspensión de la Capitalización
Grupo 1- NIIF NIC 23 párrafo 20	“Una entidad suspenderá la capitalización de los costos por préstamos durante los períodos en los que se haya suspendido el desarrollo de actividades de un activo apto, si estos períodos se extienden en el tiempo.”

### Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Norma aplicable	Texto normativo sobre Pérdidas por Deterioro de Valor
Grupo 1- NIIF NIC 28 párrafo 41A	<p>“La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un “evento que causa la pérdida”) y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos.</p> <p>Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;</li><li>b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;</li><li>c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;</li><li>d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o</li><li>e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.”</li></ul>
Grupo 1- NIIF NIC 28 párrafo 41C	“Además de los tipos de sucesos del párrafo 41A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor”

Norma aplicable	Texto normativo sobre Pérdidas por Deterioro de Valor
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 14.8	“(d) deterioro de valor. Si hay una indicación de que se ha deteriorado el valor de una inversión en una asociada, un inversor comprobará el importe en libros completo de la inversión por deterioro de valor de acuerdo con la Sección 27 como un activo individual. No se comprobará por separado el deterioro del valor de cualquier plusvalía que se haya incluido como parte del importe en libros de la inversión en la asociada, sino que formará parte de la comprobación de deterioro del valor de la inversión en su conjunto”.

### *Deterioro del valor de los activos*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Identificación de un activo que podría estar Deteriorado
Grupo 1- NIIF NIC 36 párrafo 12	“12 Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: <b>Fuentes externas de información (...).</b> b) Durante el período han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que esta opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo. (...). d) El importe en libros de los activos netos de la entidad es mayor que su capitalización bursátil. <b>Fuentes internas de información (...).</b> f) Durante el período han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida. [párrafos 109 y 110, NIC 38] g) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.”
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 27.9	“Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: <b>Fuentes externas de información (...)</b> (b) durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con un efecto adverso sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que esta realiza sus operaciones, o bien en el mercado al que está destinado el activo. (...) (d) el importe en libros de los activos netos de la entidad es superior al valor razonable estimado de la entidad en conjunto (esta estimación se puede haber calculado, por ejemplo, para una venta potencial total o parcial de la entidad). <b>Fuentes internas de información (...)</b> (f) durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la forma en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo y los planes para disponer del activo antes de la fecha prevista. (g) se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico de un activo es, o va a ser, peor que el esperado. En este contexto, el rendimiento económico incluye los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo”.
Grupo 3 – NIF para Microempresas párrafos 2.34 y 2.35	“2.34 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una microempresa evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro o de recuperación del valor de los activos, de que trata esta norma. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor. 2.35 La microempresa medirá la pérdida por deterioro del valor de la siguiente forma: la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del valor (que podría ser cero) que esta recibiría por el activo si se llegara a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa”.

*Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Identificación de un activo que podría estar Deteriorado
Grupo 1- NIIF NIC 37 párrafos 14, 31, 63 y 66	<p><b>“Provisiones</b></p> <p>14. Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; [párrafos 17 a 22]</p> <p>b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; [párrafos 23 y 2 y 4]</p> <p>c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación [párrafos 25 y 26.] [Guía de Implementación Parte C ejemplos 1 a 4, 5B, 8 y 10(b)].</p> <p>Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión. [Guía de Implementación Parte C ejemplos 5A, 6, 7, 10(a), 11A y 11B]</p> <p><b>Activos contingentes</b> [Guía de Implementación parte A]</p> <p>31 La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.</p> <p><b>Pérdidas futuras derivadas de las operaciones</b></p> <p>63 No deben reconocerse provisiones por pérdidas futuras derivadas de las operaciones.</p> <p><b>Contratos de carácter oneroso</b></p> <p>66 Si la entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes [párrafos 15 y 16] que se deriven del mismo deben ser reconocidas y medidas, en los estados financieros, como provisiones.”</p>
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 21.4	<p>21.4 Una entidad solo reconocerá una provisión cuando:</p> <p>(a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;</p> <p>(b) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y</p> <p>(c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.</p>

*Instrumentos financieros*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Modificación de los Flujos de Efectivo Contractuales
Grupo 1- NIIF NIIF 9 párrafos 5.4.3 y 5.4.4	<p>“5.4.3 Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o se modifican de otro modo y la renegociación o modificación no da lugar a la baja en cuentas de ese activo financiero de acuerdo con esta Norma, una entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá una ganancia o pérdida por modificación en el resultado del período. El importe en libros bruto del activo financiero deberá recalcularse como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados o renegociados que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 6.5.10. Cualquier costo o comisión incurrido ajusta el importe en libros del activo financiero modificado y se amortiza a lo largo de la duración restante de éste. [párrafos 5.5.12 y B5.5.27; párrafos FC4.252, FC4.253 y FC5.227 a FC5.241, Fundamentos de las Conclusiones; ejemplo 11, Ejemplos Ilustrativos]</p> <p><b>Baja en cuentas:</b> [párrafo B5.4.9; párrafo FC5.81, Fundamentos de las Conclusiones];</p> <p>5.4.4 Una entidad reducirá directamente el importe en libros bruto de un activo financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperar un activo financiero en su totalidad o una parte de éste. Una cancelación constituye un suceso de baja en cuentas [véase el párrafo B3.2.16(r)].”</p>

Norma aplicable	Texto normativo sobre Modificación de los Flujos de Efectivo Contractuales
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 11.33	Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando: (a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; (b) la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero; o (c) la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia 8...)

Norma aplicable	Texto normativo sobre Deterioro de Valor
Grupo 1- NIIF NIIF 9 párrafos 5.5.1 y 5.5.4	<p><b>“5.5 Deterioro de valor.</b> Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas. Enfoque general</p> <p>[Nota: Según el enfoque del deterioro de valor de la NIIF 9, ya no es necesario que ocurra un suceso relacionado con el crédito antes de que se reconozcan las pérdidas crediticias. En su lugar, una entidad contabilizará siempre las pérdidas crediticias esperadas, así como los cambios en dichas pérdidas crediticias esperadas. El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por consiguiente, se proporciona información más oportuna sobre las pérdidas crediticias esperadas.] [párrafos FC5.82 a FC5.117 y FC5.135 y FC5.143 a FC5.153, Fundamentos de las Conclusiones sobre los antecedentes del desarrollo del modelo de pérdidas crediticias esperadas]</p> <p>5.5.1 Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 4.1.2 o 4.1.2A, [Referencia adicional: párrafos FC5.118 a FC5.124 y FC5.129 a FC5.130, Fundamentos de las Conclusiones] una cuenta por cobrar por arrendamientos, [párrafo 2.1(b) y párrafos FC5.131 a FC5.133, Fundamentos de las Conclusiones] un activo de contrato [párrafos 2.1(j) y 2.2 y párrafo FC5.134, Fundamentos de las Conclusiones] o un compromiso de préstamo [Referencia: párrafos FC22.2 a FC2.8, Fundamentos de las Conclusiones] y un contrato de garantía financiera [párrafos 2.1(e) y B2.5 y párrafos FC22.9 a FC2.17 y FC5.125 a FC5.128, Fundamentos de las Conclusiones] a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2.1(g), 4.2.1(c) o 4.2.1(d).”</p> <p>“5.5.4 El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial — evaluado sobre una base colectiva o individual [párrafos B5.5.1 a B5.5.6, párrafos FC5.136 a FC5.142, Fundamentos de las Conclusiones y ejemplo 5, Ejemplos Ilustrativos] — considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro. [párrafos B5.5.49 a B5.5.54] [párrafos FC5.280 y FC5.281, Fundamentos de las Conclusiones].”</p>
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 11.21	“Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados”.

#### *Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes*

Norma aplicable	Texto normativo sobre Contraprestación Variable
Grupo 1- NIIF NIIF 15 párrafos 50 y 51	“50 Si la contraprestación prometida en un contrato incluye un importe variable, una entidad estimará el importe de la contraprestación a la cual la entidad tendrá derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente. [ejemplo 40, Ejemplos Ilustrativos]



Norma aplicable	Texto normativo sobre <b>Contraprestación Variable</b>
	51 El importe de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones u otros elementos similares. La contraprestación acordada puede también variar si el derecho de una entidad a recibirla depende de que ocurra o no un suceso futuro. Por ejemplo, un importe de contraprestación sería variable si se vendiera un producto con derecho de devolución o se promete un importe fijo como prima de desempeño en el momento del logro de un hito especificado. [párrafos FC190 a FC191, Fundamentos de las Conclusiones].”
Grupo 2 – NIIF para las PYMES párrafo 23.3	“Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad”.
Grupo 3 – NIF para Microempresas párrafo 12.2	“12.2 Una microempresa incluirá en los ingresos solamente los valores brutos de los beneficios económicos recibidos y por recibir por cuenta propia. Para determinar el valor de los ingresos, la microempresa deberá tener en cuenta el valor de cualesquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebaja por volumen de ventas que sean reconocidas por la microempresa”.

### Arrendamientos

Norma aplicable	Texto normativo sobre <b>Nueva Evaluación del Pasivo por Arrendamiento</b>
Grupo 1- NIIF NIIF 16 párrafo 39	“Después de la fecha de comienzo, un arrendatario aplicará los párrafos 40 a 43 para medir nuevamente el pasivo por arrendamiento para reflejar cambios en los pagos por arrendamiento. Un arrendatario reconocerá el importe de la nueva medición del pasivo por arrendamiento como un ajuste al activo por derecho de uso. [párrafo FC192, Fundamentos de las Conclusiones] Sin embargo, si el importe en libros del activo por derecho de uso se reduce a cero y se produce una reducción adicional en la medición del pasivo por arrendamiento, un arrendatario reconocerá los importes restantes de la nueva medición en el resultado del período. [ejemplo 13, Ejemplos Ilustrativos].”

## **Anexo 2 – Normas de información Financiera que se refieren al manejo de la incertidumbre en la preparación y presentación de estados financieros**

### **Marco conceptual**

#### **Capítulo 1: Objetivo de los estados financieros**

*1.2 El objetivo de la Información financiera con propósito general [FC1.4 a FC1.7] es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones [FC1.27 a FC1.31] sobre el suministro de recursos a la entidad.2 Esas decisiones implican, a su vez, decisiones sobre:*

- a) la compra, venta o mantenimiento de instrumentos de patrimonio y de deuda;*
- b) el suministro o cancelación de préstamos y otras formas de crédito; o*
- c) el ejercicio del derecho a votar u otras formas de influir en las acciones de la gerencia que afectan el uso de los recursos económicos de la entidad.*

*1.3 Las decisiones descritas en el párrafo 1.2 dependen de las rentabilidades que los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales esperen, por ejemplo, dividendos, pagos del principal e intereses o incrementos del precio de mercado. Las expectativas de inversores, prestamistas y otros acreedores sobre rentabilidades dependen de su evaluación del importe, calendario e incertidumbre (y perspectivas) de la entrada de efectivo neta futura a la entidad y de sus evaluaciones de la administración realizada por la gerencia de los recursos económicos de la entidad. Los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales necesitan información para ayudarles a realizar esas evaluaciones.*

*1.16 La información sobre el rendimiento financiero de una entidad que informa ayuda a los usuarios a comprender la rentabilidad que la entidad ha producido a partir de sus recursos económicos. La información sobre la rentabilidad que ha producido la entidad puede ayudar a los usuarios a evaluar la administración por la gerencia de los recursos económicos de la entidad. La información sobre la variabilidad y componentes de esa rentabilidad es también importante, especialmente para evaluar la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. La información sobre el rendimiento financiero pasado de la entidad que informa y la medida en que su gerencia ha cumplido con sus responsabilidades de administración es habitualmente útil para predecir la rentabilidad futura de los recursos económicos de la entidad.*

#### **Capítulo 2: Características cualitativas de la información financiera útil**

*2.16 La neutralidad se apoya con el ejercicio de prudencia. Prudencia es el ejercicio de la cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. El ejercicio de prudencia significa que los activos e ingresos no están sobrestimados, así como que los pasivos y gastos no están subestimados. Igualmente, el ejercicio de la prudencia no permite la subestimación de activos o ingresos, ni la sobrestimación de pasivos o gastos. Estas estimaciones erróneas pueden conducir a la sobrestimación o la subestimación de ingresos o de gastos en períodos futuros. [FC2.37 a FC2.45]*

*2.19 La incertidumbre en la medición surge cuando los importes monetarios en los estados financieros no pueden ser observados directamente y deben, en su lugar, estimarse. El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de la información financiera, y no debilita la utilidad de la información siempre que las estimaciones estén descritas y explicadas de forma clara y exacta. Incluso un alto nivel de incertidumbre en la medición no impide, necesariamente, que una estimación proporcione información útil (véase el párrafo 2.22). [FC2.46 a FC2.49]*

*2.22 En algunos casos, se puede necesitar realizar una compensación entre las características cualitativas fundamentales para cumplir el objetivo de la información financiera, que es proporcionar información útil sobre los fenómenos económicos. Por ejemplo, la información más relevante sobre un fenómeno puede ser una estimación altamente incierta. En algunos casos, el nivel de incertidumbre en la medición que implica realizar esa estimación podría ser tan alto que cuestione si ésta proporciona una representación suficientemente fiel de ese fenómeno. En algunos de estos casos, la información más útil puede ser la estimación altamente incierta, acompañada de una descripción de la estimación y una explicación de las incertidumbres que le afectan. En otros de estos casos, si esa información no proporcionara una representación suficientemente fiel de ese fenómeno, la información más útil podría incluir una estimación de otro tipo que sea ligeramente menos relevante, pero que esté sujeta a una incertidumbre en la medición menor. En circunstancias concretas, puede no haber estimación que proporcione información útil. En esas circunstancias concretas, puede ser necesario proporcionar información que no dependa de una estimación.*

## Capítulo 4: Los elementos de los estados financieros

4.13 *En algunos casos, es incierta la existencia de un derecho. Por ejemplo, una entidad y un tercero pueden discrepar si la entidad tiene un derecho a recibir un recurso económico de ese tercero. Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva—por ejemplo, mediante sentencia judicial—es incierto que la entidad tiene un derecho y, por consiguiente, si existe un activo. (El párrafo 5.14 analiza el reconocimiento de activos cuya existencia es incierta.)*

4.35 *En algunos casos, hay incertidumbre sobre si existe una obligación. Por ejemplo, si un tercero pretende una compensación por un acto de una entidad denunciado por irregularidades, puede haber incertidumbre sobre si ocurrió o no el acto, sobre si la entidad lo cometió o sobre cómo se aplica la ley. Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva—por ejemplo, mediante sentencia judicial—existirá incertidumbre sobre si la entidad tiene una obligación con el tercero que pretende una compensación y, por consiguiente, si existe un pasivo. (El párrafo 5.14 analiza el reconocimiento de pasivos sobre cuya existencia hay incertidumbre.)*

## Capítulo 5: Reconocimiento y baja en cuenta

### Incertidumbre sobre la existencia [FC5.13 y FC5.14]

5.14 *El párrafo 4.13 y 4.35 analizan los casos en los que es incierto si existe un activo o pasivo. En algunos casos, esa incertidumbre, posiblemente combinada con una baja probabilidad de entradas o salidas de beneficios económicos y un excepcionalmente amplio rango de posibles desenlaces, puede significar que el reconocimiento de un activo o pasivo, necesariamente medido por un importe único, no proporcionaría información relevante. Se reconozca o no el activo o pasivo, puede ser necesario proporcionar en los estados financieros información explicativa sobre las incertidumbres asociadas con ello.*

### Representación fiel [FC5.21 y FC5.22]

5.18 *El reconocimiento de un activo o pasivo concreto es apropiado si proporciona no solo información relevante, sino también una representación fiel de ese activo o pasivo, así como de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultantes. El que pueda proporcionarse una representación fiel podría verse afectado por el nivel de incertidumbre en la medición asociada con el activo o pasivo, o por otros factores.*

### Incertidumbre en la medición

5.19 *Para que un activo o pasivo sea reconocido, debe ser medido. En muchos casos, estas medidas deben estimarse y están, por ello, sujetas a incertidumbre en la medición. Como se destaca en el párrafo 2.19, el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de la información financiera y no debilita la utilidad de la información si las estimaciones están descritas y explicadas de forma clara y precisa. Incluso un alto nivel de incertidumbre en la medición no necesariamente impide que una estimación proporcione información útil.*

5.20 *En algunos casos, el nivel de incertidumbre implicado al estimar la medición de un activo o pasivo puede ser tan elevado que podría ser cuestionable si esa estimación proporciona una representación suficientemente fiel de ese activo o pasivo, así como de cualquier ingreso, gasto o cambios en patrimonio resultantes. El nivel de incertidumbre en la medición puede ser tan alto si, por ejemplo, la única forma de estimar esa medición del activo o pasivo es usando técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo y, además, existe una o más de las siguientes circunstancias:*

- a) *El rango de desenlaces posibles es excepcionalmente amplio, y la probabilidad de cada resultado es excepcionalmente difícil de estimar.*
- b) *La medición es excepcionalmente sensible a pequeños cambios en las estimaciones de la probabilidad de desenlaces diferentes—por ejemplo, cuando la probabilidad de las entradas o salidas de efectivo que pueden ocurrir en el futuro es excepcionalmente baja, pero la magnitud de dichas entradas y salidas de efectivo es excepcionalmente alta en caso de que ocurran.*
- c) *La medición del activo o pasivo requiere distribuciones de flujos de efectivo inusualmente difíciles o excepcionalmente subjetivos, que no están únicamente relacionadas con el activo o pasivo que se mide.*

5.21 *En algunos casos, descritos en el párrafo 5.20, la información más útil puede ser la medición que depende de una estimación altamente incierta, acompañada de una descripción de la estimación y una explicación de las incertidumbres que le afectan. Este es especialmente probable que sea el caso si esa medición es la más relevante del activo o pasivo. En*



otros casos, si esa información no proporcionara una representación suficientemente fiel del activo o pasivo, así como de cualquier ingreso o gasto o cambios en el patrimonio resultantes, la información más útil puede ser una medición diferente (acompañada de las descripciones y explicaciones necesarias) que sea ligeramente menos relevante, pero que esté sujeta a menor incertidumbre en la medición.

5.22 En circunstancias concretas, todas las mediciones relevantes de un activo o pasivo que están disponible (o puedan obtenerse) pueden estar sujetas a tal incertidumbre alta en la medición que ninguna proporcionaría información útil sobre el activo o pasivo (y cualquier ingreso, gasto o cambios en patrimonio resultante), incluso si la medida fuera acompañada de una descripción de las estimaciones realizadas al producirla y una explicación de las incertidumbres que afectan esas estimaciones. En esas circunstancias concretas, el activo o pasivo podría no reconocerse.

5.23 Se reconozca o no un activo o pasivo, una representación fiel del activo o pasivo puede necesitar incluir información explicativa sobre las incertidumbres asociadas con la medición o existencia del activo o pasivo, o con su resultado—el importe o calendario de las entradas y salidas de beneficios económicos que finalmente procederán de éste (véanse los párrafos 6.60 a 6.62).

## Capítulo 5: Medición

### Valor razonable [FC6.24]

6.14 En algunos casos, el valor razonable puede determinarse directamente observando precios en un mercado activo. En otros casos, se determina indirectamente usando técnicas de medición, por ejemplo, técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo (véanse los párrafos 6.91 a 6.95), reflejando todos los factores siguientes:

- a) Estimaciones de los flujos de efectivo futuros.
- b) Posibles variaciones en el importe estimado o calendario de los flujos de efectivo futuros para el activo o pasivo que se está midiendo, causadas por la incertidumbre inherente en los flujos de efectivo.
- c) El valor temporal del dinero.
- d) El precio por soportar la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo (es decir, una prima de riesgo o descuento de riesgo). El precio de soportar esa incertidumbre depende de su magnitud. Esto también refleja el hecho de que los inversores generalmente pagarían menos por un activo (y generalmente requieren más por asumir un pasivo) que tiene flujos de efectivo inciertos que por un activo (o pasivo) cuyos flujos de efectivo son ciertos.
- e) Otros factores, por ejemplo, la liquidez, siempre que los participantes del mercado tendrían en cuenta esos factores en las circunstancias señaladas.

### Valor razonable

6.32 La información proporcionada por la medición de activos y pasivos a valor razonable puede tener valor predictivo porque el valor razonable refleja las expectativas actuales de los participantes del mercado sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. A estas expectativas se les fija precio de forma que reflejen las preferencias de riesgo actuales de los participantes del mercado. Esa información puede tener también valor confirmatorio, proporcionando información sobre expectativas anteriores.

### Valor en uso y valor de cumplimiento

6.39 Las estimaciones actualizadas del valor en uso o del valor de cumplimiento combinadas con información sobre estimaciones del importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, pueden también tener valor confirmatorio porque proporcionan información sobre estimaciones previas del valor en uso o del valor de cumplimiento.

6.56 Para activos y pasivos que producen flujos de efectivo directamente, tales como activos que pueden venderse de forma independiente y sin una penalización económica significativa (por ejemplo, sin interrumpir significativamente la actividad del negocio), la base de medición que proporciona la información más relevante es probable que sea un valor a costo corriente que incorpora estimaciones actuales del importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros.

6.60 Cuando una medida no puede determinarse directamente observando los precios en un mercado activo y debe, en su lugar, estimarse surge la incertidumbre en la medición. El nivel de incertidumbre en la medición asociado con una base de medición concreta puede afectar si la información proporcionada por esa base de medición facilita una representación fiel de la situación financiera y rendimiento financiero de una entidad. Un alto nivel de incertidumbre en la medición no impide, necesariamente, el uso de una base de medición que proporcione información relevante. Sin embargo, en algunos casos,



*el nivel de incertidumbre en la medición es tan alto que la información proporcionada por una base de medición puede no proporcionar una representación suficientemente fiel (véase el párrafo 2.22). En estos casos, es apropiado considerar la selección de una base de medición diferente que diera lugar también a información relevante.*

*6.61 La incertidumbre en la medición es distinta de la incertidumbre sobre el desenlace y de la incertidumbre sobre la existencia:*

- a) La incertidumbre sobre el desenlace surge cuando existe incertidumbre sobre el importe o calendario de cualquier entrada o salida de beneficios económicos que procederán de un activo o pasivo.*
- b) La incertidumbre sobre la existencia surge cuando es incierto si existe un activo o un pasivo. Los párrafos 5.12 a 5.14 analizan cómo la incertidumbre sobre la existencia puede afectar las decisiones sobre si una entidad reconoce un activo o pasivo cuando es incierto que ese activo o pasivo exista.*

*6.62 La presencia de incertidumbre sobre el desenlace o de incertidumbre sobre la existencia puede, en ocasiones, contribuir a la incertidumbre en la medición. Sin embargo, la incertidumbre sobre el desenlace o incertidumbre sobre la existencia no necesariamente da lugar a incertidumbre en la medición. Por ejemplo, si el valor razonable de un activo puede determinarse observando los precios en un mercado activo, no se asocia ninguna incertidumbre en la medición con la medición de ese valor razonable, incluso si es incierto cuánto efectivo proporcionará finalmente el activo y, por ello, exista incertidumbre sobre el desenlace.*

### **Técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo [FC6.13]**

*6.91 En algunas ocasiones, una medida no puede ser observada directamente. En algunos de estos casos, una forma de estimar la medida es usando técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo. Estas técnicas no son bases de medición. Son técnicas usadas al aplicar una base de medición. Por ello, al utilizar esta técnica, es necesario identificar qué base de medición se usa y la medida en que la técnica refleja los factores aplicables a esa base de medición. Por ejemplo, si la base de medición es el valor razonable, los factores aplicables son los descritos en el párrafo 6.14.*

*6.92 Las técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo pueden usarse al aplicar una base de medición modificada, por ejemplo, el valor de cumplimiento modificado para excluir el efecto de la posibilidad de que la entidad pueda dejar de cumplir un pasivo (riesgo crediticio propio). La modificación de las bases de medición puede, en ocasiones, dar lugar a información que es más relevante para los usuarios de los estados financieros o que puede ser menos costosa de producir y de comprender. Sin embargo, las bases de medición modificadas pueden también ser más difícil de comprender para los usuarios de los estados financieros.*

*6.93 La incertidumbre sobre el resultado [véase el párrafo 6.61(a)] surge de las incertidumbres sobre el importe o calendario de los flujos de efectivo futuros. Esas incertidumbres son características importantes de activos y pasivos. Al medir un activo o pasivo por referencia a estimaciones de flujos de efectivo futuros inciertos, un factor a considerar es las posibles variaciones en el importe o el calendario estimados de los flujos de efectivo [véase el párrafo 6.14 (b)]. Esas variaciones se consideran al seleccionar un único importe dentro del rango de flujos de efectivo posibles. El importe seleccionado es en sí mismo, en ocasiones, el importe de un desenlace posible, pero esto no es siempre el caso. El importe que proporciona la información más relevante es habitualmente uno que procede de la parte central del rango (una estimación central). Estimaciones centrales diferentes proporcionan información distinta. Por ejemplo:*

- a) El valor esperado (el promedio ponderado de la probabilidad, también conocida como media estadística) refleja el rango total de desenlaces posibles y concede más peso a los que sean más probables. El valor esperado no pretende predecir la entrada o salida final de efectivo u otros beneficios económicos procedentes de ese activo o pasivo.*
- b) El importe máximo que es más probable que ocurra a que no ocurra (similar a la media estadística) indica que la probabilidad de una pérdida posterior no es mayor del 50% y que la probabilidad de una ganancia posterior es mayor del 50%.*
- c) El resultado más probable (el modo estadístico) es la entrada o salida última más probable que surge de un activo o pasivo.*

*6.94 Una estimación central depende de estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de las posibles variaciones en sus importes o calendario. No capta el precio por tener la incertidumbre que el último resultado pueda diferir de esa estimación central [que es el factor descrito en el párrafo 6.14 (d)].*

*6.95 Ninguna estimación central proporciona información completa sobre el rango de desenlaces posibles. Por ello, los usuarios pueden necesitar información sobre el rango de resultados posibles.*

## Presentación de los estados financieros (NIC 1)

13 Muchas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, **[párrafo 10]** un análisis financiero elaborado por la gerencia, que describe y explica las características principales del rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que se enfrenta. Tal informe puede incluir un examen de:

- a) los principales factores e influencias que han determinado el rendimiento financiero, incluyendo los cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar dicho rendimiento financiero, incluyendo su política de dividendos;
- b) las fuentes de financiación de la entidad, así como su objetivo respecto al coeficiente de deudas sobre patrimonio; y
- c) los recursos de la entidad no reconocidos en el estado de situación financiera según las NIIF.

[El Documento de Práctica de las NIIF Comentarios de la Gerencia proporciona un marco amplio, no vinculante, para la presentación de los comentarios de la gerencia relacionados con estados financieros que han sido preparados de acuerdo con las NIIF.]

## Hipótesis de negocio en marcha

25. Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. **[MC párrafo 4.1]** Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia es conocedora, al realizar su evaluación, de incertidumbres significativa relacionadas con sucesos o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

38B En algunos casos, la información narrativa proporcionada en los estados financieros de período(s) inmediatamente anterior(es) continúa siendo relevante en el período actual. Por ejemplo, una entidad revelará en el período actual detalles de una disputa legal cuyo resultado era incierto al final del período inmediato anterior y que todavía está pendiente de resolución. Los usuarios se beneficiarán de la información revelada sobre la incertidumbre existente al final del período inmediato anterior, así como de la relativa a los pasos dados durante el período para resolver dicha incertidumbre.

## Causas de incertidumbre en las estimaciones [párrafos FC79 a FC84]

125 Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del período sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del período contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:

- (a) su naturaleza; y
- (b) su importe en libros al final del período sobre el que se informa.

127 Los supuestos y otras fuentes de incertidumbre en la estimación, revelados de acuerdo con el párrafo 125, se refieren a las estimaciones que ofrezcan para la gerencia una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio. A medida que aumenta el número de variables y supuestos que afectan al posible desenlace futuro de las incertidumbres, los juicios profesionales son más subjetivos y complejos, y la posibilidad de que se produzcan cambios significativos en el importe en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa en consecuencia.

128 La información a revelar indicada en el párrafo 125 no se requiere para activos y pasivos con un riesgo significativo de que sus importes en libros puedan cambiar significativamente dentro del siguiente período contable si, al final del período sobre el que se informa, han sido medidos a valor razonable basado en un precio cotizado en un mercado activo **[Apéndice A (definición de mercado activo), NIIF 13]** para un activo o pasivo idéntico. **[párrafo 76, NIIF 13]** Dichos valores razonables pueden cambiar significativamente dentro del período contable próximo pero estos cambios se originarán de los supuestos u otros datos de estimación de la incertidumbre al final del período sobre el que se informa.

129 Una entidad presentará las revelaciones de información del párrafo 125 de forma que ayuden a los usuarios **[Marco Conceptual párrafos OB2 a OB10 y CC32]** de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la gerencia, sobre

el futuro y otras fuentes de incertidumbre en la estimación. La naturaleza y el alcance de la información proporcionada variarán de acuerdo con la naturaleza de los supuestos, y con otras circunstancias. Son ejemplos de los tipos de revelaciones que una entidad realizará:

- a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;
- b) la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de tal sensibilidad;
- c) la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y
- d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados referentes a dichos activos y pasivos.

131 Algunas veces es impracticable revelar el alcance de los posibles efectos de una hipótesis u otra fuente de incertidumbre en la estimación al final del periodo del que se informa. En tales casos, la entidad revelará que es razonablemente posible, sobre la base del conocimiento existente, que los desenlaces producidos dentro del siguiente periodo contable que sean diferentes de los supuestos utilizados, podrían requerir ajustes significativos en el importe en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad revelará la naturaleza y el importe en libros del activo o pasivo del específico (o de la clase de activos o pasivos) afectado por el supuesto en cuestión.

132 La información a revelar requerida por el párrafo 122, sobre los juicios particulares efectuados por la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, no guarda relación con las informaciones a revelar acerca de las fuentes de incertidumbre en la estimación prevista en el párrafo 125.

## Mediciones de Valor Razonable (NIIF 13)

### “Apéndice B Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 99 y tiene el mismo valor normativo que las otras partes de la NIIF.

B1 Los juicios aplicados en situaciones de valoración diferentes pueden ser distintos. Este apéndice describe los juicios que pueden aplicarse cuando una entidad mide el valor razonable en situaciones de valoración diferentes.

Enfoque del ingreso [párrafo 38(c) (i); FC140; Ejemplo 4, 5, 10, 11, 13 y 14, Ejemplos Ilustrativos]

B10 El enfoque del ingreso convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente (es decir, descontado) único. Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la medición del valor razonable refleja las expectativas del mercado presentes sobre esos importes futuros. [párrafo 22]

B11 Estas características incluyen, por ejemplo, los siguientes elementos:

- a) técnicas de valor presente (véanse los párrafos B12 a B30);
- b) modelos de fijación de precios de opciones, tales como la fórmula de Black-Scholes-Merton o un modelo binomial (es decir, un modelo reticular), que incorporan técnicas de valor presente y reflejan el valor temporal y el valor intrínseco de una opción; y
- c) el método del exceso de ganancias de varios periodos, que se utiliza para medir el valor razonable de algunos activos intangibles. [párrafo B3 (d)]

Técnicas de Valor presente [párrafos FC90 y FC91; Ejemplo 13, Ejemplos Ilustrativos]

B12 Los párrafos B13 a B30 describen el uso de técnicas de valor presente para medir el valor razonable. Esos párrafos se centran en una técnica de ajuste de la tasa de descuento y una técnica de flujos de efectivo esperados (valor presente esperado).

Esos párrafos no prescriben el uso de una técnica de valor presente específica única ni limitan el uso de las técnicas de valor presente para medir el valor razonable a las técnicas comentadas. La técnica del valor presente utilizada para medir el

valor razonable dependerá de los hechos y circunstancias específicas del activo o pasivo que se está midiendo (por ejemplo, si los precios para activos o pasivos comparables pueden observarse en el mercado) y la disponibilidad de datos suficientes.

### Los componentes de la medición del valor presente

B13 El valor presente (es decir, una aplicación del enfoque del ingreso) es una herramienta utilizada para vincular importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o valores) a un importe presente utilizando una tasa de descuento. Una medición del valor razonable de un activo o un pasivo utilizando una técnica de valor presente capta todos los elementos siguientes desde la perspectiva de los participantes del mercado [párrafos 22 y 23] en la fecha de la medición:

- a) Una estimación de los flujos de efectivo futuros para el activo o pasivo que se está midiendo.
- b) Expectativas sobre las variaciones posibles del importe y distribución temporal de los flujos de efectivo que representan la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo.
- c) El valor temporal del dinero, representado por la tasa sobre activos monetarios libres de riesgo que tengan fechas de vencimiento o duración que coincida con el periodo cubierto por los flujos de efectivo y no planteen ni incertidumbre en la distribución temporal ni riesgo de incumplimiento para el tenedor (es decir, tasa de interés libre de riesgo).
- d) El precio por soportar la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo (es decir, una prima de riesgo). [párrafos 88, B31 (b), B33, párrafos FC90, FC91, FC143, FC146, FC149, FC150 y Ejemplos 10, 11 y 13, Ejemplos Ilustrativos]
- e) Otros factores que los participantes del mercado tendrían en cuenta en esas circunstancias.
- f) Para un pasivo, el riesgo de incumplimiento relacionado con ese pasivo, incluyendo el riesgo de crédito propio de la entidad (es decir, el del deudor).

### Principios generales

B14 Las técnicas de valor presente difieren en la forma en que captan los elementos del párrafo B13. Sin embargo, todos los principios generales siguientes rigen la aplicación de cualquier técnica de valor presente utilizada para medir el valor razonable:

- a) Los flujos de efectivo y tasas de descuento deberían reflejar los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo.
- b) Los flujos de efectivo y las tasas de descuento deberían tener en cuenta solo los factores atribuibles al activo o pasivo que se está midiendo.
- c) Para evitar la doble contabilización o la omisión de los efectos de los factores de riesgo, las tasas de descuento deberían reflejar supuestos que sean congruentes con los inherentes a los flujos de efectivo. Por ejemplo, una tasa de descuento que refleja la incertidumbre en las expectativas sobre incumplimientos futuros [párrafo 43] es adecuada si se utilizan los flujos de efectivo contractuales de un préstamo (es decir, una técnica de ajuste de la tasa de descuento). Esa misma tasa no debe utilizarse si se utilizan flujos de efectivo (es decir, una técnica de valor de presente esperado) esperados (es decir, ponderados por la probabilidad) porque los flujos de efectivo esperados ya reflejan supuestos sobre la incertidumbre de incumplimientos futuros; en su lugar, debe utilizarse una tasa de descuento que sea proporcional al riesgo inherente a los flujos de efectivo esperados.
- d) Los supuestos sobre flujos de efectivo y tasas de descuento deben ser congruentes internamente. Por ejemplo, los flujos de efectivo nominales, que incluyen el efecto de la inflación, deben descontarse a una tasa que incluya el efecto de la inflación. La tasa de interés libre de riesgo nominal incluye el efecto de la inflación. Los flujos de efectivo reales, que excluyen el efecto de la inflación, deben descontarse a una tasa que excluya el efecto de la inflación. De forma análoga, los flujos de efectivo después de impuestos deben descontarse utilizando una tasa de descuento después de impuestos. Los flujos de efectivo antes de impuestos deben descontarse a una tasa congruente con esos flujos de efectivo.
- e) Las tasas de descuento deben ser congruentes con los factores económicos subyacentes de la moneda en la que se denominan los flujos de efectivo.

### Riesgo e incertidumbre [párrafos 88, B31 (b) y B33; párrafos FC90, FC91, FC143, FC146, FC149 y FC150; Ejemplos 10, 11 y 13, Ejemplos Ilustrativos]

B15 Una medición del valor razonable utilizando técnicas de valor presente se lleva a cabo bajo condiciones de incertidumbre porque los flujos de efectivo utilizados son estimaciones en lugar de importes conocidos. En muchos casos el importe y la distribución temporal de los flujos de efectivo son inciertos. Incluso importes fijados contractualmente, tales como los pagos de un préstamo, son inciertos si existe riesgo de incumplimiento.

B16 Los participantes del mercado [párrafos 22 y 23] buscan generalmente compensaciones (es decir, una prima de riesgo) por soportar la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo de un activo o un pasivo. La medición del valor razonable debería incluir una prima de riesgo que refleje el importe que los participantes del mercado reclamarían como compensación por la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo. En caso contrario, la medición no representaría fielmente el valor razonable. En algunos casos, determinar la prima de riesgo adecuada puede ser difícil. Sin embargo, el grado de dificultad por sí solo no es una razón suficiente para excluir una prima de riesgo.

B17 Las técnicas de valor presente difieren en la forma en que ajustan el riesgo y en el tipo de flujos de efectivo que utilizan. Por ejemplo:

- a) La técnica de ajuste de la tasa de descuento (véanse los párrafos B18 a B22) utiliza una tasa de descuento ajustada por el riesgo y flujos de efectivo contractuales, prometidos o más probables, ajustados por el riesgo. [Ejemplos 14, Ejemplos Ilustrativos]
- b) El método 1 de la técnica del valor presente esperado (véase el párrafo B25) utiliza los flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo y una tasa libre de riesgo.
- c) El método 2 de la técnica del valor presente esperado (véase el párrafo B26) utiliza flujos de efectivo esperados que no están ajustados por el riesgo y una tasa de descuento ajustada para incluir la prima de riesgo que requieren los participantes del mercado. Esa tasa es diferente de la utilizada en la técnica de ajuste de la tasa de descuento. [Ejemplos 10 y 11, Ejemplos Ilustrativos]

#### Técnica de ajuste de la tasa de descuento [Ejemplo 14, Ejemplos Ilustrativos]

B18 La técnica de ajuste de la tasa de descuento utiliza un conjunto único de flujos de efectivo a partir del rango de importes estimados posibles, ya sea por flujos de efectivo más probables, contractuales o prometidos (como es el caso de un bono). En todos los casos, esos flujos de efectivo están condicionados a que ocurran sucesos especificados (por ejemplo, los flujos de efectivo contractuales o prometidos para un bono están condicionados al hecho de que el deudor no incumpla). La tasa de descuento utilizada en la técnica de ajuste de la tasa de descuento proviene de tasas observadas de rendimiento para activos o pasivos equivalentes que se negocian en el mercado. Por consiguiente, los flujos de efectivo más probables, prometidos o contractuales se descuentan a una tasa de mercado estimada u observada para estos flujos de efectivo condicionados (es decir, una tasa de mercado de rendimiento).

B19 La técnica de ajuste de la tasa de descuento requiere un análisis de los datos de mercado para activos o pasivos comparables. La comparabilidad se establece mediante la consideración de la naturaleza de los flujos de efectivo (por ejemplo, si los flujos de efectivo son contractuales o no contractuales y es probable que respondan de forma similar a cambios en las condiciones económicas), así como a otros factores (por ejemplo, posición crediticia, garantías colaterales, duración, cláusulas restrictivas y liquidez). De forma alternativa, si un único activo o pasivo comparable no refleja fielmente el riesgo inherente a los flujos de efectivo del activo o pasivo que se mide, puede ser posible proporcionar una tasa de descuento utilizando datos para varios activos o pasivos comparables junto con la curva de rendimiento libre de riesgo (es decir, utilizando un enfoque de “acumulación”).

B20 Para ilustrar un enfoque de acumulación, supóngase que el Activo A es un derecho contractual para recibir 800 u.m. en un año (es decir, no existe incertidumbre de distribución temporal). Existe un mercado establecido de activos comparables, y la información sobre esos activos, incluyendo información del precio, está disponible. De esos activos comparables:

- a) El activo B es un derecho contractual a recibir 1.200 u.m. en un año y tiene un precio de mercado de 1.083 u.m. Por ello, la tasa anual implícita de rendimiento (es decir, una tasa de rendimiento de mercado a un año) es 10,8 por ciento  $[(1.200 \text{ u.m.}/1.083 \text{ u.m.}) - 1]$ .
- b) El activo C es un derecho contractual a recibir 700 u.m. en dos años y tiene un precio de mercado de 566 u.m. Por ello, la tasa anual implícita de rendimiento (es decir, una tasa de rendimiento de mercado a dos años) es 11,2 por ciento  $[(700 \text{ u.m.}/566 \text{ u.m.})^{0.5} - 1]$ .
- c) Los tres activos son comparables con respecto al riesgo (es decir, dispersión de cancelaciones y crédito posibles).

B21 Sobre la base de la distribución temporal de los pagos contractuales a recibir por el Activo A relacionado con la distribución temporal del Activo B y Activo C (es decir, un año para el Activo B versus dos años para el Activo C), el Activo B se juzga más comparable al Activo A. Utilizando el pago contractual a recibir por el Activo A (800 u.m.) y la tasa de mercado a un año procedente del Activo B (10,8 por ciento), el valor razonable del Activo A es 722 u.m.  $(800 \text{ u.m.}/1,108)$ . De forma alternativa, en ausencia de información de mercado disponible para el Activo B, la tasa de mercado a un año podría provenir del Activo C utilizando el enfoque de acumulación. En ese caso, la tasa de mercado a dos años indicada por

el Activo C (11,2 por ciento) se ajustaría a la tasa de mercado a un año utilizando la estructura de plazos de la curva de rendimiento libre de riesgo. Puede requerirse información adicional y análisis para determinar si las primas de riesgo de los activos a uno y dos años son las mismas. Si se determina que las primas de riesgo para activos a uno y dos años no son las mismas, la tasa de rendimiento de mercado a dos años sería adicionalmente ajustada por ese efecto.

B22 Cuando se aplica la técnica de ajuste de la tasa de descuento para cobros o pagos fijos, el ajuste del riesgo inherente a los flujos de efectivo del activo o pasivo que se está midiendo está incluido en la tasa de descuento. En algunas aplicaciones de la técnica de ajuste de la tasa de descuento a los flujos de efectivo que no son cobros o pagos fijos puede ser necesario un ajuste a los flujos de efectivo para lograr la comparabilidad con el activo o pasivo observado del que proviene la tasa de descuento.

#### Técnica del valor presente esperado [Ejemplo 11, Ejemplos Ilustrativos]

B23 La técnica del valor presente esperado utiliza como punto de partida un conjunto de flujos de efectivo que representan el promedio ponderado de la probabilidad de todos los flujos de efectivo futuros posibles (es decir, los flujos de efectivo esperados). La estimación resultante es idéntica al valor esperado, que, en términos estadísticos, es el promedio ponderado de los valores posibles de una variable aleatoria discreta con las probabilidades respectivas como ponderaciones. Puesto que todos los flujos de efectivo posibles son ponderados por la probabilidad, el flujo de efectivo esperado resultante no está condicionado a que ocurra cualquier suceso especificado (a diferencia de los flujos de efectivo utilizados en la técnica del ajuste de la tasa de descuento).

B24 Al tomar una decisión de inversión, los participantes del mercado [párrafos 22 y 23] adversos al riesgo tendrían en cuenta el riesgo de que los flujos de efectivo reales puedan diferir de los esperados. La teoría de cartera distingue entre dos tipos de riesgo:

- a) El riesgo no sistemático (diversificable), que es el riesgo específico de un activo o pasivo concreto.
- b) El riesgo sistemático (no diversificable), que es el riesgo común compartido por un activo o un pasivo con los otros elementos de una cartera diversificada.

La teoría de cartera sostiene que, en un mercado en equilibrio, los participantes del mercado serán compensados solo por soportar el riesgo sistemático inherente a los flujos de efectivo. (En mercados que son ineficientes o que no están en equilibrio, pueden estar disponibles otras formas de rendimiento o compensación.)

B25 El método 1 de la técnica del valor presente esperado ajusta los flujos de efectivo esperados de un activo por el riesgo sistemático (es decir, de mercado) sustrayendo una prima de riesgo de efectivo (es decir, los flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo). Esos flujos de efectivo esperados ajustados por riesgo representan un flujo de efectivo equivalente cierto, que se descuenta a una tasa de interés libre de riesgo. Un flujo de efectivo equivalente cierto se refiere a un flujo de efectivo esperado (como se definió), ajustado por el riesgo, de forma que para un participante de mercado [párrafos 22 y 23] es indiferente negociar un flujo de efectivo cierto por un flujo de efectivo esperado. Por ejemplo, si un participante de mercado tuvo voluntad de negociar un flujo de efectivo esperado de 1.200 u.m. por un flujo de efectivo cierto de 1.000 u.m., las 1.000 u.m. son el equivalente cierto de las 1.200 u.m. (es decir, las 200 u.m. representarían la prima de riesgo de efectivo). En ese caso, el participante de mercado quedaría indiferente con respecto al activo mantenido.

B26 Por el contrario, el Método 2 de la técnica del valor presente esperado ajusta por el riesgo sistemático (es decir, de mercado) aplicando una prima de riesgo a la tasa de interés libre de riesgo. Por consiguiente, los flujos de efectivo esperados se descuentan a una tasa que corresponde a una tasa esperada asociada con los flujos de efectivo ponderados por la probabilidad (es decir, una tasa esperada de rendimiento). Los modelos utilizados para fijar el precio de activos de riesgo, tales como el modelo de precios de activos financieros, pueden utilizarse para estimar las tasas esperadas de rendimiento. Puesto que la tasa de descuento utilizada en la técnica de ajuste de la tasa de descuento es una tasa de rendimiento relacionada con flujos de efectivo condicionados, es probable que sea mayor que la tasa de descuento utilizada en el Método 2 de la técnica del valor presente esperado, que es una tasa esperada de rendimiento relacionada con los flujos de efectivo esperados o con los ponderados por la probabilidad.

B27 Para ilustrar los Métodos 1 y 2, supóngase que un activo ha esperado flujos de efectivo de 780 u.m. en un año, determinados sobre la base de los flujos de efectivo posibles y las probabilidades mostradas a continuación. La tasa de interés libre de riesgo aplicable a los flujos de efectivo con un horizonte de un año es el 5 por ciento, y la prima de riesgo sistemático para un activo con el mismo perfil de riesgo es del 3 por ciento.

Flujos de efectivo	Probabilidad	Flujos de efectivo
--------------------	--------------	--------------------

<b>Posibles</b>		<b>ponderados por la probabilidad</b>
500 u.m.	15%	75 u.m.
800 u.m.	60%	480 u.m.
900 u.m.	25%	225 u.m.
<b>Flujos de efectivo esperados</b>		<b>780 u.m.</b>

B28 En esta simple ilustración, los flujos de efectivo esperados (780 u.m.) representan el promedio ponderado de la probabilidad de los tres posibles resultados. En situaciones más realistas, podría haber muchos resultados posibles. Sin embargo, para aplicar la técnica del valor presente esperado, no siempre es necesario tener en cuenta las distribuciones de todos los flujos de efectivo posibles utilizando modelos y técnicas complejos. Más bien, puede ser posible desarrollar un número limitado de escenarios y probabilidades discretos que capten el abanico de flujos de efectivo posibles. Por ejemplo, una entidad puede utilizar flujos de efectivo realizados en algún periodo pasado relevante, ajustados por los cambios en las circunstancias ocurridas posteriormente (por ejemplo, cambios en factores externos, incluyendo condiciones económicas o de mercado, tendencias del sector industrial y competencia, así como cambios en los factores internos que afectan a la entidad de forma más específica), teniendo en cuenta los supuestos de los participantes del mercado.

B29 En teoría, el valor presente (es decir, el valor razonable) de los flujos de efectivo del activo es el mismo si ha sido determinado utilizando el Método 1 o el Método 2, de la forma siguiente:

- Utilizando el Método 1, los flujos de efectivo esperados se ajustan por el riesgo sistemático (es decir, de mercado). En ausencia de datos de mercado que indiquen directamente el importe del ajuste del riesgo, este ajuste provendría de un modelo de fijación de precios del activo que utilice el concepto de equivalentes de certeza. Por ejemplo, el ajuste del riesgo (es decir, la prima de riesgo de efectivo de 22 u.m.) se determinaría utilizando la prima de riesgo sistemático del 3 por ciento ( $780 \text{ u.m.} - [780 \text{ u.m.} \times (1,05/1,08)]$ ), que da lugar a flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo de 758 u.m. ( $780 \text{ u.m.} - 22 \text{ u.m.}$ ). Las 758 u.m. son el equivalente de certeza de 780 u.m. y se descuentan a la tasa de interés libre de riesgo (5 por ciento). El valor presente (es decir, el valor razonable) del activo es de 722 u.m. ( $758 \text{ u.m.}/1,05$ ).
- Utilizando el Método 2, los flujos de efectivo esperados no se ajustan por el riesgo sistemático (es decir, de mercado). En su lugar, el ajuste de ese riesgo se incluye en la tasa de descuento. Por ello, los flujos de efectivo esperados se descuentan a una tasa esperada de rendimiento del 8 por ciento (es decir, la tasa de interés libre de riesgo del 5 por ciento más la prima de riesgo sistemática del 3 por ciento). El valor presente (es decir, el valor razonable) del activo es de 722 u.m. ( $780 \text{ u.m.}/1,08$ ).

B30 Al utilizar la técnica del valor presente esperado para medir el valor razonable, puede utilizarse el Método 1 o el Método 2. La selección del Método 1 o el Método 2 dependerá de los hechos y circunstancias específicos para el activo o pasivo que se esté midiendo, la medida en que estén disponibles datos suficientes y el juicio profesional aplicado.

### Deterioro de valor de los activos (NIC 36)

#### Valor en uso [Apéndice A párrafos FCZ40 a FCZ94]

30 Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo: [párrafos FC56 a FC61]

- una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo;
- las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- el precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y
- otros factores, tales como la iliquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

31 La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

- estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final; y
- aplicar la tasa de descuento adecuada [párrafos 55 a 57] a estos flujos de efectivo futuros.

32 Los elementos identificados en los apartados (b), (d) y (e) del párrafo 30 pueden reflejarse como ajustes en los flujos de efectivo futuros o como ajustes en la tasa de descuento. [párrafos 55 a 57 y párrafo FC56 (b)] Cualquiera que sea el enfoque que la entidad adopte para reflejar las expectativas sobre las posibles variaciones en el importe o calendario de aparición de los flujos de efectivo futuros, el resultado final deberá reflejar el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros, es decir, el promedio ponderado de todos los resultados posibles. En el Apéndice A se proporcionan guías adicionales sobre el uso de las técnicas del cálculo del valor presente en la determinación del valor en uso de un activo.

#### **Apéndice A Utilización de las técnicas de valor presente para medir el Valor en uso**

Este apéndice es parte integrante de la Norma. En él se suministran guías para utilizar las técnicas de valor presente en la determinación del valor en uso. Aunque en la guía se usa el término “activo”, es igualmente de aplicación a grupos de activos que formen una unidad generadora de efectivo. [párrafos FC76 a FC80]

#### **Los componentes de la medición del valor presente**

A1 Los siguientes elementos, tomados conjuntamente, captan las diferencias económicas entre activos:

- a) una estimación de los flujos de efectivo futuros, o en casos más complejos, de las series de flujos de efectivo que la entidad espere obtener del activo;
- b) expectativas sobre las posibles variaciones en el importe o calendario de aparición de esos flujos de efectivo futuros;
- c) el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- d) el precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y
- e) otros factores, algunos de los cuales no son identificables (como la iliquidez), que los participantes en el mercado reflejarían al medir los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo.

A2 Este Apéndice contrasta dos enfoques para calcular el valor presente, cualquiera de ellos se puede aplicar, dependiendo de las circunstancias, para estimar el valor en uso de un activo. Bajo el enfoque “tradicional”, los ajustes correspondientes a los factores (b) a (e), descritos en el párrafo A1, se recogen de forma implícita en la tasa de descuento. Bajo el enfoque del “flujo de efectivo esperado”, los factores (b), (d) y (e) causan ajustes para alcanzar unos flujos de efectivo esperados que se ajusten al riesgo. Cualquiera que sea el enfoque que la entidad adopte para reflejar las expectativas sobre las posibles variaciones en el importe o calendario de aparición de los flujos de efectivo futuros, el resultado final deberá reflejar el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros, es decir, a través del promedio ponderado de todos los resultados posibles.

#### **Principios generales**

A3 Las técnicas empleadas para estimar los flujos de efectivo futuros y la tasa de interés variarán de una situación a otra, dependiendo de las circunstancias que rodeen al activo en cuestión. No obstante, los principios generales siguientes guían cualquier aplicación de las técnicas de valor presente en la medición de activos:

- a) Las tasas de interés, utilizadas para descontar los flujos de efectivo, reflejarán hipótesis que sean uniformes con las inherentes a los flujos de efectivo estimados. De otro modo, el efecto de algunas hipótesis puede ser tenido en cuenta dos veces o bien ignorado. Por ejemplo, podría aplicarse una tasa de descuento del 12 por ciento a los flujos de efectivo contractuales de un préstamo concedido. Esa tasa refleja las expectativas sobre los futuros incumplimientos de préstamos con características particulares. Esa misma tasa del 12 por ciento no debería ser usada para descontar flujos de efectivo esperados, ya que dichos flujos de efectivo ya reflejan las hipótesis sobre futuros incumplimientos que se asumen.
- b) Los flujos de efectivo estimados y las tasas de descuento deben estar libres de sesgo y de otros factores no relacionados con el activo en cuestión. Por ejemplo, la sobreestimación deliberada de los flujos de efectivo netos estimados, con el fin de aparentar rentabilidad futura de un activo, introduce un sesgo en la medición.
- c) Los flujos de efectivo estimados o las tasas de descuento deben ser reflejo del rango de los resultados posibles, pero no del desenlace más probable, ni tampoco del importe máximo o mínimo posible.

#### **Enfoques tradicional y del flujo de efectivo esperado para el valor presente**

##### **Enfoque tradicional**

A4 Las aplicaciones contables del valor presente han usado tradicionalmente un único conjunto de flujos de efectivo estimados, y una única tasa de descuento, descrita a menudo como “la tasa que corresponde al riesgo”. En efecto, el



enfoque tradicional asume por convención que una única tasa de interés puede incorporar todas las expectativas sobre los flujos de efectivo futuros, así como la prima de riesgo adecuada. En consecuencia, el enfoque tradicional pone mayor énfasis en la selección de la tasa de descuento.

A5 En algunas circunstancias, tales como aquellas en las que pueden observarse activos comparables en el mercado, el enfoque tradicional es relativamente fácil de aplicar. Para activos con flujos de efectivo contractuales, resulta uniforme con la manera en que los participantes en el mercado describen los activos, como cuando dicen “un bono al 12 por ciento”.

A6 Sin embargo, el enfoque tradicional puede no resultar adecuado para tratar algunos problemas complejos de medición, tales como la medición de activos no financieros, en los que no exista mercado ni para la partida ni para otros elementos comparables. La correcta búsqueda de la “tasa que corresponde al riesgo” exige analizar, al menos, dos elementos: el activo que se puede encontrar en el mercado y tiene una tasa de interés observable y el activo que está siendo medido. La tasa de descuento adecuada para los flujos de efectivo que están siendo medidos, debe inferirse de la tasa de interés observable en ese otro activo. Para hacer esa inferencia, las características de los flujos de efectivo del otro activo deben ser similares a aquellas inherentes al activo que está siendo objeto de medición. En consecuencia, el evaluador debe hacer lo siguiente:

- a) identificar el conjunto de flujos de efectivo que se van a descontar;
- b) identificar otro activo en el mercado que aparente tener características similares en sus flujos de efectivo;
- c) comparar los conjuntos de flujos de efectivo de los dos elementos, para asegurarse de que son similares (por ejemplo, ¿ambos son flujos de efectivo contractuales, o uno es contractual y el otro es un flujo de efectivo estimado?);
- d) evaluar si existe un componente en uno de los elementos que no está presente en el otro (por ejemplo, ¿la liquidez de uno es menor que la del otro?); y
- e) evaluar si es probable que ambos conjuntos de flujos de efectivo se comporten (esto es, varíen) de un modo similar ante un cambio en las condiciones económicas.

#### Enfoque del flujo de efectivo esperado

A7 El enfoque del flujo de efectivo esperado es, en algunas situaciones, una herramienta de medición más efectiva que el enfoque tradicional. En el desarrollo de la medición, el enfoque del flujo de efectivo esperado emplea todas las expectativas sobre los posibles flujos de efectivo, en lugar de un único flujo de efectivo más probable. Por ejemplo, un flujo de efectivo podría ser de 100 u.m., 200 u.m. o 300 u.m., con probabilidades del 10, 60 y 30 por ciento, respectivamente. El flujo de efectivo esperado es de 220 u.m. El enfoque del flujo de efectivo esperado difiere del enfoque tradicional al centrarse en el análisis directo de los flujos de efectivo en cuestión y en pronunciamientos más explícitos sobre las hipótesis empleadas en la medición.

A8 El enfoque del flujo de efectivo esperado permite también usar las técnicas del valor presente cuando la distribución temporal de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre. Por ejemplo, un flujo de efectivo de 1000 u.m. podría recibirse en uno, dos o tres años con probabilidades del 10 por ciento, 60 por ciento y 30 por ciento, respectivamente. El siguiente Ejemplos muestra el cálculo del valor presente esperado en esa situación.

Valor presente de 1.000 u.m. en 1 año al 5%	952,38 u.m.	
Probabilidad	10,00%	95,24 u.m.
Valor presente de 1.000 u.m. en 2 años al 5,25%	902,73 u.m.	
Probabilidad	60,00%	541,64 u.m.
Valor presente de 1.000 u.m. en 3 años al 5,50%	851,61 u.m.	
Probabilidad	30,00%	255,48 u.m.
Valor presente esperado		892,36 u.m.

A9 El valor presente esperado de 892,36 u.m. difiere de la noción tradicional de la mejor estimación de 902,73 u.m. (que corresponde a la probabilidad del 60 por ciento). El cálculo del valor presente tradicional, aplicado a este ejemplo, requiere una decisión sobre cuál de los posibles calendarios de aparición en el tiempo de los flujos de efectivo se emplea y, de acuerdo con ello, no reflejaría las probabilidades de otros posibles calendarios de aparición de los flujos. Esto es debido a que la tasa de descuento, dentro del cálculo del valor presente tradicional, no puede reflejar las incertidumbres sobre la distribución temporal.

A10 El empleo de probabilidades es un elemento esencial del enfoque del flujo de efectivo esperado. Algunos se cuestionan si la asignación de probabilidades a las estimaciones altamente subjetivas sugiere una precisión mayor de la que, en

realidad, existe. Sin embargo, la adecuada aplicación del enfoque tradicional (como se describe en el párrafo A6) requiere la misma estimación y subjetividad sin darse la transparencia de cálculo que tiene el enfoque del flujo de efectivo esperado.

A11 Muchas de las estimaciones desarrolladas en la práctica actual ya incorporan, informalmente, los elementos del flujo de efectivo esperado. Además, los contables, a menudo, se enfrentan a la necesidad de medir un activo utilizando información limitada acerca de las probabilidades de los posibles flujos de efectivo. Por ejemplo, un contable podría encontrarse ante las siguientes situaciones:

- a) El importe estimado se sitúa en algún lugar entre 50 u.m. y 250 u.m., sin que ningún importe dentro del rango sea más probable que cualquier otro. A partir de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es de 150 u.m.  $[(50 + 250) / 2]$ .
- b) El importe estimado se sitúa en algún lugar entre 50 u.m. y 250 u.m., siendo el importe más probable 100 u.m. Sin embargo, las probabilidades asociadas a cada importe son desconocidas. A partir de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es 133,33 u.m.  $[(50 + 100 + 250) / 3]$ .
- c) El importe estimado será 50 u.m. (con el 10 por ciento de probabilidad), 250 u.m. (con el 30 por ciento de probabilidad), o 100 u.m. (con el 60 por ciento de probabilidad). A partir de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es 140 u.m.  $[(50 \times 0,10) + (250 \times 0,30) + (100 \times 0,60)]$ .

En cada caso, el flujo de efectivo estimado esperado proporcionará, con toda probabilidad, una mejor estimación del valor en uso que los importes mínimo, más probable o máximo tomados de forma aislada.

A12 La aplicación del enfoque del flujo de efectivo esperado está sujeta a la restricción costo-beneficio. En algunos casos, una entidad podría tener acceso a muchos datos y podría ser capaz de desarrollar múltiples escenarios de flujos de efectivo. En otros casos, la entidad no podría obtener más que una idea o pronunciamiento general sobre la variabilidad de los flujos de efectivo, sin incurrir en costos sustanciales. La entidad necesita equilibrar el costo de obtener información adicional comparándolo con la relevancia adicional<sup>56</sup> que tal información proporcionará a la medición.

A13 Algunos mantienen que las técnicas del flujo de efectivo esperado son inadecuadas para la medición de un elemento individual o para un elemento con un número limitado de posibles resultados. Los partidarios de esta opinión exponen el Ejemplo de un activo con dos posibles resultados: un 90 por ciento de probabilidad de que el flujo de efectivo sea 10 u.m. y un 10 por ciento de probabilidad de que sea 1.000 u.m. Observan que el flujo de efectivo esperado en ese Ejemplo es 109, y critican ese resultado, por considerar que no es representativo de ninguno de los importes que podrían, en última instancia, ser pagados.

A14 Afirmaciones como la expuesta en el párrafo anterior sólo reflejan el desacuerdo implícito con el objetivo de medición. Si el objetivo es la acumulación de costos en los que se va a incurrir, el flujo de efectivo esperado podría no producir un estimación fiable y realista [Marco Conceptual párrafo 2.12 y 2.13] de los costos esperados. Sin embargo, esta Norma se ocupa de la medición del importe recuperable de un activo. El importe recuperable del activo, en el Ejemplo anterior, probablemente no será 10 u.m., aunque sea el flujo de efectivo más probable. Esto es debido a que la medición de 10 u.m. no incorpora la incertidumbre del flujo de efectivo en la medición del activo. Más bien, el flujo de efectivo incierto se presenta como si fuera un flujo de efectivo cierto. Ninguna entidad racional vendería un activo con esas características por 10 u.m.

---

<sup>56</sup> E6 El término “representación razonable”, que se utilizaba en el Marco Conceptual emitido en 2010 y que también se utiliza en la versión revisada del Marco Conceptual emitido en 2018 abarca las características principales que el Marco Conceptual anterior denominaba “fiabilidad” (referencia Marco Conceptual párrafos CC12 a CC16 y párrafos FC3.20 a FC3.25).

## Bibliografía

Banco Mundial. (2020). *La economía en los tiempos del Covid - 19*. Recuperado el 2020 de 05 de 10, de <https://www.bancomundial.org/es/events/2020/04/08/la-economia-en-los-tiempos-de-covid19-coronavirus>

Elvira, O. A. (2007). Manipulación contable: tipología y prácticas utilizadas. *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría*, 31, 11 a 44.

Hoogervorst, H. (18 de 09 de 2012). <http://archive.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Documents/2012/Concept%20of%20Prudence%20speech.pdf>. Recuperado el 16 de 05 de 2020, de <http://archive.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Documents/2012/Concept%20of%20Prudence%20speech.pdf>: <http://archive.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Documents/2012/Concept%20of%20Prudence%20speech.pdf>

Mejia, L. F. (31 de 03 de 2020). [www.fedesarrollo.org.co](http://www.fedesarrollo.org.co). Recuperado el 10 de 05 de 2020, de Fedesarrollo: <http://dams.fedesarrollo.org.co/tendenciaeconomica/publicaciones/204/>

## Otra Bibliografía

AICPA (2020) The audit committee checklist for COVID-19. <https://www.aicpa.org/content/dam/aicpa/eaq/audit-committee-checklist-coronavirus-covid-19.pdf>

Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 sobre Normas Internacionales de Información Financiera que aplican las entidades pertenecientes al grupo 1.

Anexo 2 del DUR 2420 de 2015 sobre Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES que aplican las entidades pertenecientes al grupo 2.

Anexo 3 del DUR 2420 de 2015 sobre el Marco Técnico de Información >Financiera para Microempresas que aplican las entidades pertenecientes al grupo 3.

Anexo 4 del DUR 2420 de 2015 sobre las Normas de Aseguramiento de Información que deben aplicar los revisores fiscales o contadores públicos independientes.

Anexo 5 del DUR 2420 de 2015 sobre las Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Clearly IFRS — Accounting Considerations Related to Coronavirus Disease 2019, tomado de la página web [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com). [https://www.iasplus.com/en-ca/publications/publications/2020/clearly-ifrs-accounting-considerations-related-to-coronavirus-disease-2019?set\\_language=en-ca](https://www.iasplus.com/en-ca/publications/publications/2020/clearly-ifrs-accounting-considerations-related-to-coronavirus-disease-2019?set_language=en-ca)

Código de Comercio. Colombia, Decreto 410 de 1971. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)

EY (2020) What audit committees need to consider in the face of uncertainty. [https://www.ey.com/en\\_us/board-matters/what-audit-committees-need-to-consider-in-the-face-of-uncertainty](https://www.ey.com/en_us/board-matters/what-audit-committees-need-to-consider-in-the-face-of-uncertainty)

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2020). Guía Sobre la Aplicación de las Normas de Contabilidad y Auditoría Frente a los Efectos del COVID-19. <https://www.facpce.org.ar/pdf/GuiaCovip-19-2.pdf>

Fundación IFRS (2018). Material de formación sobre la NIIF para las PYMES.

IAASB. (2020) Going Concern in the Current Evolving Environment – Audit Considerations for the Impact of COVID-19. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-Staff-Alert-Going-Concern-April-2020.pdf>

IAASB (2020) Guidance for Auditors During the Coronavirus Pandemic. <https://www.iaasb.org/focus-areas/guidance-auditors-during-coronavirus-pandemic>

IASB (2020). Las Normas NIIF® Ilustradas. Normas emitidas a 1 de enero de 2020, reflejando cambios todavía no requeridos. Parte A contiene el texto ilustrado de las Normas NIIF incluyendo las Normas NIC, Interpretaciones CINIIF e Interpretaciones SIC®, junto con el Marco Conceptual para la Información Financiera. Parte B contiene los ejemplos ilustrativos ilustrados y las guías de implementación que acompañan a las Normas, junto con los documentos de práctica de las NIIF ilustrados. Parte C contiene los fundamentos de las conclusiones ilustrados que acompañan a las Normas, el Marco Conceptual para la Información Financiera y los documentos de Práctica de las NIIF, junto con la Constitución y el Manual del Procedimiento a Seguir de la Fundación IFRS.

IESBA (2020) COVID-19: Ethics & Independence Considerations. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Staff-Q-A-COVID-19-Ethics-Independence-Considerations.pdf>

ICAEW (2020). COVID-19 and going concern: increased risk of material uncertainties. [https://www.icaew.com/insights/viewpoints-on-the-news/2020/may-2020/covid19-and-going-concern-increased-risk-of-material-uncertainties?utm\\_campaign=Members%20-%20ICAEW&utm\\_medium=email&utm\\_source=1394170\\_ICAEWDaily\\_News\\_01May2020&utm\\_content=lead&dm\\_i=47WY,TVQY,KDBGB,3MHTG,1](https://www.icaew.com/insights/viewpoints-on-the-news/2020/may-2020/covid19-and-going-concern-increased-risk-of-material-uncertainties?utm_campaign=Members%20-%20ICAEW&utm_medium=email&utm_source=1394170_ICAEWDaily_News_01May2020&utm_content=lead&dm_i=47WY,TVQY,KDBGB,3MHTG,1)

IFAC (2020). Six Ways for SMPs To Evolve and Thrive in the Covid-19 Environment. <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/preparing-future-ready-professionals/discussion/six-ways-smps-evolve-and-thrive-covid-19-environment>

Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>

Ley 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1116\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html)

The Institute of Chartered Accountants of Pakistan (2020). Preparation of Financial Statements under the COVID-19 Circumstances. <http://www.icap.net.pk/wp-content/uploads/2020/04/Preparation-of-Financial-Statements-under-the-COVID-19-Circumstances.pdf>

## Nombre de quienes participaron en la elaboración de esta orientación

### Consejeros ponentes

Leonardo Varón García

Wilmar Franco Franco

### Miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Wilmar Franco Franco – consejero - Presidente

Carlos Augusto Molano - Consejero

Leonardo Varón García - Consejero

Jesús María Peña Bermúdez - Consejero

### Miembros de los comités de expertos del CTCP y otros profesionales que han realizado aportes al documento.

*Ángela María Loaiza Cortés (Comité Sector Real)*

*Angelica María Ferrer de la Hoz (Comité Sector Real)*

*Boris René Cárdenas (Contador público)*

*Cesar Omar López Ávila (CTCP)*

*Cristhian Humberto Acosta Sandoval (Comité Sector Real)*

*Deisy Alexandra Estrada García (Contador público)*

*Diego Fernando Quijano Vivas (Comité NAI)*

*Edgar Pérez Henao (Comité NAI)*

*Edwin Mauricio Romero Alzate (Contador Público)*

*Ernesto Erazo Cardona (Comité NAI)*

*Fayber Herrera Celis (Contador público)*

*Gustavo Alberto Ramírez Rubio (Comité NAI)*

*Hernando Bermúdez Gómez (Profesor universitario)*

*Jairo Enrique Cervera Rodríguez (Contador público)*

*Jeison Cantillo Flórez (Comité NAI)*

*José de Jesús Hernández Herrera (Comité NAI)*

*Jorge Eliécer Moreno Urrea (Comité NAI)*

*Jorge Iván Vasquez García (Comité ESAL)*

*Mauricio Ávila Rincón (CTCP)*

*María Valeska Medellín Mora (CTCP)*

*Mariana Milagros Rodríguez (Comité NAI)*

*Martha Patricia Cortés (Comité NAI)*

*Rafael Eduardo Zamudio (Comité NAI)*

*Sergio Botero Parra (Comité NIIF)*

*Superintendencia de Sociedades*

*Víctor Manuel Ramírez Vargas (Comité Sector Real)*

*Yaneth Romero Reyes (Comité NAI)*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Aprobado mediante acta No 25 del 23 de mayo de 2020

Proyección y ponencia: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco

Revisión y aprobación: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Jesús María Peña B, Carlos Augusto Molano R.

Fotografía: Ángela María Cardozo Sánchez